



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 18 de agosto de 2004

AÑO XXI - N° 8824

Pág. 274715

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

- R.S. N° 271-2004-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil para participar en la XXIII Reunión de Cancilleres del Grupo de Río **274717**
- R.S. N° 272-2004-PCM.-** Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros **274718**
- RR.MM. N°s. 242, 243 y 246-2004-PCM.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública en agravio del CONSUMODE **274718**
- RR.MM. N°s. 244 y 245-2004-PCM.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a empresas para el cobro de sumas de dinero adeudadas al IRTP **274719**
- R.M. N° 247-2004-PCM.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personas indicadas en Informe de Auditoría de Examen Especial a ex Servicio de Inteligencia Nacional - SIN **274720**

AGRICULTURA

- D.S. N° 030-2004-AG.-** Establecen el "Santuario Nacional Megantoni" en la provincia de La Convención, departamento del Cusco **274721**
- D.S. N° 031-2004-AG.-** Oficializan el documento "Estrategia Nacional Forestal, Perú 2002-2021" **274722**
- R.M. N° 0568-2004-AG.-** Designan miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del ministerio **274723**

MINCETUR

- D.S. N° 016-2004-MINCETUR.-** Crean la Comisión Multisectorial Mixta Permanente para elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR **274723**

DEFENSA

- D.S. N° 011-2004-DE/SG.-** Crean la Unidad Militar Aerotransportada denominada "Compañía PERU", para la participación del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas **274725**
- RR.SS. N°s. 351, 352, 353 y 354-2004-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador, EE.UU. e Inglaterra para participar en eventos sobre inteligencia, investigaciones en malaria, operaciones de paz y entrenamiento de aventura **274725**
- R.S. N° 361-2004-DE/FAP-CP.-** Autorizan viaje de oficial FAP a EE.UU. para participar en el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica **274727**
- R.S. N° 363-2004-DE/SG.-** Nombran miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial en representación de la PNP **274728**

- R.M. N° 871-2004-DE/SG.-** Autorizan viaje de oficial a Guatemala para participar en el III Curso de Proceso de Imágenes de Satélites **274728**
- R.M. N° 888-2004-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina a EE.UU. para participar en viaje de estudios **274729**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- Res. N° 175-2004-EF/93.01.-** Incluyen cuentas subdivisionarias y otros niveles de desagregación en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental **274729**

EDUCACIÓN

- R.M. N° 0411-2004-ED.-** Designan representante ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras **274730**
- R.M. N° 0413-2004-ED.-** Autorizan contratación de la Universidad Nacional Agraria - La Molina para prestar servicio de aplicación de muestra representativa de centros educativos a nivel nacional **274730**

ENERGÍA Y MINAS

- R.S. N° 045-2004-EM.-** Autorizan viaje de funcionario de INGEMMET a Italia para participar en congreso y evento sobre geología **274731**

INTERIOR

- RR.MM. N°s. 1574 y 1575-2004-IN.-** Aceptan renuncia y designan Director General de Gobierno Interior del ministerio **274732**

JUSTICIA

- Fe de Erratas R.S. N° 183-2004-JUS** **274732**

MIMDES

- R.M. N° 493-2004-MIMDES.-** Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua **274733**
- R.M. N° 496-2004-MIMDES.-** Delegan diversas facultades a las máximas autoridades de las Unidades Ejecutoras FONCODES, PRONAA, INABIF, COOPOP y PAR **274733**

PRODUCE

- R.M. N° 301-2004-PRODUCE.-** Designan asesor ad honorem del Despacho del Ministro **274735**
- R.M. N° 302-2004-PRODUCE.-** Precisan aplicación de lo dispuesto en la R.M. N° 107-2003-PRODUCE, sobre adjudicación a terceros de productos decomisados por comisión de infracciones administrativas **274735**

R.M. N° 305-2004-PRODUCE.- Prohíben extracción de postlarvas y de langostino en playas y canales de marea de las Regiones Tumbes y Piura **274736**

R.M. N° 306-2004-PRODUCE.- Prohíben extracción del recurso caballito de mar o hipocampo en aguas marinas de jurisdicción peruana **274737**

R.M. N° 308-2004-PRODUCE.- Declaran fundados recursos de reconsideración interpuestos contra la R.M. N° 159-2003-PRODUCE **274738**

RELACIONES EXTERIORES

Fe de Erratas R.M. N° 0663-2004-RE **274739**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RR.MM. N°s. 206-2004-TR.- Oficializan la "Primera Conferencia de Investigación en Economía Laboral" a realizarse en la ciudad de Lima **274739**

R.M. N° 208-2004-TR.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del ministerio **274740**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 611-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **274740**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 151-2004-CE-PJ.- Declaran improcedentes peticiones provenientes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Amazonas y Arequipa y disponen la ejecución inmediata de lo establecido en la Res. Adm. N° 142-2004-CE-PJ **274741**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 101-2004-P-PJ.- Amplían facultades contenidas en la Res. Adm. N° 231-2003-P-PJ a fin que procurador inicie diversas acciones judiciales sobre responsabilidad civil y penal **274742**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 322-2004-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno **274743**

RR. N°s. 323 y 325-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales y de ocasionar perjuicio económico a los ex CTARs Tumbes y Lima **274743**

Res. N° 324-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Universidad Nacional de Trujillo - UNT **274745**

Fe de Erratas Res. N° 317-2004-CG **274745**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 410 y 413-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **274746**

R.J. N° 428-2004-JEF/RENIEC.- Excluyen del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones el concurso público para contratación de servicio de limpieza a nivel nacional **274747**

S B S

Res. SBS N° 1396-2004.- Autorizan al Banco de Comercio la apertura de oficina especial con carácter temporal en el Cercado de Lima **274748**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0628.- Aprueban Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería **274748**

Res. N° 1185-2004-R-UNE.- Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la supervisión de la obra Remodelación del Sistema Integral de Energía Eléctrica de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **274750**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 052-2004-EF/94.45.- Disponen exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de cuotas representadas por certificados de participación de "Coril Instrumentos de Corto Plazo 4 - Fondo de Inversión" **274751**

Res. N° 076-2004-EF/94.11.- Disponen registro de prospecto marco informativo del "Primer Programa de Bonos Southern Perú" en el Registro Público del Mercado de Valores **274751**

INEI

RR.JJ. N°s. 220 y 221-2004-INEI.- Autorizan realización de la "Encuesta Económica Anual 2003" y la "Encuesta Económica Trimestral 2004" **274753**

INPE

Res. N° 606-2004-INPE/P.- Designan Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Centro Huancayo **274757**

Res. N° 607-2004-INPE/P.- Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados La Oroya de la Dirección Regional Centro Huancayo **274757**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 517/INC.- Aceptan donación efectuada a favor del Museo de la Nación **274758**

OSITRAN

Res. N° 016-2004-PD-OSITRAN.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSITRAN para el ejercicio 2004 **274758**

PROMPEX

Res. N° 092-2004-PROMPEX/DE.- Autorizan contratar servicios de diseño, montaje y desarmado de stand para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional WSA 2004, mediante adjudicación de menor cuantía **274759**

SUNARP

Res. N° 358-2004-SUNARP/SN.- Establecen que el "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales" tenga nueva denominación: "Premio a los Valores SUNARP" y designan a miembros del Jurado Calificador **274761**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTÍN**

Acuerdo N° 014-2004-GRSM/CR.- Aprueban Declaratoria de Viabilidad de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de San Martín **274761**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

D.A. N° 004-2004-MPL.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 140-MPL, que concede beneficio administrativo y tributario **274762**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO**

Acuerdo N° 039-2004-MDCH.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **274764**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

R.A. N° 090-2004-MDS.- Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la confección e instalación de cerco perimétrico metálico y puertas metálicas **274765**

PROYECTO**OSIPTEL**

Res. N° 064-2004-CD/OSIPTEL.- Proyecto de resolución que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, en lo referente a las normas aplicables a la interconexión en áreas rurales mediante líneas telefónicas **274766**

Res. N° 065-2004-CD/OSIPTEL.- Proyecto de resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales **274776**

SEPARATAS ESPECIALES**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

R.M. N° 612-2004-MTC/03.- Norma Técnica Lineamientos para el desarrollo de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes **274779**

PODER EJECUTIVO**PCM****Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil para participar en la XXIII Reunión de Cancilleres del Grupo de Río****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 271-2004-PCM**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Minsitro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 18 al 21 de agosto de 2004, para participar en la XXIII Reunión de Cancilleres del Grupo de Río;

Que el Grupo de Río constituye el Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política más amplio y representativo en América Latina y el Caribe y es el más importante interlocutor de la región frente a países y grupos de otras regiones geográficas para el tratamiento de diversos temas de importancia;

Que el Perú asigna la más alta prioridad a las labores del Grupo de Río, que congrega a 19 países de la región y ha contribuido a fortalecer la presencia y capacidad de negociación de la región ante la comunidad internacional;

Que, asimismo en el marco de dicha reunión se llevará a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros;

Que la presencia del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores reviste especial importancia, motivo por el cual resulta necesario autorizar el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a efectos que participe en el mencionado evento;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático

de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° literal k) de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, vigente desde el 1 de enero de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, del 18 al 21 de agosto de 2004, para participar en la XXIII Reunión de Cancilleres del Grupo de Río, a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al detalle siguiente:

PASAJES US\$	VIÁTICOS US\$	TARIFA USO AEROPUERTO US\$
2,008.72	1,000.00	28.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

15032

Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 272-2004-PCM

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, se ausentará del país del 18 al 20 de agosto de 2004 para participar en XXIII Reunión de Cancilleres del Grupo de Río, a llevarse a cabo en Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho de Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Carlos Ferrero Costa, del 18 al 20 de agosto de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

15033

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 242-2004-PCM

Lima, 16 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio Nº 562-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio Nº 635-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3º de la Resolución Nº 143-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Ciro Avelino Llerena Concha, representante legal de la empresa C Y D Constructores S.A.C. por la presunta comisión del delito

contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución Nº 143-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Ciro Avelino Llerena Concha, representante legal de la empresa C Y D Constructores S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14933

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 243-2004-PCM

Lima, 16 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio Nº 562-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio Nº 635-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3º de la Resolución Nº 105-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Elder Zacarías Salas Hurtado, representante legal de la empresa ELOVI Ingenieros S.R.L. por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución Nº 105-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Elder Zacarías Salas Hurtado representante legal de la empresa ELOVI Ingenieros S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14934

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2004-PCM

Lima, 16 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio N° 562-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 635-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3º de la Resolución N° 106-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el ingeniero Carlos Alberto Aldave Ruiz, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 106-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones

judiciales correspondientes contra el ingeniero Carlos Alberto Aldave Ruiz, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14937

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a empresas para el cobro de sumas de dinero adeudadas al IRTP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 244-2004-PCM

Lima, 16 de agosto de 2004

Visto, el Oficio N° 626-2004-GG/IRTP de la Gerente General (e) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2003-PCM se adscribió al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros como un organismo público descentralizado;

Que, el Informe Legal N° 049-2004-OGAL/IRTP del Director General de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, se pronuncia por el inicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar debido al incumplimiento de cancelación de las Facturas N°s. 001- 2988, 3002, 3048, 3149, 3195, 3229 y 3230, por el monto total de US\$ 19 603,18, por parte de Canto Andino Producciones S.R.L., por concepto de la coproducción del programa televisivo "Canto Andino";

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo indicado por el Informe precitado, que constituye parte integrante de la motivación de la presente Resolución y el Oficio de visto, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra Canto Andino Producciones S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14935

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 245-2004-PCM**

Lima, 16 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio Nº 554-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio Nº 608-2004-GG/IRTP de la Gerente General (e) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-PCM se adscribió al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros como un organismo público descentralizado;

Que, el Informe Legal Nº 046-2004-OGAL/IRTP del Director General de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, se pronuncia por el inicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar debido al incumplimiento contractual por parte de la Distribuidora Cusqueña Piura S.A., al adeudar US \$ 2 000,00 por concepto de transmisión de publicidad;

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo indicado por el Informe precitado, que constituye parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la Distribuidora Cusqueña Piura S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14936

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personas indicadas en Informe de Auditoría de Examen Especial a ex Servicio de Inteligencia Nacional - SIN**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 247-2004-PCM**

Lima, 16 de agosto de 2004

Vistos, los Oficios Nºs. 042-2003-SG-CNI y 041-2004-AT-CNI de la Secretaría General y del Administrador Temporal del Consejo Nacional de Inteligencia - CNI, respectivamente, el Oficio Nº 432-2004-PCM/PRO.-500 del

Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio Nº 471-2004-CG/VC de la Vicecontralora General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nº 089-2001-CGI/B392 - Informe de Auditoría del Examen Especial al Servicio de Inteligencia Nacional - SIN - Período: 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 2000 emitido por la Contraloría General de la República recomendó la interposición de las acciones administrativas o legales a que hubiera lugar, a efecto de recuperar el pago de S/. 64 500,00 indebidamente efectuado a los auditores independientes, toda vez que no se ha evidenciado el resultado de las labores contratadas y al encontrarse al margen de la normativa de Sistema Nacional de Control para la designación de auditores;

Que, estando a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, motivo por el cual resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad que interponga las acciones judiciales que correspondan;

Que, en consecuencia con lo anterior, mediante Oficio Nº 042-2003-SG-CNI emitido por la Secretaría General del Consejo Nacional de Inteligencia - CNI se señala que se han agotado las acciones correspondientes para el reembolso del dinero, sin haber logrado un resultado favorable, recomendando el inicio de las acciones legales pertinentes a fin de resarcir el perjuicio económico causado;

Que, por tanto, resulta necesario autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17357, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modifica por Decreto Ley Nº 17667, Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra las personas indicadas en el Informe Nº 089-2001-CG/B392 - Informe de Auditoría del Examen Especial al Servicio de Inteligencia Nacional - SIN - Período: 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 2000, emitido por la Contraloría General de la República y en el Oficio Nº 42-2003-SG-CNI, emitido por la Secretaría General del Consejo Nacional de Inteligencia, los que constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14938

AGRICULTURA**Establecen el "Santuario Nacional Megantoni" en la provincia de La Convención, departamento del Cusco****DECRETO SUPREMO
N° 030-2004-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, y el artículo 1° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 13° de la referida Ley, así como el artículo 59° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Agricultura podrá establecer en forma transitoria, zonas reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y la categoría que les corresponderá como tales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0243-2004-AG, publicada el 10 de marzo de 2004, en el Diario Oficial El Peruano, se estableció la Zona Reservada Megantoni sobre una superficie de Doscientas Dieciséis Mil Cinco Hectáreas y Mil Trescientos Metros Cuadrados (216 005,13 ha.), ubicada en la Cordillera de Ausangate, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y, constituyó una Comisión encargada de la formulación de la propuesta de ordenación territorial para su categorización definitiva; así como, la elaboración de los estudios complementarios y la implementación del proceso participativo de consulta a la población local;

Que, mediante Oficio N° 795-2004-INRENA-J-IANP el INRENA recomendó la categorización de la Zona Reservada Megantoni como Santuario Nacional Megantoni, a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del mencionado Instituto, según consta en el Oficio N° 556-2004-INRENA-IANP/DPANP y el Informe N° 157-2004-INRENA-IANP/P, aclarado por el Informe N° 180-2004-INRENA-IANP/DPANP, fundamentando las razones de la mencionada categorización;

Que, la Zona Reservada Megantoni se caracteriza por albergar diversidad biológica, geomorfológica y cultural únicas de esta región; posee una topografía variada pasando por sectores de relieve colinoso hasta contrafuertes montañosos del macizo de Tocate, fuertemente empinados, donde resalta el Pongo de Mainique, accidente geográfico de gran valor paisajístico y cultural, así como las cabeceras de los ríos Timpia y Ticumpinia, principales afluentes del río Urubamba;

Que, el área constituye no sólo un corredor natural para la fauna silvestre que se desplaza entre el Parque Nacional del Manu, las Reservas Comunes Machiguenga y Asháninka y el Parque Nacional Otishi, hasta el inicio del Corredor de Conservación Vilcabamba Amboró; sino también un centro de especiación de flora, por sus condiciones geográficas y climáticas únicas, donde destaca una alta diversidad de orquídeas que incluye hasta el momento ochenta (80) especies nuevas para la ciencia;

Que, en el interior del área se ha comprobado la presencia de grupos de nativos en aislamiento voluntario,

los cuales se movilizan desde la Reserva del Estado a favor de los indígenas Kugapakori - Nahua hacia el Parque Nacional del Manu;

Que, adicionalmente a su belleza escénica, paisajística y cultural, se suma la existencia de especies en peligro de extinción y en situación vulnerable identificadas en el Decreto Supremo N° 013-99-AG, tales como "oso de anteojos" (*Tremarctos ornatus*); "otorongo" (*Panthera onca*); "nutria o lobo de río" (*Lontra longicaudis*); "mono choro" (*Lagothrix lagotricha*); "maquisapa cenizo" (*Ateles belzebuth*); "pichico común" (*Saguinus fuscicollis*); "coto mono" (*Alouatta seniculus*); "machín blanco" (*Cebus albifrons*); "machín negro" (*Cebus apella*); "tigriño" (*Leopardus pardalis*); "armadillo gigante" (*Priodontes maximus*); "oso hormiguero" (*Mymecophaga tridactyla*); "puma" (*Herpailurus yagouondii*); "tapir" (*Tapirus terrestris*); y asimismo, guacamayos verdes (*Ara militaris*), guacamayo verde cabeza celeste (*Propyrrhura - Ara - couloni*), una especie rara y local;

Que, la Comisión designada mediante el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0243-2004-AG, para definir la categoría y extensión definitiva de la Zona Reservada Megantoni, ha puesto a consideración del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el "Expediente Técnico de Categorización de la Zona Reservada Megantoni", proponiendo además, excluir del proceso de categorización la superficie de Ciento Treinta y Seis Hectáreas y Mil Setecientos Metros Cuadrados (136,17 ha.) correspondientes a la Comunidad Nativa Poymtimari, y categorizar la superficie restante, equivalente a Doscientos Quince Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Hectáreas y Nueve Mil Seiscientos Metros Cuadrados (215 868,96 ha.) de la mencionada Zona Reservada, como "Santuario Nacional Megantoni";

Que, el literal b) del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el artículo 51° de su Reglamento, señala que los Santuarios Nacionales son áreas donde se protegen con carácter de intangible, el hábitat de una especie o una comunidad de flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, el expediente de categorización ha sido elaborado sobre la base de diversos estudios técnicos, así como, en un proceso participativo desarrollado a través de talleres de consulta en los que intervinieron, instituciones de la sociedad civil, organizaciones privadas de conservación, autoridades locales y nacionales y la población local colindante;

Que, atendiendo a lo establecido por el artículo 53° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613; lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG, es necesario precisar que el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas y que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y lo dispuesto por el artículo 42° de su Reglamento, la categorización definitiva de las Áreas Naturales Protegidas se realizará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del establecimiento del "Santuario Nacional Megantoni"

Declárese "Santuario Nacional Megantoni", la superficie de Doscientos Quince Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Hectáreas y Nueve Mil Seiscientos Metros Cua-

drados (215 868,96 ha.), ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, delimitado según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa que integran el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De los objetivos del "Santuario Nacional Megantoni"

El establecimiento del "Santuario Nacional Megantoni" tiene como objetivo principal conservar con carácter de intangible, los ecosistemas que se desarrollan en las montañas de Megantoni, los cuales incluyen diez (10) zonas de vida que albergan bosques intactos, fuentes de agua como las cabecezas de los ríos Timpia y Ticumpinia y altos valores culturales y biológicos entre los que destacan el Pongo de Mainique, lugar sagrado para el pueblo machiguenga; especies en vías de extinción entre las que se encuentran *Tremarctus ornatus* "oso de anteojos", *Lontra longicaudis* "nutria, lobo de río", *Ateles belzebuth* "maquisapa cenizo" y *Propyrrhura couloni* "guacamayo verde cabeza celeste", especies de distribución restringida y especies nuevas para la ciencia, manteniendo intacto el corredor sumamente importante entre el Parque Nacional Manu y el complejo de Áreas Naturales Protegidas de Vilcabamba.

Asimismo, el establecimiento del "Santuario Nacional Megantoni" tiene como objetivos específicos:

- Proteger el área donde viven indígenas voluntariamente aislados, para su uso exclusivo; dejando a salvo todos sus derechos inclusive su territorio ancestral.

- Proveer una zona de uso especial para los indígenas de Sababantiari, que les permita continuar con el uso actual de los bosques; monitorear el impacto de la caza y, si es necesario, manejarla en conjunto con la comunidad.

- Proveer protección estricta para una península de puna aislada.

- Asegurar posibilidades para investigación en hábitats de puna intacta a lo largo del borde sur del área; estos estudios eventualmente podrán ayudar a la recuperación y el manejo de punas degradadas en sitios cercanos.

- Mantener intactas las nacientes de las cuencas de los ríos Yoyato, Kirajateni y Taperashi; dejando a salvo los derechos adquiridos por los pobladores de la zona, al tiempo de armonizar el uso de los bosques y suelos a formas compatibles con el espíritu del área. Es una alternativa viable el buscar maneras de reubicar a los moradores actuales, en la medida en que aún no han generado impacto importante por ser un asentamiento reciente.

- Proveer una zona de turismo de bajo impacto alrededor del pongo y de otros posibles puntos de entrada (p. ej., norte de la carretera a Estrella) para beneficio de las comunidades vecinas.

- Generar mecanismos de participación para las poblaciones colindantes en la protección y el manejo de la nueva Área Natural Protegida.

- Acelerar el proceso de saneamiento físico legal de la población colindante al área y que está ubicada en áreas apropiadas para la actividad agropecuaria.

Artículo 3º.- De los derechos tradicionales y los derechos adquiridos

Respétese los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada Megantoni, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines del "Santuario Nacional Megantoni", y lo normado por el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 4º.- De los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario

La declaración del "Santuario Nacional Megantoni" se hace sin perjuicio de los derechos de los indígenas

Nanty, Kugapakori y otros, que han sido identificados en situación de aislamiento voluntario en Alto Río Timpia, derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y demás normas relacionadas.

Artículo 5º.- De las restricciones al interior del Santuario Nacional Megantoni

Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos al interior del Santuario Nacional Megantoni, diferentes a los grupos étnicos que habitan a su interior; así como, el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento directo de recursos naturales no renovables o la extensión o renovación de la vigencia de los ya existentes.

Artículo 6º.- De los refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

15028

Oficializan el documento "Estrategia Nacional Forestal, Perú 2002-2021"

DECRETO SUPREMO
Nº 031-2004-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno en general y del Ministerio de Agricultura en particular, promover el desarrollo sostenible del sector forestal;

Que, es de interés nacional establecer mecanismos que sirvan para promover la reactivación económica de los productores forestales, en el corto, mediano y largo plazo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 056-99-RE del 29 de octubre de 1999, se ratificó el Proyecto FAO GCP/PER/035/NET, suscrito entre el Gobierno del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO "Apoyo a la Estrategia Nacional para el Desarrollo Forestal", con financiamiento de la cooperación holandesa, el mismo que se ha llevado adelante de manera exitosa;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2003 ha finalizado el proyecto mencionado en el considerando precedente, teniendo como resultado la elaboración de la "Estrategia Nacional Forestal" Perú 2002-2021;

Que, mediante Moción de Orden del Día Nº 4882 aprobada por el Consejo Directivo del Congreso de la República en su sesión del 18 de noviembre del 2003, acordó declarar de interés e importancia nacional la "Estrategia Nacional Forestal" Perú 2002-2021, recomendándose su inmediata oficialización mediante iniciativa legal de la más alta jerarquía;

Que, esta estrategia es reconocida por los actores forestales de nuestro país, como la herramienta fundamental para lograr el desarrollo sostenible del sector forestal, de amplio potencial para la generación de empleo, la recuperación de los ecosistemas degradados y la lucha contra la pobreza;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8, del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Oficialización:

Oficialícese el documento denominado "Estrategia Nacional Forestal, Perú 2002-2021", que en 120 páginas forma parte del presente Decreto Supremo, elaborado en virtud del Proyecto FAO GCP/PER/035/NET, suscrito entre el Gobierno del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO "Apoyo a la Estrategia Nacional para el Desarrollo Forestal".

Artículo 2º.- Refrendo:

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

15030

Designan miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0568-2004-AG

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4º del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 031-2002-AG, de fecha 2 de diciembre de 2002, modificado por Resolución Ministerial Nº 0801-2003-AG, de fecha 30 de octubre de 2003, el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones debe ser designado por Resolución Ministerial, el mismo que estará conformado por un representante de la Oficina General de Administración; un representante de la Oficina de Contabilidad; el Asesor Legal de la Oficina Logística; y un especialista del Área de Control Patrimonial quien actuará como secretario, con voz pero sin voto;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0147-2004-AG, se designó como integrantes del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del Ministerio de Agricultura a la CPC Victoria Rodríguez Torres quien presidía dicho Comité en representación de la Oficina General de Administración, al CPC Gilberto Rodríguez Jara, quien actuaba en representación de la Oficina de Contabilidad; al Dr. Iván Enrique Sánchez Gonzáles como Asesor Legal de la Oficina de Logística; y al señor Yván Erdulfo Vivar Vásquez, como especialista administrativo de la Unidad de Control Patrimonial quien actuaba como Secretario;

Que, el Director General de la Oficina General de Administración ha visto conveniente designar como su representante en el Comité al señor Jesús Manuel Asencios Martel, en reemplazo de la CPC Victoria Rodríguez Torres;

Que, el Director de la Oficina de Contabilidad ha visto por conveniente por razones de índole administrativo, designar a la señora Luisa Zanabria Cárdenas, como su representante en el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del Ministerio de Agricultura, en reemplazo del CPC Gilberto Rodríguez Jara;

Que, asimismo, a la fecha el Dr. Rodolfo Valcárcel Riva viene prestando servicios como Asesor Legal en la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, proponiéndose como reemplazo en el Comité, del Dr. Iván Sánchez Gonzáles, quien ha dejado de prestar servicios a la entidad;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar la composición de los integrantes del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25902, y el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones del Ministerio de Agricultura, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

- | | |
|------------------------------------|---|
| - Sr. Jesús Manuel Asencios Martel | Representante de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá. |
| - Sra. Luisa Zanabria Cárdenas | Representante de la Oficina de Contabilidad. |
| - Dr. Rodolfo Valcárcel Riva | Asesor Legal de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración. |
| - Sr. Rodolfo Velásquez Carranza | Especialista del área de Control Patrimonial, quien actuará como Secretario. |

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0147-2004-AG, de fecha 13 de febrero de 2004.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0801-2004-AG, de fecha 30 de octubre de 2004, que modifica el Artículo 4º del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

15005

MINCETUR

Crean la Comisión Multisectorial Mixta Permanente para elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR

DECRETO SUPREMO Nº 016-2004-MINCETUR

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme a la Ley Nº 27779 - Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios y a su Ley de Organización y Funciones - Ley Nº 27790, es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, teniendo entre otras responsabilidades la de impulsar el desarrollo sostenible de la actividad turística, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, es propósito del Gobierno posicionar al Perú como destino turístico prioritario en los principales y potenciales mercados turísticos a nivel nacional e internacional a través del desarrollo, optimización y diversificación de la oferta turística; razón por la cual, tratándose de una actividad esencialmente transversal que vincula e interconecta a los diversos sectores, es necesario articular las acciones de los agentes involucrados en esta

actividad, facilitando y comprometiendo su participación en el logro de dicho propósito;

Que, el Acuerdo Nacional establece que es obligación del Estado promover el planeamiento estratégico concertado, las políticas de desarrollo sectorial y regional fomentando el perfeccionamiento del potencial humano, la inversión, el empleo y las exportaciones en el marco de una política económica de equilibrio fiscal y monetario y de una política tributaria que permita financiar adecuadamente el desarrollo del país;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Créase la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR.

Artículo 2º.- Conformación

La Comisión Multisectorial Mixta Permanente, en adelante la Comisión, estará conformada por:

a) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá;

b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones del sector público:

- Ministerio del Interior;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ;
- Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;
- Instituto Nacional de Cultura - INC;

c) Un representante de los Gobiernos Regionales que conforman cada una de las siguientes Zonas Turísticas Regionales:

- Zona Turística Nor Oriental;
- Zona Turística Centro;
- Zona Turística Sur;

d) Un representante de cada una de las siguientes instituciones privadas del sector turismo:

- Cámara Nacional de Turismo - CANATUR;
- Establecimientos de hospedaje y afines;
- Agencias de Viajes y Turismo;
- Operadores Turísticos;
- Empresas de transporte aéreo nacional;
- Empresas de transporte aéreo internacional;
- Empresas de transporte terrestre interprovincial de pasajeros.

e) Un representante de las Cámaras Regionales de Turismo, por cada una de las zonas turísticas regionales a las que se hace mención en el inciso c) del presente artículo.

Artículo 3º.- Zonas Turísticas Regionales

Para efectos de la elección de los representantes que se establecen en los incisos c) y e) del artículo 2º, las Zonas Turísticas estarán conformadas de la siguiente manera:

Zona Turística Nor Oriental: Regiones Tumbes, Piura; Lambayeque, La Libertad, Amazonas, Cajamarca, San Martín, Loreto, Huánuco y Ancash.

Zona Turística Centro: Regiones Ucayali, Junín, Pasco, Huancavelica, Ica, Ayacucho, Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Zona Turística Sur: Regiones Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno.

Artículo 4º.- Secretaría Técnica

La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será designada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y estará encargada de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión. El Viceministerio de Turismo brindará el apoyo técnico y logístico a la Secretaría Técnica.

Artículo 5º.- Funciones

Son funciones de la Comisión las siguientes:

a) Elaborar y proponer al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Plan Estratégico Nacional de Turismo para su aprobación, en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días útiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para la designación de los representantes que integran la Comisión.

b) Realizar el seguimiento y la evaluación de la implementación del Plan Estratégico Nacional de Turismo;

c) Proponer las modificaciones del Plan Estratégico Nacional de Turismo que resulten necesarias, para su aprobación por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 6º.- Acreditación y Designación

La designación de los representantes de las instituciones del sector público, ante la Comisión, se realizará mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente.

En el caso particular de las Zonas Turísticas Regionales, una vez que los Gobiernos Regionales que las integran, elijan y designen a sus representantes, éstos serán acreditados a través del Consejo Nacional de Descentralización (CND), ante el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Los representantes del sector privado que integran la Comisión será elegidos por los gremios que los agrupan y que forman parte de la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR, entidad que los acreditará ante el Ministro de Comercio Exterior y Turismo. En este caso, así como en el caso de las Zonas Turísticas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo expedirá la Resolución Ministerial para formalizar la incorporación de los representantes acreditados a la Comisión.

La designación de los representantes se efectuará en el plazo de diez días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

En todos los casos, la representación concedida tendrá carácter indelegable.

Artículo 7º.- Instalación de la Comisión

La Comisión se instalará dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para la designación de los miembros que la integran, a convocatoria del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 8º.- Participación en los Grupos de Trabajo

La Comisión podrá invitar a las siguientes instituciones a participar en los grupos de trabajo que se conformen:

- a) Ministerio de Agricultura;
- b) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;
- e) Consejo Nacional de Medio Ambiente - CONAM;
- f) Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

g) Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

h) Consejo Nacional de Descentralización - CND;

i) Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a otras entidades, instituciones y representantes tanto del sector público como del sector privado, que puedan hacer aportes a la Comisión, para el logro de sus objetivos.

Artículo 9º.- Reglamento Interno y Disposiciones Complementarias

Por Resolución Ministerial del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de la Comisión, se aprobará su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contado a partir de la sesión de instalación de la Comisión.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- Recursos

El cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

15031

DEFENSA

Crean la Unidad Militar Aero-transportada denominada "Compañía PERU", para la participación del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas

**DECRETO SUPREMO
Nº 011-2004-DE/SG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando de Entendimiento firmado el 11 de noviembre del 2003, por el señor Presidente de la República del Perú y el Secretario General de las Naciones Unidas, y aprobado por el Congreso de la República, el 12 de agosto del 2004, el Perú confirma su compromiso político y logístico con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, con fecha 14 de mayo del 2004 se comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores para que haga conocer al Departamento de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (DPKO), la decisión del Perú de participar en la Operación de Mantenimiento de la Paz en la

República de Haití, con una Compañía Aerotransportada;

Que, la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa-, establece como una de sus funciones participar a través de los organismos pertinentes en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano, de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 020 DE/SG de fecha 5 de diciembre de 1988, establece que la creación, activación y desactivación de: Armas, Servicios, Fuerzas, Bases, Estaciones y Destacamentos deben efectuarse mediante Decreto Supremo;

De conformidad con el inciso (8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-DE/SG, de fecha 19 de febrero de 2003 y Decreto Supremo Nº 020 DE/SG de fecha 5 de diciembre de 1988;

DECRETA:

Artículo 1º.- Crear la Unidad Militar Aerotransportada denominada "Compañía PERU" (Tipo Compañía de Infantería independiente), integrada por Personal Militar de las Tres (3) Instituciones Armadas; contingente militar que se constituye para la participación del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2º.- Para efectos administrativos esta Unidad Militar Aerotransportada, será considerada como Unidad Orgánica del Ejército del Perú.

Artículo 3º.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitirá las disposiciones operacionales necesarias para el efectivo cumplimiento de la misión asignada a la Unidad Militar materia de creación, para cuyo efecto las Instituciones Armadas brindarán el apoyo de personal y logístico.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Ministro de Defensa

15027

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador, EE.UU. e Inglaterra para participar en eventos sobre inteligencia, investigaciones en malaria, operaciones de paz y entrenamiento de aventura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 351-2004-DE/SG**

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transnacionales y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 436 de fecha 26 de julio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de la República del Ecuador, en el Perú solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, del 16 al 20 de agosto del presente año, con la finalidad de participar en la IX Reunión Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de Ecuador y Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Fuerza Aérea de la República del Ecuador, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 16 al 20 de agosto del 2004, con la finalidad de participar en la IX Reunión Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de Ecuador y Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

15034

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 352-2004-DE/SG**

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímiles (DGS) N°s. 406, 407 y 408 de fechas 19 de julio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD, del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, entre el 16 de agosto y el 1 de setiembre del 2004, con la finalidad de realizar visitas y actividades académicas; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a personal militar del Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD, del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres figuran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por los motivos y en las fechas que a continuación se indican:

- Dirigir y evaluar el programa de malaria en el Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD, del 16 al 19 de agosto del 2004.

- Estudio de vacunas contra la malaria, del 16 al 25 de agosto del 2004.

- Visita a laboratorios del Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD en Lima e Iquitos, del 24 de agosto al 1 de setiembre del 2004.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

15035

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 353-2004-DE/SG**

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 442 de fecha 2 de agosto del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 22 al 28 agosto del presente año, con la finalidad de realizar un Seminario sobre Operaciones de Paz; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 22 al 28 de agosto del 2004, con la finalidad de realizar un Seminario sobre Operaciones de Paz.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

15036

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 354-2004-DE/SG**

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 437 de fecha 26 de julio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de las Fuerzas Armadas Británicas, del 23 de agosto al 1 de setiembre del presente año, con la finalidad de realizar una expedición de entrenamiento de aventura - montañismo en la zona de Cusco; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de las Fuerzas Armadas Británicas, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 23 de agosto al 1 de setiembre del 2004, con la finalidad de realizar una expedición de entrenamiento de aventura - montañismo en la zona de Cusco.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligen-

cia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

15037

**Autorizan viaje de oficial FAP a EE.UU.
para participar en el Curso Superior de
Defensa y Seguridad Hemisférica**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 361-2004-DE/FAP-CP**

Lima, 16 de agosto de 2004

Visto el Oficio IV-50-EMIN-N° 0292 del 20 de abril del 2004 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, Facsímil N° 048-DP-JID del 9 de junio del 2004 del Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Oficio N° 1556 DGPE/B/01 del 17 de junio de 2004 del Director de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y Papeleta de Trámite N° 2675-SGFA del 21 de junio del 2004 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio Interamericano de Defensa (CID) ha ofrecido una vacante para que un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica, a realizarse en la mencionada escuela, en el período comprendido del 2004 al 2005;

Que, el Coronel FAP MOSCA SABATE Hector Jimmy Vicente, ha sido propuesto para participar en el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica, a realizarse en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), del 26 de julio de 2004 al 26 de julio de 2005, en razón de haber obtenido el atributo de sobresaliente en el Curso de Alto Mando y además por haber ocupado el primer puesto en la Promoción "XXX - 2003" de dicho curso;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a los Estados Unidos de América, del 26 de julio de 2004 al 26 de julio de 2005, al Coronel FAP MOSCA SABATE Hector Jimmy Vicente, con la finalidad que participe en el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica, a dictarse en el Colegio Interamericano de Defensa (CID).

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Washington- Lima
(Precio estimado para 12 meses)
US\$ 2,500.00 x 5 personas

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero

- US\$ 3,050.00 x 12 meses x 1 Oficial
- US\$ 101.66 x 1 día x 1 Oficial
(Por gastos de equipaje, bagaje e instalación)
- US\$ 3,050.00 x 1 Oficial x 2

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 28.24 x 5 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Oficial Superior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

15038

Nombran miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial en representación de la PNP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 363-2004-DE/SG**

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 096-2004-DE/SG, de fecha 8 de marzo de 2004, se nombró como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, entre otros, al General PNP David RODRÍGUEZ SEGEU;

Que, el mencionado Oficial General mediante Oficio Nº 485-2004-DIREJADM-PNP/Sec de fecha 11 de agosto de 2004, comunicó su renuncia al cargo de Director de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 21021 -Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial-, concordante con el artículo 18º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-75-CCFA, de fecha 22 de agosto de 1975, establece que la Dirección de la Caja está a cargo de un Consejo Directivo de ocho (8) miembros conformado por dos Oficiales Generales en Actividad de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, designados por el Ministro de Defensa, y dos Oficiales Generales o Coroneles en Actividad de la Policía Nacional designados por el Ministro del Interior;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos, concordante con el artículo 13º del Decreto Ley Nº 21021 y el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 005-75-CCFA, establecen que el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, se efectuará mediante Resolución Suprema;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el General PNP David RODRÍGUEZ SEGEU como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial.

Artículo 2º.- Nombrar a partir de la fecha, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial representante de la Policía Nacional del Perú al General PNP Eduardo MONTERO ROMERO.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

15039

Autorizan viaje de oficial a Guatemala para participar en el III Curso de Proceso de Imágenes de Satélites

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 871-2004-DE/SG**

Lima, 10 de agosto de 2004

Visto, la Carta AECI-578-2004 de la embajada de España en el Perú - Oficina Técnica de Cooperación en Perú (Coordinadora General) de fecha 20 de julio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) comunica que el Tte. Ing VARGAS MARTINEZ, Jesús ha sido seleccionado con Beca Parcial para participar en el "III Curso de Proceso de Imágenes de Satélites" a realizarse en el Centro Iberoamericano de Formación (CIF) en la ciudad de La Antigua - Guatemala del 30 de agosto al 10 de setiembre del 2004;

Que, el objetivo del "III Curso de Proceso de Imágenes de Satélites" constituirá una oportunidad para que nuestro personal adquiera conocimientos y experiencias en esa área ya que en la actualidad el uso de Imágenes de Satélite se hace necesario para la elaboración de productos cartográficos, debido a que en algunas circunstancias resulta beneficioso frente a los vuelos aerofotogramétricos;

Que, la Carta SG/AT/CART 3.1.1.13.10/104/2004 del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH de 12 de julio del 2004, comunica que sufragarán los gastos de transporte aéreo para que el Tte. Ing VARGAS MARTINEZ, Jesús asista al curso en mención, asimismo, la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI cubrirá los costos de alojamiento, manutención y material de trabajo, no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al estado, serán autorizados

mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004 y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008 - 2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Tte. Ing VARGAS MARTINEZ, Jesús a fin que participe en el III Curso de Proceso de Imágenes de Satélites en la ciudad de La Antigua - Guatemala del 30 de agosto al 10 de setiembre del 2004.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Instituto Geográfico Nacional del Perú, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 3º.- La presente Comisión de Servicios no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 4º.- El citado Oficial Subalterno deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14900

Autorizan viaje de oficial de la Marina a EE.UU. para participar en viaje de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 888-2004-DE/MGP

Lima, 13 de agosto de 2004

Visto el Oficio N.100-1502 del Director de Instrucción, de fecha 5 de agosto del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto se ha determinado que es conveniente autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Carlos David ABRILL Vega, para que participe en un viaje de estudios al Estado de Virginia del Oeste - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 15 al 21 de agosto del 2004;

Que, el gobierno de los Estados Unidos de América, sufragará los costos por concepto de pasajes, alojamiento y alimentación del referido Oficial Superior, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio

del 2004 y Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Carlos David ABRILL Vega, CIP. 03706680, para que participe en un viaje de estudios al Estado de Virginia del Oeste - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 14 al 21 de agosto del 2004.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 3º.- La presente Misión de Estudios no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 4º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14912

ECONOMÍA Y FINANZAS

Incluyen cuentas subdivisionarias y otros niveles de desagregación en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental

CONTADURÍA PÚBLICA DE
LA NACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONTADURÍA
N° 175-2004-EF/93.01

Lima, 9 de agosto del 2004

VISTO: El informe N° 003-2004-EF/93.11 de la Dirección General de Investigación de la Contabilidad, respecto a la inclusión en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental, de nuevas Cuentas Subdivisionarias y otros niveles de desagregación.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7º de la Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad, señala entre otras funciones a la Contaduría Pública de la Nación, la de definir, ejecutar y evaluar el Sistema de información de la contabilidad que requiere el sector público y privado; y planear, organizar y coordinar el estudio e investigación de las actividades económicas y financieras de los organismos de los sectores público y privado, a efecto de establecer las normas y los procedimientos de contabilidad apropiados;

Que, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 010-98-EF/93.01 se aprobó el Plan Contable Gubernamental, de aplicación a partir del 1º de enero de 1998, el mismo que contiene el Listado de las Cuentas para el registro de las operaciones por las entidades del sector público comprendidas en la actividad gubernamental;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 003-2004-EF/93.11 se opina por la necesi-

dad de aperturar nuevas Cuentas Subdivisionarias y otros niveles de desagregación en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental para el registro de: Pensiones del personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas; Bienes de Capital no incorporados en el Patrimonio; y, Recursos Asignados a los Proyectos de Inversión;

Que, para el registro de Pensiones del Personal de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, es conveniente aperturar en la Cuenta Subdivisionaria 661.01 PENSIONES, la Cuenta 661.01.03 RÉGIMEN DE PENSIONES DECRETO LEY N° 19846;

Que, es necesario aperturar en la Cuenta Divisionaria 569 OTROS, la Cuenta Subdivisionaria 569.06 ALTA DE BIENES, para el registro de Bienes de Capital no incorporados en el patrimonio;

Que, es conveniente aperturar en la Cuenta Divisionaria 446 GASTOS DE CAPITAL - OTROS RECURSOS, la Cuenta Subdivisionaria 446.12 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL, para el registro de los Recursos asignados a los Proyectos de Inversión;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Investigación de la Contabilidad de la Contaduría Pública de la Nación, con la aprobación de la Alta Dirección y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 7° de la Ley N° 24680;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCLUIR en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental, las Cuentas Subdivisionarias y otros niveles de desagregación, que se detallan a continuación:

CUENTAS	CUENTAS DIVISIONARIAS, SUBDIVISIONARIAS Y OTROS NIVELES DE DESAGREGACIÓN	
44 Obligaciones Tesoro Público	446.12	Fondo de Compensación Regional
56 Hacienda Nacional Adicional	569.06	Alta de Bienes
66 Gastos Diversos de Gestión y Subvenciones Otorgadas	661.01.03	Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 19846

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

14985

EDUCACIÓN

Designan representante ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0411-2004-ED

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 057-2001-PCM se creó el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo y de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento;

Que el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo establece que el Consejo Nacional de Fronteras estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante e integrado por un Viceministro de cada Sector del Poder Ejecutivo, quienes serán nombrados por Resolución Ministerial del Sector al que representan;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, es necesario designar al representante del Ministerio de Educación ante el referido Consejo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED y 057-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Idel Vexler Talledo, Viceministro de Gestión Pedagógica, como representante del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Coordinación para el Desarrollo Educativo Rural del Ministerio de Educación establecer coordinaciones técnicas con la Secretaría Ejecutiva del Consejo y la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo y Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores, referidas al proceso de desarrollo fronterizo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

14980

Autorizan contratación de la Universidad Nacional Agraria - La Molina para prestar servicio de aplicación de muestra representativa de centros educativos a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0413-2004-ED

Lima, 16 de agosto de 2004

Visto, el Memorándum N° 240-ME/SPE/UMC/2004 de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de la Medición de la Calidad Educativa comunica la necesidad de la contratación del servicio de aplicación de una muestra representativa de centros educativos a nivel nacional, que permita asegurar el uso de los instrumentos de evaluación del rendimiento estudiantil en las áreas curriculares de comunicación integral, lógico matemática y formación ciudadana, así como cuestionarios a profesores, estudiantes y miembros del Consejo Escolar de los Centros Educativos que forman parte de la muestra, proponiendo para dicho efecto a la Universidad Nacional Agraria - La Molina;

Que, el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, dispone que están exoneradas de los procesos de selección, entre otras, las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre entidades del Sector Público;

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, desarrolla los requisitos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° de la Ley, indicando que debe estar sustentada en un Informe Técnico Económico elaborado por la Entidad que detalle y demuestre cuando menos que la adquisición o contratación resulta ser más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento por parte de la Entidad que participa como postor de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que suponga colocar en desventaja a los otros proveedores de los mismo bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros, así como que en razón de costos y oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad del Estado y que la contratación resulta técnicamente idónea y viable;

Que, en el Informe Técnico-Económico N° 001-2004-ME/SPE-UMC, la Unidad de Medición de la Calidad Educativa precisa que el Ministerio de Educación requiere de los servicios de una entidad que brinde el servicio de aplicación de una muestra representativa de los centros educativos a nivel nacional, antes de la culminación del presente año escolar, la misma que constituye un compromiso de la Hoja de Ruta y que está incluida en el Programa de Emergencia Educativa, siendo la Universidad Nacional Agraria - La Molina la institución idónea para realizar dicho servicio, por ser ésta la única que posee la experiencia comprobada y ser económicamente más ventajosa;

Que, asimismo, mediante Hojas de Coordinación Interna N°s. 574-2004-ME/SPE/UP, 096-2004-SG/COMPFE-PR y 097-2004-SG/COMPFE-PR, la Unidad de Presupuesto y el Área de Programación, Monitoreo y Evaluación de la COMPFE, respectivamente, informan que existe disponibilidad presupuestal que se requiere para el cumplimiento de la presente Resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal a través del Informe N° 1088-ME/SG-OAJ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 113°, dispone que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19° de la Ley, requieren obligatoriamente un informe técnico-legal previo, emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la entidad; el mismo que contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración, contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las contrataciones o adquisiciones que se realicen de conformidad con lo previsto en el artículo 19° de la misma ley, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, en este caso, del Señor Ministro de Educación, la misma que, conjuntamente con el informe que lo sustente, será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión y remitidos a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la contratación de la Universidad Nacional Agraria - La Molina, observando lo previsto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece que las exoneraciones o contrataciones que se autoricen conforme a ley, se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 012-2001-PCM, 013-2001-PCM y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Ministerio de Educación del proceso de selección de Concurso Público por causal de contratación entre entidades del Sector Público y autorizar a contratar a través de la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía el servicio de aplicación de una muestra representativa de centros educativos a nivel nacional, a la Universidad Nacional Agraria - La Molina, hasta por el monto de S/. 5 415 458,00 (Cinco millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- La contratación que se efectúe en virtud a la presente Resolución se realizará a través del Área de Logística y Licitaciones de la Oficina de Administración de la Comisión de Coordinación y Administración de la Ejecución de los Proyectos con Financiamiento Externo

- COMPFE, de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 3º.- El egreso que ocasione la presente Resolución se aplicará con cargo al presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidades Ejecutoras 027, 028 y 030.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

14981

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionario de INGEMMET a Italia para participar en Congreso y evento sobre Geología

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2004-EM

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, del 20 al 28 de agosto de 2004, en la ciudad de Florencia, Italia, se llevará a cabo el 32º Congreso Internacional de Geología, en donde se tratarán principalmente los temas relativos a la "Metamorfosis y Evolución Geodinámica de los Alpes", "El Trabajo de las Entidades Europeas: Mapas Geológicos Internacionales de Europa y Áreas Adyacentes", "Modelación y Banco de Datos: perspectiva del siglo XXI después de más de 100 años de experiencia cartográfica", entre otros;

Que, asimismo, del 22 al 23 de agosto de 2004, en la ciudad de Florencia, Italia, se llevara a cabo la Asamblea General de la Comisión de la Carta Geológica del Mundo, que tendrá como objetivo difundir y actualizar la información respecto a mapas geológicos de Asia, Sudamérica, Antártida, Medio Este, así como mapas tectónicos, geodinámicos, hidrogeológicos, de geomorfología, de fondos marinos, entre otros;

Que, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET es una Institución Pública descentralizada del Sector Energía y Minas, que tiene como funciones mantener permanentemente actualizado el Sistema de Información Básica para el Fomento de la Inversión Minera, la Carta Geológica Nacional y las Cartas Temáticas Básicas que la complementan; propiciar la cooperación técnica internacional y la integración de la información geológica a nivel continental, proponiendo la normalización de terminologías de uso internacional en el campo geológico; efectuar estudios glaciológicos, hidrogeológicos, de geomorfología y geología ambiental; participar en investigaciones geológicas de recursos minerales en el margen continental, fondos marinos y en la Antártida; realizar estudios de los riesgos geológicos y determinar sus efectos en la comunidad y el medio ambiente; entre otras;

Que, dada la importancia de la información a ser difundida en los referidos eventos para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se ha designado al señor José Macharé Ordóñez, Director Ejecutivo del INGEMMET, para que participe en los referidos eventos, siendo necesario autorizar su viaje a la ciudad de Florencia, Italia, del 18 al 31 de agosto de 2004, el cual ha sido aprobado

por el Consejo Directivo del INGEMMET, en su Sesión N° 750, de fecha 28 de mayo de 2004;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Macharé Ordóñez, Director Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a la ciudad de Florencia, Italia, del 18 al 31 de agosto de 2004, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	1 310,31
Viáticos	US\$	2 750,00
Tarifa Corpac	US\$	28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada según el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado a su institución describiendo las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

15040

INTERIOR

Aceptan renuncia y designan Director General de Gobierno Interior del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1574-2004-IN**

Lima, 16 de agosto del 2004

Vista, la renuncia al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, que formula el señor CPC Pedro Pablo GARCIA TASILLA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2004-IN de 9 de enero de 2004, se designó al señor CPC Pedro Pablo GARCIA TASILLA en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con la Ley del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo

N° 370 y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el señor CPC Pedro Pablo GARCIA TASILLA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14959

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1575-2004-IN**

Lima, 16 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con la Ley del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo N° 370 y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución al señor doctor Pedro CARRASCO TORO, en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14960

JUSTICIA

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 183-2004-JUS**

Mediante Oficio N° 284-B-2004-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 183-2004-JUS, publicada en la edición del 14 de agosto de 2004.

En el artículo 1º.-

DICE:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO ORDINARIO LURIGANCHO

8.- HERNÁNDEZ DURAND, LUIS ALBERTO

DEBE DECIR:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO ORDINARIO LURIGANCHO

8.- HERNÁNDEZ DURAND, LUIS ALFREDO

15041

MIMDES

Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 493-2004-MIMDES

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 097-2001-PROMUDEH de fecha 23 de febrero del 2001, se designó a la señora MARIA ELENA DIAZ ARIAS, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en la Ley Nº 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora MARIA ELENA DIAZ ARIAS, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

15001

Delegan diversas facultades a las máximas autoridades de las Unidades Ejecutoras FONCODES, PRONAA, INABIF, COOPOP y PAR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 496-2004-MIMDES

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decretos Supremos Nºs. 060 y 079-2003-PCM se dispuso la fusión por absorción de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; proceso que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 096-2003-PCM, se encuentra incluido en el proceso de reorganización del sector Mujer y Desarrollo Social, y tiene como plazo máximo para su conclusión el 11 de julio de 2005;

Que, en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, a partir del año 2004, los Organismos Públicos Descentralizados pertenecientes al Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), inmersos en el proceso de fusión por absorción dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 060 y 079-2003-PCM, se constituyeron en Unidades Ejecutoras;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2004-MIMDES, se ha dado por culminado el proceso de fusión, estableciéndose en su artículo 4 que la Titular del MIMDES, asumirá las funciones de los órganos directivos del COOPOP, INABIF, PAR, FONCODES y PRONAA;

Que, es necesario delegar en las máximas autoridades de las Unidades Ejecutoras 004: FONCODES, 005: PRONAA, 006: INABIF, 007: COOPOP y 008: PAR, las facultades necesarias para el mejor funcionamiento de las citadas Unidades Ejecutoras;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793, Ley Nº 28128; en el Decreto Legislativo Nº 560; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES; el Decreto Supremo Nº 060-2003-PCM, el Decreto Supremo Nº 079-2003-PCM, el Decreto Supremo Nº 096-2003-PCM; el Decreto Supremo Nº 004-2004-MIMDES; y, demás normas modificatorias y concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en las máximas autoridades de las Unidades Ejecutoras 004: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES; 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; 006: Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF; 007: Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP; y, 008: Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR; del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las facultades siguientes:

a) Aprobar y celebrar convenios con instituciones públicas o privadas correspondientes al funcionamiento u operación de la Unidad Ejecutora, así como aquellos convenios o contratos a los que se refiere el numeral 22.3 de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto para el Sector Público del Año Fiscal 2004.

b) Designar a sus representantes para el ejercicio de acciones que correspondan a la marcha normal de los sistemas administrativos, así como en lo relativo a la autorización para la asistencia a convenciones o eventos convocados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social u organizados por la Unidad Ejecutora en coordinación con el Ministerio.

c) Aprobar las Bases de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

d) Aprobar los expedientes para la adquisición o contratación respectiva, en el marco de la normatividad vigente sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

e) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de selección convocados cuando las propuestas económicas de los postores superen el valor referencial hasta el límite del diez por ciento (10%) del mismo,

siempre que se cuente con la asignación suficiente de recursos.

f) Aprobar la Directiva para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos" entre las citadas Unidades Ejecutoras y sus Unidades Operativas, según corresponda.

Artículo 2º.- Delegar en la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 004: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las siguientes facultades:

a) Aprobar los planes y programas del FONCODES.
b) Establecer las modalidades y topes de financiación de proyectos y programas del FONCODES.

c) Supervisar y coordinar a nivel nacional, la gestión del FONCODES en el cumplimiento de sus funciones.

d) Revisar y analizar los proyectos de inversión y demás operaciones que sean presentadas o propuestas al FONCODES, adjuntando la información que sea necesaria para una apropiada consideración de los mismos por parte del Despacho Ministerial.

e) Proponer al Despacho Ministerial el nombramiento o remoción de los gerentes y de los funcionarios de confianza.

f) Autorizar la celebración, modificación y resolución de los contratos de servicios no personales, así como los contratos de trabajo sujetos a modalidad, siempre que tales contrataciones coadyuven al cumplimiento del objeto del FONCODES o permitan una mayor eficiencia en el desarrollo de sus funciones.

g) Proponer al Despacho Ministerial los reglamentos y demás documentos internos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del FONCODES.

h) Modificar y/o derogar las Directivas aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva que se detallan en el Anexo A de la presente Resolución.

i) Aprobar las Directivas que se detallan en el Anexo B de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Gerente General del FONCODES, para que delegue:

a) En los Jefes de las Oficinas Zonales, en el Gerente de Proyectos de Infraestructura y/o en el Gerente de Fomento del Desarrollo del FONCODES, la facultad delegada a través del literal a) del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

b) En otros funcionarios del FONCODES, la facultad delegada a través del literal d) del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

La autorización de delegación contenida en el presente artículo, no exime al Gerente General de las responsabilidades que por el ejercicio de la misma hubiere lugar.

Artículo 4º.- Delegar en la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 006: Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las siguientes facultades:

a) Proponer políticas, planes y programas del INABIF y de las entidades del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

b) Otorgar y reconocer derechos laborales; aceptar las renunciaciones de trabajadores del INABIF; constituir la Comisión Permanente, las Comisiones Especiales, así como modificar sus constituciones; aperturar procesos administrativos disciplinarios, absolver o aplicar las sanciones de cese temporal o destitución derivadas de los mismos, a servidores y funcionarios del INABIF, Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, según corresponda; encargar el puesto o función de Directores y Administradores de las Unidades Operativas del INABIF.

c) Resolver recursos de reconsideración interpuestos contra resoluciones presidenciales emitidas por ex Presidentes del Consejo Directivo del INABIF, o por la máxima autoridad del INABIF.

d) Resolver Recursos de apelación interpuestos contra resoluciones emitidas por la Oficina de Administración del INABIF, y contra resoluciones emitidas por los Presidentes de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, y las quejas que se interpongan por defecto de tramitación, en lo que corresponda.

e) Resolver recursos extraordinarios de revisión y las nulidades que se interpongan contra resoluciones emitidas por las entidades que integran el Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

f) Efectuar las transferencias presupuestarias al CAFAE - INABIF, para el cumplimiento de la asistencia económica prevista en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y a las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, para subvenciones sociales.

g) Expedir resoluciones de aceptación y otorgamiento de donaciones, regulados por la Directiva N° 002-2001/I-NABIF-OP "Normas para la Captación y Otorgamiento de Donaciones del Instituto Nacional de Bienestar Familiar".

h) Modificar las Directivas Internas vigentes que han sido aprobadas por Resolución Presidencial del INABIF.

Artículo 5º.- Delegar en la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 007: Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las siguientes facultades:

a) Proponer al Despacho Ministerial los lineamientos de política de promoción y desarrollo socioeconómico de mujeres y jóvenes en situación de pobreza y extrema pobreza, y ejecutar las mismas en concordancia con las orientaciones y prioridades establecidas por el sector MIMDES.

b) Proponer al Titular del MIMDES, el nombramiento y/o cese de Funcionarios de Confianza.

c) Supervisar el avance de las actividades y operaciones del COOPOP, coadyuvando a su desarrollo y consolidación.

d) Coordinar la ejecución de acciones con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

e) Representar legalmente al COOPOP.

f) Aprobar la Directiva sobre Lineamientos Generales para el procedimiento de la Toma de Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales y Existencias Físicas de Almacén de COOPOP correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

g) Aprobar la Directiva sobre Normas y Procedimientos para la seguridad de la Información COOPOP.

h) Otorgar y revocar poderes para la realización de los actos necesarios para el saneamiento de bienes de propiedad del COOPOP.

Artículo 6º.- Delegar en la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 008: Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las siguientes facultades:

a) Formular y proponer al Despacho Ministerial los lineamientos de política, programas y proyectos del PAR en concordancia con las políticas y los planes sectoriales y Gobierno.

b) Proponer al Despacho Ministerial para su aprobación los Planes de Desarrollo.

c) Ejecutar las políticas y estrategias que permitan el cumplimiento de los objetivos del PAR.

d) Dar cuenta a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social sobre la marcha del PAR.

e) Supervisar y evaluar la gestión técnica de los órganos del PAR.

f) Celebrar, modificar o ampliar los contratos en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, derivados de los procesos de selección en el marco de la normatividad vigente sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

g) Aprobar y celebrar los contratos de trabajo sujetos a modalidad y los contratos de servicios no personales.

h) Representar legalmente al PAR.

Artículo 7º.- Las máximas autoridades de las Unidades Ejecutoras 004, 005, 006, 007 y 008 del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, darán cuenta dentro del cuarto día útil de cada mes, de las resoluciones expedidas en el mes anterior al amparo de las delegaciones efectuadas mediante la presente Resolución.

Artículo 8º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 174, 185, 210, 229, 232, 259, 296, 452 y 453 -2004-MIMDES.

Artículo 9º.- La presente Resolución Ministerial, regirá a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES.

Artículo 10º.- Notificar la presente resolución a las Unidades Ejecutoras 004, 005, 006, 007 y 008 del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

15025

PRODUCE

Designan asesor ad honorem del Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2004-PRODUCE

Lima, 13 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Despacho del Ministro de la Producción requiere contar con un asesor que colabore en el desarrollo del proceso de reconversión industrial del aparato productivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por Ley N° 27779 y la Ley N° 25794;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Julio César De La Rocha Corzo, como asesor ad honorem del Despacho del Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14939

Precisan aplicación de lo dispuesto en la R.M. N° 107-2003-PRODUCE, sobre adjudicación a terceros de productos decomisados por comisión de infracciones administrativas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2004-PRODUCE

Lima, 13 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que en los casos de decomi-

so, el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, entregará los productos decomisados a las Municipalidades de la Jurisdicción, a las instituciones de beneficencia y otras de carácter social debidamente reconocidas;

Que para el caso del decomiso de recursos hidrobiológicos, el artículo 140º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el producto del decomiso de recursos hidrobiológicos será entregado al Programa Nacional de Apoyo Alimentario - PRONAA, Municipalidades de la Jurisdicción, instituciones de beneficencia u otras de carácter social debidamente reconocidas;

Que por Resolución Ministerial N° 107-2003-PRODUCE del 24 de marzo de 2003, se establecieron las normas necesarias para regular el procedimiento de adjudicación a terceros de los productos decomisados por la comisión de infracciones administrativas tipificadas en el ordenamiento jurídico pesquero, atendiendo a la cantidad, calidad y la naturaleza altamente percible de los recursos hidrobiológicos;

Que el artículo 3º del Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE del 15 de mayo de 2003 modifica entre otros el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, estableciendo en el tercer párrafo del literal b) de su artículo 9º normas complementarias para la aplicación de la citada Resolución Ministerial N° 107-2003-PRODUCE;

Que la seguridad alimentaria, así como la promoción del consumo de recursos hidrobiológicos constituyen lineamientos de política pesquera sectorial, en cuyo contexto se debe desarrollar la actuación administrativa sancionadora de la autoridad pesquera, considerando además el destino y los fines sociales establecidos legalmente para el decomiso, los que deben estar orientados a la atención directa e inmediata de los sectores sociales más necesitados, por lo que se debe proceder a establecer normas complementarias que permitan una disposición directa y adecuada de los productos decomisados por parte del Ministerio de la Producción que tienda a su rápida entrega y beneficio a sus destinatarios;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 107-2003-PRODUCE, sólo es de aplicación en el supuesto de que los beneficiarios de la donación de los recursos hidrobiológicos decomisados por el Ministerio de la Producción, se encuentren en la imposibilidad material de entregarlos directamente para el consumo inmediato de su población objetivo.

Artículo 2º.- Facultar al Viceministro de Pesquería, al Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, a los Directores Regionales de la Producción y a los Funcionarios que para tal efecto expresamente se determine, a asumir la representación del Ministerio de la Producción en los actos de entrega directa de los recursos hidrobiológicos decomisados a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3º.- Para el caso de la entrega directa por parte del Ministerio de la Producción a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, ésta se efectuará mediante la respectiva acta de entrega, la cual cuando menos deberá contener la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora del acto de entrega.
- Nombre, cargo, DNI del representante del Ministerio de la Producción.
- Identificación de la entidad beneficiaria.
- Nombre, cargo, DNI del representante de la entidad beneficiaria.
- Nombre, cargo, documentos de identidad de la autoridad policial, marítima, administrativa o judicial que dé fe del acto.
- Identificación del presunto infractor sea persona natural o jurídica.

- g) Nombre, cargo, DNI del representante del presunto infractor de ser el caso.
- h) Infracción.
- i) Información de los recursos hidrobiológicos decomisados (especie, cantidad y estado).
- j) Observaciones y condiciones de la entrega y recepción, así como la motivación de ser el caso de la ausencia de los datos consignados en los literales e), f), g) y en lo que les corresponda a estos k). La ausencia de los demás datos invalidará el acta sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de ello.
- k) Suscripción de los participantes en el acto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14940

Prohíben extracción de postlarvas y de langostino en playas y canales de marea de las Regiones Tumbes y Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 305-2004-PRODUCE

Lima, 13 de agosto del 2004

Vistos el Oficio Nº PCD-100-139-2004-PRODUCE/IMP del 25 de marzo de 2004 e Informe Técnico sobre "Situación del Recurso Langostino en la Región Tumbes" adjunto, el Oficio Nº 484-2004/GRT-DIREPRO-DR del 18 de mayo de 2004, el Informe Nº 154-2004-PRODUCE/Dch-map del 24 de mayo de 2004 y el Informe Nº 1736-2004-PRODUCE/OGAJ del 17 de junio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que la Resolución Ministerial Nº060-2004-PRODUCE del 11 de febrero de 2004 aprobó el documento "Acuerdos sobre medidas excepcionales para el desarrollo sostenible de la actividad langostinera" de la Comisión Especial constituida por Resolución Ministerial Nº 016-2001-PE, para evaluar, promover, incentivar y buscar alternativas viables que permitan en un corto plazo mitigar el serio problema social y económico ocasionado por la presencia del virus de la mancha blanca en el departamento de Tumbes;

Que forma parte de las medidas propuestas en el precitado documento establecer una veda indefinida de la extracción de semilla silvestre de langostinos y la prohibición de su siembra en los estanques de cultivo, en consideración del peligro que implica en la propagación del virus de la mancha blanca, conforme lo confirman las investigaciones del IMARPE;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante Oficio Nº PCD-100-139-2004-PRODUCE/IMP del 25 de marzo de 2004 remite el informe técnico sobre la "Situación del Recurso Langostino en la Región Tumbes", en el cual manifiesta que, de acuerdo al análisis de la información existente sobre el recurso, se observa reducidos volúmenes de captura durante los últimos cuatro años posteriores a la gran explotación durante el período cálido del evento El Niño 1997-98 tanto en sus estadios adulto y subadulto en el mar como de postlarvas en las costas, lo que podría reflejar una condición de sobrepesca que significaría que el recurso está en riesgo;

Que asimismo, se indica en el informe mencionado en el considerando anterior, que existen empresas langostineras que vienen operando sin aplicar estrictamente los criterios técnicos de bioseguridad que impo-

ne la presencia del virus de la mancha blanca y utilizan postlarvas silvestres, contribuyendo a perpetuar la presencia del virus con el consiguiente perjuicio a la actividad langostinera. Por lo tanto, se recomienda establecer una veda de recuperación de 120 días y otra de protección anual reproductiva por dos meses a partir de la segunda quincena de diciembre, así como una veda indefinida del estadio de postlarva para todas las especies de origen silvestre;

Que la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, mediante el Oficio Nº 484-2004/GRT-DIREPRO-DR del 18 de mayo de 2004 manifiesta su coincidencia con las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) respecto al establecimiento de vedas del recurso langostino en todos sus estadios y, asimismo, informa sobre el pedido de organizaciones sociales de pescadores artesanales de Tumbes en el mismo sentido;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Prohibir la extracción de postlarvas del recurso langostino en playas y canales de marea de las Regiones Tumbes y Piura, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta que los estudios correspondientes determinen que la propagación del virus de la mancha blanca ha sido controlada.

Artículo 2º. Prohibir la extracción del recurso langostino en sus estadios adulto y subadulto en el mar y canales de marea, por un período de ciento veinte (120) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º. Establecer el período comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de diciembre como la temporada anual de pesca del recurso langostino en el ambiente marino y canales de marea, quedando prohibida su extracción desde el 16 de diciembre de cada año hasta el 15 de febrero del año siguiente, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 1º.

Artículo 4º. El inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a que se refiere el artículo anterior, podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el que realizará el monitoreo de la actividad extractiva del recurso langostino y los estudios correspondientes, con este propósito y, asimismo, para recomendar las medidas de ordenamiento necesarias para la conservación de las especies; quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial, al igual que las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes y Piura.

Artículo 5º. Para efectos de la presente Resolución Ministerial, las especies incluidas bajo la denominación de "langostino" son las siguientes:

<u>Litopenaeus vannamei</u>	langostino blanco
<u>Litopenaeus stylirostris</u>	langostino azul
<u>Litopenaeus occidentalis</u>	langostino blanco
<u>Farfantepenaeus californiensis</u>	langostino café
<u>Farfantepenaeus brevisrostris</u>	langostino rojo
<u>Rimapenaeus fuscina</u>	langostino cebra
<u>Xiphopenaeus riveti</u>	langostino pomada
<u>Protrachypene precipua</u>	langostino pomada
<u>Sicyonia disdorsalis</u>	langostino duro
<u>Sicyonia aliaffinis</u>	langostino duro
<u>Haliporoides diomedea</u>	langostino de profundidad

Artículo 6º. Las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen y/o transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso langostino proveniente del medio natural durante el período de veda en el ámbito nacional, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Su-

premo N°012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N°008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7°.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, cuenten con un stock de langostino procedente del ambiente natural, deberán comercializarlo en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de dicha fecha, previa presentación de una declaración jurada sobre el volumen de tal stock, a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o Dirección Regional con competencia pesquera correspondiente.

Artículo 8°.- Las personas naturales y jurídicas que se encuentren realizando cultivo del recurso langostino con postlarvas silvestres, deberán solicitar a la Dirección Regional de la Producción competente la verificación del caso en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, previa presentación de una declaración jurada sobre la cantidad sembrada, a fin de que se permita el transporte, procesamiento, comercialización y utilización del recurso, una vez cosechado.

Artículo 9°.- Las personas naturales y jurídicas podrán realizar el transporte, procesamiento, comercialización y utilización del recurso langostino en temporada de veda, sólo cuando lo adquieran de los acuicultores que cuentan con concesión o autorización para realizar la actividad de acuicultura de dicho recurso y que acrediten ante la Dirección Regional de la Producción competente la existencia de un stock en volumen y talla comercial, para cuyo efecto ésta realizará la verificación del caso. Asimismo, en el caso de postlarvas, la comercialización, transporte y utilización con fines acuícolas sólo serán permitidos cuando los especímenes provengan de centros o laboratorios de producción artificial nacionales o extranjeros, lo cual deberá ser acreditado con la documentación respectiva, debiendo solicitar a la Dirección Regional de la Producción competente la verificación correspondiente.

Artículo 10°.- Durante las acciones de seguimiento, vigilancia y control de la actividad langostinera que efectúen los inspectores de la Dirección Regional de la Producción competente o de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, las personas naturales y jurídicas que se encuentren realizando el cultivo del recurso langostino, deberán presentar la documentación que acredite que las postlarvas sembradas provienen de centros o laboratorios de producción artificial nacionales o extranjeros y que, en el segundo caso, la importación fue efectuada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11°.- Las plantas que cuenten con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción podrán procesar el recurso langostino durante el período de veda, siempre que se acredite a través de documentos la procedencia del recurso de la actividad de acuicultura, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9° de la presente Resolución, debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes.

Artículo 12°.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14941

Prohíben extracción del recurso caballito de mar o hipocampo en aguas marinas de jurisdicción peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2004-PRODUCE

Lima, 13 de agosto del 2004

Vistos el Oficio N° DE-100-132-2004-PRODUCE/IMP del 18 de junio de 2004 e informe "Opinión sobre categorización de recursos hidrobiológicos como especies amenazadas de la fauna silvestre" adjunto, el informe N° 170-2004-PRODUCE/Dch-map del 28 de junio de 2004 de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 1864-2004-PRODUCE/OGAJ del 6 de julio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), de la cual el Perú es Parte, ha incluido en su Apéndice II a las especies de caballito de mar o hipocampo del género Hippocampus; por lo que la comercialización de estos recursos icticos debe ser controlada, a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante Oficio N° DE-100-132-2004-PRODUCE/IMP del 18 de junio de 2004 remite el informe "Opinión sobre categorización de recursos hidrobiológicos como especies amenazadas de la fauna silvestre", en el cual manifiesta que la situación poblacional del caballito de mar Hippocampus ingens es aún incierta y hay razones suficientes para presumir que su estado actual puede ser crítico, habiendo sido registrada como una especie poco abundante en estudios de biodiversidad ejecutados a lo largo del litoral Peruano; por lo que precisa estar de acuerdo en considerar a la especie en la categoría "en peligro";

Que de acuerdo a la información existente, el caballito de mar es un recurso muy vulnerable a ser capturado debido a su condición de especie sedentaria de natación lenta y se caracteriza por presentar una baja densidad poblacional y una muy limitada tasa de supervivencia durante sus estadios primarios de desarrollo, lo cual ocasiona en muchos casos su casi total desaparición de áreas en las que es sometido a explotación, demorando largos períodos en recuperarse;

Que, además de lo mencionado en los considerandos precedentes, existen evidencias de una explotación que podría estar afectando la preservación de las poblaciones de caballito de mar existentes en el litoral Peruano; por lo que, en aplicación del criterio precautorio, es necesario establecer medidas de ordenamiento pesquero que contribuyan a la protección y conservación de la especie, en tanto se cuente con mayor información bioecológica y pesquera sobre la misma;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la extracción del recurso caballito de mar o hipocampo Hippocampus ingens en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta que los estudios correspondientes

determinen que el recurso puede ser explotado sin poner en riesgo su supervivencia.

Artículo 2º.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen y/o transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso caballito de mar durante el período de veda en el ámbito nacional, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, cuenten con un stock del recurso caballito de mar procedente del ambiente natural, en cualquier estado, deberán comercializarlo en un plazo de diez (10) días, contados a partir de dicha fecha, previa presentación de una declaración jurada sobre el volumen de tal stock a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o Dirección Regional con competencia pesquera correspondiente.

Artículo 4º.- Exceptuar de los alcances de la presente Resolución Ministerial al recurso caballito de mar procedente de importaciones efectuadas al país, lo cual deberá ser acreditado con la documentación respectiva.

Artículo 5º.- Asimismo, quedan exceptuados los ejemplares vivos de caballito de mar obtenidos con fines exclusivamente ornamentales antes de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, para lo cual las personas naturales y jurídicas que los posean deberán presentar una declaración jurada sobre el número de ejemplares a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o Dirección Regional con competencia pesquera correspondiente.

Artículo 6º.- Encargar al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) la ejecución de estudios poblacionales del recurso caballito de mar, que permitan recomendar las medidas de ordenamiento necesarias para la conservación de la especie; quedando para tal efecto, exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14942

Declaran fundados recursos de reconsideración interpuestos contra la R.M. N° 159-2003-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 308-2004-PRODUCE

Lima, 13 de agosto del 2004

Visto los escritos de registro N° 05981001 de fecha 5 de junio del 2003 presentado por AGROPESCA, registro N° 09374002 de fecha 26 de mayo del 2003 presentado por JOSE RAUL PINGO ANTÓN, registro N° 05536001 de fecha 23 de mayo del 2003 y registro N° 08309001 de fecha 21 de julio del 2003 presentado por PESQUERA JUANITA S.R.L., registro N° 09145002 de fecha 23 de mayo del 2003 presentado por PESQUERA TEVIMAR S.A., registro N° 09300002 de fecha 23 de mayo del 2003 presentado por EUGENIO CONSTANTINO LUNA BAZALAR, registro N° 09057002 de fecha 22

de mayo del 2003 presentado por ORGULLO DEL MAR E.I.R.L., registro N° 10003002 de fecha 30 de mayo del 2003 presentado por PESQUERA 2020 S.A.C., registro N° 09374002 de fecha 26 de mayo del 2003 presentado por JOSE RAUL PINGO ANTÓN, registro N° 09568002 de fecha 27 de mayo del 2003 presentado por PESQUERA ISLA BLANCA S.A., registro N° 10003002 de fecha 30 de mayo del 2003 presentado por PESQUERA 2020 S.A.C., registro N° 10053002 de fecha 16 de junio del 2003 presentado por PESQUERA KIMI E.I.R.L., registro N° 07425001 de fecha 2 de julio del 2003 presentado por PESQUERA MARIA LUISA S.A.C., registro N° 09316002 de fecha 23 de mayo del 2003 presentado por PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.; registro N° 1244 de fecha 26 de mayo del 2003 presentado por PESQUERA EL CONDE E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) por intermedio de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que el numeral 1 del artículo 117º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca establece que los datos, reportes e información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital podrán ser utilizados por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial dentro del ámbito de su competencia. La información proveniente del Sistema no admite pacto en contrario;

Que mediante Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE de fecha 9 de mayo del 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras de mayor escala que presentan una diferencia mayor al 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos verificadas por la Administración y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos presentadas, así como, la información remitida por los establecimientos industriales pesqueros correspondientes al ejercicio 2002, cuya relación en Anexo forma parte integrante de la mencionada resolución;

Que a través de los escritos del visto, los recurrentes interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE; por haber incluido a las embarcaciones pesqueras MISS AMERICA de matrícula PT-6728-PM, MAR DEL NORTE de matrícula PT-10743-CM, KIMBERLY de matrícula HO-20034-PM, ROCIO de matrícula CO-0394-PM, JOSE ANTONIO de matrícula HO-4313-CM, CAROLINA de matrícula HO-1767-CM, RUBLE de matrícula CO-2661-PM, MAR PACIFICO de matrícula CO-18433-CM, SANTA ADELA 1 de matrícula CE-6134-PM, SELENE de matrícula CO-4694-CM, KIMI de matrícula CO-10702-CM, MARIA LUISA de matrícula CE-13274-PM, SAN JUAN de matrícula CO-2771-CM y ALETA AZUL III de matrícula IO-1094-PM respectivamente, en el anexo de la resolución mencionada;

Que el numeral 4 del artículo 4º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto;

Que el numeral 5 del artículo 148º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no lesiones las garantías jurídicas de los administrados, sin embar-

go, se considerará cada uno como acto independiente;

Que el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que de la revisión de los recursos de reconsideración presentados por AGROPESCA, JOSE RAUL PINGO ANTÓN, PESQUERA JUANITA S.R.L., PESQUERA TEVIMAR S.A., EUGENIO CONSTANTINO LUNA BAZALAR, ORGULLO DEL MAR E.I.R.L., PESQUERA 2020 S.A.C., JOSE RAUL PINGO ANTÓN, PESQUERA ISLA BLANCA S.A., PESQUERA 2020 S.A.C., PESQUERA KIMI E.I.R.L., PESQUERA MARIA LUISA S.A.C., PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A., PESQUERA EL CONDE E.I.R.L., respecto de las embarcaciones pesqueras MISS AMERICA, MAR DEL NORTE, KIMBERLY, ROCIO, JOSE ANTONIO, CAROLINA, RUBLE, MAR PACIFICO, SANTA ADELA 1, SELENE, KIMI, MARIA LUISA, SAN JUAN y ALETA AZUL III respectivamente, se desprende que sus fundamentos han desvirtuado lo establecido en la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE, asimismo se ha determinado que no existe coincidencia entre los sustentes de la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE originados entre el cruce de las declaraciones dadas por los establecimientos industriales pesqueros y las declaraciones juradas de los armadores, puesto que según la información emitida por SISESAT, la cual no admite prueba en contrario, se ha determinado que las embarcaciones pesqueras en cuestión no han podido realizar las descargas que se indican en la Resolución Ministerial antes mencionada, ya que sus ubicaciones en los días de las supuestas descargas son diferentes a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia mediante los Informes N° 261-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 2 de octubre del 2003, N° 307-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 21 de octubre del 2003, N° 267-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 6 de octubre del 2003, N° 260-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 2 de octubre del 2003, N° 338-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 6 de noviembre del 2003, N° 332-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 4 de noviembre del 2003, N° 304-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 21 de octubre del 2003, N° 309-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 22 de octubre del 2003, N° 306-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 22 de octubre del 2003, N° 305-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 21 de octubre del 2003, N° 367-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 1 de diciembre del 2003, N° 353-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 14 de noviembre del 2003, N° 321-2003 PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 24 de octubre del 2003, N° 313-2003-PRODUCE/DINSECOVI-dsvs de fecha 23 de octubre del 2003, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 148° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y modificatoria, Ley N° 27779 - Ley de creación del Ministerio de la Producción, Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO los recursos de reconsideración interpuestos por AGROPESCA, JOSE RAUL PINGO ANTÓN, PESQUERA JUANITA S.R.L., PESQUERA TEVIMAR S.A., EUGENIO CONSTANTINO LUNA BAZALAR, ORGULLO DEL MAR E.I.R.L., PESQUERA 2020 S.A.C., JOSE RAUL PINGO ANTÓN, PESQUERA ISLA BLANCA S.A., PESQUERA 2020 S.A.C., PESQUERA KIMI E.I.R.L., PESQUERA

MARIA LUISA S.A.C., PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A., PESQUERA EL CONDE E.I.R.L. respecto de las embarcaciones pesqueras MISS AMERICA, MAR DEL NORTE, KIMBERLY, ROCIO, JOSE ANTONIO, CAROLINA, RUBLE, MAR PACIFICO, SANTA ADELA 1, SELENE, KIMI, MARIA LUISA, SAN JUAN y ALETA AZUL III contra la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Excluir a las embarcaciones pesqueras MISS AMERICA de matrícula PT-6728-PM, MAR DEL NORTE de matrícula PT-10743-CM, KIMBERLY de matrícula HO-20034-PM, ROCIO de matrícula CO-0394-PM, JOSE ANTONIO de matrícula HO-4313-CM, CAROLINA de matrícula HO-1767-CM, RUBLE de matrícula CO-2661-PM, MAR PACIFICO de matrícula CO-18433-CM, SANTA ADELA 1 de matrícula CE-6134-PM, SELENE de matrícula CO-4694-CM, KIMI de matrícula CO-10702-CM, MARIA LUISA de matrícula CE-13274-PM, SAN JUAN de matrícula CO-2771-CM y ALETA AZUL III de matrícula IO-1094-PM del anexo de la Resolución Ministerial N° 159-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14943

RELACIONES EXTERIORES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0663-2004-RE

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/188 el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0663-2004-RE, publicada en nuestra edición del día 14 de agosto de 2004.

DICE:

Artículo Primero.- (...):

- Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Personal del señor Presidente de la República;

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...):

- Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

14906

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Oficializan la "Primera Conferencia de Investigación en Economía Laboral" a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2004-TR

Lima, 16 de agosto de 2004

VISTO: El Escrito de fecha 12 de julio de 2004, del Grupo de Análisis para el Desarrollo - GRADE, el Centro

de Investigación de la Universidad del Pacífico - CIUP y el Centro de Estudios para el Desarrollo y la Participación - CEDEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27711, se aprueba la nueva Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estableciendo entre sus finalidades, fomentar un sistema democrático de relaciones laborales y previsionales dentro del diálogo social, la concertación y el tripartismo, coadyuvando con las organizaciones representativas de los sujetos sociales involucrados;

Que, en mérito a lo expuesto, el Grupo de Análisis para el Desarrollo - GRADE, el Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico - CIUP y el Centro de Estudios para el Desarrollo y la Participación - CEDEP, han estimado conveniente en organizar la "Primera Conferencia de Investigación en Economía Laboral", que se realizará en las instalaciones de la Universidad del Pacífico, del 18 al 19 de noviembre de 2004;

Que, el citado evento tiene por objeto reunir la producción reciente más destacada en el análisis de la problemática laboral peruana, con particular atención en el tema de los estándares laborales;

Que, por el documento de visto y los considerandos expuestos, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe dicha Conferencia;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la "Primera Conferencia de Investigación en Economía Laboral", organizado por el Grupo de Análisis para el Desarrollo - GRADE, el Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico - CIUP y el Centro de Estudios para el Desarrollo y la Participación - CEDEP, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad del Pacífico, los días 18 y 19 de noviembre de 2004.

Artículo 2°.- La realización del citado evento no irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

14910

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 208-2004-TR**

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2004-TR, de fecha 1 de junio de 2004, se designó a la señora economista María Jesús Gamarra de Fernández, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta conveniente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia de la mencionada servidora;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARIA JESUS GAMARRA DE FERNANDEZ, al cargo de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

14954

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 611-2004-MTC/02**

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chi-

cago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1178-2004-MTC/12.04-AVSEC designando al inspector Andrew Matthews Nagatome, para realizar la inspección técnica de las estaciones de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú S.A., en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 18 al 20 de agosto del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección N° 1178-2004-MTC/12.04-AVSEC;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Andrew Matthews Nagatome, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, durante los días 18 al 20 de agosto del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

15015

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Declaran improcedentes peticiones provenientes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Amazonas y Arequipa y disponen la ejecución inmediata de lo establecido en la Res. Adm. N° 142-2004-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151-2004-CE-PJ

Lima, 12 de agosto del 2004

VISTOS:

Los Oficios N°s. 5230-2004-P-CSJIC/PJ y 1651-2004-P-CSJAM/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Amazonas, respectivamente; y el Pronunciamiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 138-2004-SD-CEN-FNTAPJ, de fecha 31 de mayo del 2004, la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial puso en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial la convocatoria de una paralización de labores con ámbito nacional para los días 17 de junio, así como para el 14 y 15 de julio último, con perspectiva de huelga nacional indefinida, la misma que se viene acatando hasta la fecha;

Que, en dicha comunicación, no se adjuntó la relación de trabajadores que prestarán servicios en los Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, debidamente constituidos por la Directiva N° 002-2004-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 046-2004-CE-PJ; y a fin de no perjudicar los derechos de los justiciables y público en general, este Órgano de Gobierno en uso de las atribuciones que le confiere el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial expidió la Resolución Administrativa N° 142-2004-CE-PJ, su fecha 2 de los corrientes, disponiendo el funcionamiento de los Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, a que se refiere la mencionada Directiva, debiendo los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia dar cuenta de las acciones adoptadas, bajo responsabilidad; asimismo, se autorizó la contratación bajo el régimen laboral de la actividad privada (contrato modal de naturaleza accidental) del personal auxiliar jurisdiccional y de apoyo, para reiniciar en forma plena el servicio de administración de justicia;

Que, no obstante lo expuesto, en lugar de proceder a la ejecución inmediata de lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los Presidentes de las Cortes Superiores de Ica y Amazonas mediante Oficios N°s. 5230-2004-P-CSJIC/PJ y 1651-2004-P-CSJAM/PJ, solicitan la suspensión de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la acotada Resolución Administrativa N° 142-2004-CE-PJ (que autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada para reiniciar el servicio de administración de justicia, y dispone que los Magistrados a cargo de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia remitan a las respectivas Presidencias de Cortes Superiores las propuestas de contratación de auxiliares jurisdiccionales y de apoyo), bajo fundamento que debe contarse con personal que reúna condiciones de capacidad y experiencia; asimismo, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, también solicita la suspensión de la convocatoria para contratar personal bajo la modalidad de contrato accidental;

Que, lo dispuesto por este Órgano de Gobierno constituye un acto de administración de obligatorio cumplimiento, puesto que no se puede permitir que el servicio de administración de justicia, declarado como Servicio Público Esencial por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Administrativa N° 006-2003-SP-CS su fecha 30 de octubre del 2003, permanezca paralizado indefinidamente, en detrimento de los derechos de las personas, fin supremo de la Sociedad y del Estado;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzen, por encontrarse de vacaciones, y del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse en una reunión de trabajo, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente las peticiones formuladas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Amazonas, así como por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para suspender la convocatoria de contratación de personal que permita reiniciar el servicio de administración de justicia en los Órganos de Emergencia; debiéndose proceder a la ejecución inmediata de lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 142-2004-CE-PJ, su fecha 2 de los corrientes, la que mantiene todos sus efectos, dando cuenta de las acciones adoptadas.

Artículo Segundo.- Remitir al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, fotocopia de los documentos remitidos por las Cortes Superiores de Justicia de Ica y de Amazonas, así como por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que proceda con arreglo a su competencia.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

15004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Amplían facultades contenidas en la Res. Adm. N° 231-2003-P-PJ a fin que procurador inicie diversas acciones judiciales sobre responsabilidad civil y penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 101-2004-P-PJ

Lima, 12 de agosto del 2004

VISTO:

El Oficio N° 880-2004-PJ-CE/PP, remitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial respecto a las acciones judiciales contra la empresa JORMAN Sociedad Constructora S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 231-2003-P-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2003, se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas N°s. 138-2001-P-PJ y 177-2002-P-PJ, asimismo se autoriza a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial el inicio de acciones legales contra la empresa JORMAN Sociedad Constructora S.A., quien fuera ejecutor de la obra: "Módulo Básico de Justicia de Requena - Loreto";

Que, mediante Informe Especial N° 004-2001-PJ-OIG, efectuado en el marco de las acciones no programadas en el Plan Anual de Auditoría Gubernamental del año 2000 de la Oficina de Inspectoría General e Informe N° 006-2001-PJ-OIG - Examen Especial a la Ejecución de Obras y su Liquidación en el marco del proceso de Modernización y Reforma del Poder Judicial, las Comisiones de Auditoría, verificaron la existencia de deficiencias en la construcción del "Módulo Básico de Justicia de Requena - Loreto" por parte de la empresa JORMAN Sociedad Constructora S.A., consistente en la utilización de ladrillo distinto al especificado en el Expediente Técnico de la Obra que exige el empleo de ladrillo tipo King Kong. Igualmente, se determinó un pago indebido a la citada Empresa contratista, en la valorización N° 05 por la ejecución de las partidas "conexión a la red de agua" y "conexión a la red de desagüe", trabajos que no fueron ejecutados debido a que la zona de ubicación del Módulo no cuenta con las redes públicas de agua y desagüe, sin embargo en la liquidación final de la Obra, estas partidas no realizadas, figuran como ejecutadas por la Empresa contratista;

Que, al respecto según los Informes acotados, los funcionarios del Poder Judicial ex Coordinador de Obra Ing. David Medina Aiquipa, el ex Jefe del Área de Control y Ejecución de Obras Ing. Jorge Pino Galiano y el ex Supervisor de Obra, Ing. Leoncio López Mejía Vega, han incurrido en omisiones en el cumplimiento de sus funciones al no haber observado y rechazado en su oportunidad el uso antirreglamentario del Expediente Técnico de Obra y del Contrato suscrito, así como no ejercieron los mecanismos de control y aprobaron el pago de las conexiones de agua y desagüe no efectuadas, causando un perjuicio económico a la institución determinado en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 231-2003-P-PJ;

Que, conforme a los hechos detallados existe presunta responsabilidad civil y penal por parte del ex Coordinador de Obra Ing. David Medina Aiquipa y, del ex Supervisor de Obra, Ing. Leoncio López Mejía Vega. Asimismo, existe responsabilidad civil en el ex Jefe del Área de Control y Ejecución de Obras Ing. Jorge Pino Galiano;

Que, en ese sentido y por principio de economía, es necesario ampliar las facultades de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial contenidas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 231-2003-P-PJ, a fin de que se le autorice, además el inicio de acciones judiciales contra el ex Coordinador de Obra Ing. David Medina Aiquipa, el ex Jefe del Área de Control y Ejecución de Obras Ing. Jorge Pino Galiano y el ex Supervisor de Obra, Ing. Leoncio López Mejía Vega;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465 y Ley N° 27536 y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre representación y defensa del Estado en juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR las facultades contenidas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 231-2003-P-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2003, en el sentido de que se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial el inicio de acciones judiciales contra el ex Coordinador de Obra Ing. David Medina Aiquipa, el ex Jefe del Área de Control y Ejecución de Obras Ing. Jorge Pino Galiano y el ex Supervisor de Obra, Ing. Leo-

ncio López Mejía Vega, de conformidad con los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la mencionada Procuraduría Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

14987

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 322-2004-CG

Lima, 13 de agosto de 2004

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 047-2004-CG/OCI de la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación de los Jefes de los Órganos de Control Institucional se efectúa por la Contraloría General de la República de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG, establece en su artículo 19º inciso a) que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional se efectúa por concurso público de méritos a nivel nacional, formalizándose mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1230-2000-R-UNA del 31.Ago.2000 se encargó a la señora CPC Nídice Luisa Villar Garrido, las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria del citado Reglamento, los Jefes de los Órganos de Control Institucional que ejercen funciones en calidad de encargados, continuarán prestando servicios temporalmente en dicha condición, hasta que la Contraloría General de la República efectúe la designación correspondiente;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes y habiendo este Organismo Superior de Control convocado al Concurso Público de Méritos Nº 002-2003-CG/GDE para cubrir las plazas de Jefes de los Órganos de Control Institucional para entidades sujetas a control, resulta pertinente designar a uno de los profesionales seleccionados en el mencionado concurso, señor Jaime Rodolfo La Rosa Abarca, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memorando Nº 602-2004-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para el pago del diferencial remunerativo al profesional a designarse conforme a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría Nº 097-2004-CG;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG y en la Resolución de Contraloría Nºs. 433-2003-CG y 097-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jaime Rodolfo La Rosa Abarca como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo Segundo.- El profesional a que se refiere el artículo precedente, mantendrá su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo respecto al nivel y categoría del cargo al que ha sido designado, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría Nº 097-2004-CG, durante el ejercicio efectivo de dicho cargo.

Artículo Tercero.- El egreso que irrogue lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 Recurso Ordinarios del Pliego 019 Contraloría General, Unidad Ejecutora 001, Función 03, Programa 005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

14926

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales y de ocasionar perjuicio económico a los ex CTARs Tumbes y Lima

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 323-2004-CG

Lima, 16 de agosto de 2004

VISTO; el Informe Especial Nº 135-2004-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado al Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes - CTAR TUMBES por el período enero a diciembre de 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 088-2002-PCM ante la eventual ocurrencia del Fenómeno "El Niño" 2002-2003, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, en función al requerimiento del CTAR Tumbes, declararon la elegibilidad del proyecto denominado "Adquisición de Insumos Químicos para la Empresa Municipal Fronteriza de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes - EMFAPATUMBES S.A.", por un monto de S/. 100 000,00;

Que, de la evaluación practicada a la documentación de la Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración Nº 009-2002/CTAR TUMBES-GRA-GR, para la adquisición de los mencionados insumos químicos, la Comisión Auditora ha evidenciado que el valor referencial de la referida adquisición, no fue determinado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio del CTAR Tumbes, sino por la Sub Gerencia de Estudios, habiendo reproducido los precios de los insumos consignados en la cotización presentada por

la empresa proveedora, a la que posteriormente se le otorgó la buena pro, sin que se hayan efectuado los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado para estos productos, y obviando solicitar a la empresa usuaria de los insumos materia de adquisición, la información sobre los precios y las especificaciones técnicas para los mismos;

Que, asimismo, se ha determinado la falta de un especialista que haya integrado el Comité Especial, con conocimientos técnicos de los bienes a adquirir, habiendo dicho Comité permitido, sin objeción alguna, que la empresa proveedora de los insumos químicos, adjuntara a su propuesta técnica, facturas que no permitían mostrar los precios de sus productos, habiéndose determinado de la comparación de precios unitarios efectuada con otras cotizaciones e inclusive con cotizaciones de la misma empresa proveedora presentadas en otros procesos adquisitivos, una sobrevaloración por un total de S/. 20 025,82; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, previsto y penado por el artículo 384° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes Nos 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

14927

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 325-2004-CG

Lima, 16 de agosto de 2004

Visto, el Informe Especial N° 137-2004-CG/ZC, resultante del Examen Especial efectuado al Consejo Transitorio de Administración Regional del Departamento de Lima - CTAR LIMA, período enero - diciembre 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores, relacionadas con los objetivos del citado Examen Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control 2003 de la ex Gerencia de Gobiernos Locales, este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dispuso una acción de control en el Consejo Tran-

sitorio de Administración Regional del Departamento de Lima - CTAR LIMA, cuyo objetivo fue determinar la legalidad de las adquisiciones de bienes y servicios y evaluar si los procesos de ejecución de obras públicas se realizaron en concordancia con la normativa aplicable, determinando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos;

Que, como consecuencia de la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha evidenciado deficiencias en el expediente técnico que incluye partidas por montos mayores a los normales y difiere de la ficha técnica con que el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó en vías de emergencia la ejecución de la obra "Limpieza y Construcción de Muro de Defensa de Concreto Ciclópeo - Matucana", así como defectos en la ejecución de la obra, han ocasionado un perjuicio económico al CTAR LIMA por la suma de S/. 222 655,53, que debe ser resarcido, conforme a lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de la evaluación a la documentación de la obra "Construcción de Diques de Regulación y Canalización de Acequia en Quebrada Acopaya Chico - Santa Eulalia", se ha evidenciado que el expediente técnico difiere de la ficha técnica con que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó en vías de emergencia su ejecución, así como defectos en su ejecución, ha ocasionado un perjuicio económico al CTAR LIMA por la suma de S/. 20,312,90, que debe ser resarcido, conforme a lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, en el curso de la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha determinado que la administración del CTAR LIMA, aprobó el expediente técnico de la obra "Limpieza y Construcción de Poza de Disipación Río Rimac - Quebrada Paihua", que incluyó partidas que no corresponden a la naturaleza de la obra, realizándose su ejecución por montos mayores a los normales, generando un perjuicio económico por S/. 54 646,16, que debe ser resarcido, conforme a lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con la acción de control efectuada, se ha determinado que la administración del CTAR LIMA, aprobó el expediente técnico que difiere de la ficha técnica con que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó en vías de emergencia la ejecución de la obra "Defensa Ribereña del Río Santa Eulalia - Construcción de muro de defensa de concreto ciclópeo y calzadura de muro existente - Puente Santa Eulalia, Construcción de muro de defensa concreto ciclópeo - Río Santa Eulalia Zona Palleneu", en la misma que se advierten defectos en su ejecución, hechos que han ocasionado un perjuicio económico por la suma de S/. 501 972,43, que debe ser resarcido, conforme a lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, asimismo, se ha evidenciado que el expediente técnico de la obra "Construcción de Muro de Contención, Reforestación para Estabilizar Taludes en la Parte Alta de la Quebrada de Cashahuacra", incluyó partidas por montos mayores a los normales, difiriendo de la ficha técnica con que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó en vías de emergencia su ejecución, asimismo, la obra ejecutada no cumple con el objetivo de protección de las áreas en riesgo, ocasionando un perjuicio económico al CTAR LIMA por la suma de S/. 324 602,80, que debe ser resarcido, conforme a lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Con-

traloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

14929

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Universidad Nacional de Trujillo - UNT

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 324-2004-CG

Lima, 16 de agosto de 2004

VISTO, el Informe Especial N° 136-2004-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado a la Universidad Nacional de Trujillo -UNT, período 2000 - 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades, dispuso la ejecución de un Examen Especial en la Universidad Nacional de Trujillo- UNT, por el período 2000 - 2002, en mérito a las denuncias presentadas por la comunidad universitaria;

Que, en el contexto de lo actuado en el referido Examen Especial, la Comisión de Auditoría ha determinado la existencia de irregularidades cometidas en la creación y funcionamiento de la Encuestadora de la UNT, sin contar con las aprobaciones requeridas por los órganos competentes Ejecutivos y de Dirección de dicho Centro de Estudios, lo que ha conllevado a la disposición anómala de los recursos de la UNT por parte de la autoridad bajo cuya administración se encontraban, con la participación de otro funcionario de la entidad mediante la elaboración de informes sustentatorios;

Que, la situación expuesta precedentemente, proviene de la inadecuada aplicación de las normas correspondientes a la Ley Universitaria N° 23733, Reglamento y Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo (Resolución Rectoral N° 1533-93/UNT, y Acta de Sesión Solemne del 04.Jul.1984, respectivamente), al haber servido la Encuestadora para el propósito de la medición de la intención de voto de la colectividad en favor de dicho funcionario, con ocasión de los Comicios Electorales Municipales durante el año 2002, en transgresión del numeral 2 del artículo 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, y así como del inciso f) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, relativos a la prohibi-

ción del servidor público de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, así como de utilizar o disponer bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, respectivamente; situación que ha generado un perjuicio económico a la Universidad ascendente a S/. 8,400.00 Nuevos Soles, según los informes elaborados, provenientes del pago de subvenciones sociales, a efectos de cubrir los costos de las actividades de dicho Ente, no considerado dentro de la estructura orgánico- presupuestaria de la Universidad Nacional de Trujillo, incurriendo en indicios razonables del presunto delito de Peculado Doloso en la modalidad agravada, al tratarse de recursos de índole asistencial educativos, hecho tipificado en el Artículo 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República- Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes, en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

14928

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 317-2004-CG

Mediante Oficio N° 534-2004-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría N° 317-2004-CG, publicada en nuestra edición del día 7 de agosto de 2004.

DICE:

Artículo Segundo.- (...):

Tarifa CORPAC US\$ 29,50

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- (...):

Tarifa CORPAC US\$ 28,24

14920

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública****RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 410-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 4 de agosto de 2004

Visto el Oficio Nº 2469-2004-GO/RENIEC, los Informes Nºs. 728 y 730-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe Nº 510-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de mayo del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano JORGE EUDOCIO RAMOS CANO, con fecha 4 de octubre de 1984 obtiene la Inscripción Nº 21281849, declarando haber nacido el 2 de noviembre de 1940 en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín. Posteriormente, con fecha 18 de septiembre del 2001, realiza trámite de inscripción de nacimiento extemporánea, obteniendo el Acta de Nacimiento Nº 62161430 declarando haber nacido el 2 de noviembre de 1934 en el distrito de Huancan, provincia de Huancayo, departamento de Junín; consecuentemente con fecha 3 de diciembre del 2003, solicita ante el registro la rectificación de fecha de nacimiento, adjuntando como sustento el Acta de Nacimiento Nº 62161430;

Que, realizado el estudio del expediente administrativo que sustenta la inscripción de nacimiento extemporánea, se tiene que el ciudadano adjunta copia de la Libreta Electoral Nº 21281849 la misma que muestra evidentes signos de adulteración en el año de nacimiento, fecha que difiere a la registrada en la boleta de Inscripción actuada en el año 1984 que figura en nuestros archivos;

Que, el ciudadano JESÚS YSIDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, con fecha 13 de diciembre de 1984, obtiene la Inscripción Nº 29574017, registrando haber nacido el 3 de enero de 1938 en el distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa. Posteriormente con fecha 30 de julio del 2003, el ciudadano realiza trámite de inscripción de nacimiento extemporánea, obteniendo el Acta de Nacimiento Nº 63055213, ante la Municipalidad Distrital de Miraflores - Arequipa, registrando como fecha de nacimiento el 3 de enero de 1937;

Que, realizado el análisis de los documentos de sustento de la inscripción de nacimiento, se puede apreciar que entre los documentos presentados se encuentra la copia del DNI Nº 29574017 la misma que registra fecha de nacimiento diferente a la declarada en el Acta de Nacimiento;

Que, el comportamiento realizado por los ciudadanos JORGE EUDOCIO RAMOS CANO y JESÚS YSIDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ al haber insertado datos falsos ante el Registro, registrando información que no se ajusta a la realidad a fin de lograr su inscripción de nacimiento extemporánea con fechas de nacimiento que no les corresponden, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JORGE EUDOCIO RAMOS CANO,

JESÚS YSIDRO RAMÍREZ RODRIGUEZ y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JORGE EUDOCIO RAMOS CANO, JESÚS YSIDRO RAMÍREZ RODRIGUEZ y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14837

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 413-2004-JEF/RENIEC

Lima, 4 de agosto de 2004

Visto, Oficio Nº 3219-2004-GO/RENIEC, el Informe Nº 1072-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe Nº 713-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de julio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano MANUEL WILLIAM APONTE BLANCO, con fecha 20 de noviembre de 1997, obtiene la Inscripción Nº 40370705, registrando haber nacido en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, con fecha 20 de noviembre de 1976, y presentando como sustento la Partida de Nacimiento Nº 6783 y la Libreta Militar Nº 9300206809;

Que, cabe precisar que con fecha 17 de octubre del 2003, el mismo ciudadano solicita una nueva Inscripción, pese a contar con una vigente, registrando haber nacido en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, y presentando como sustento esta vez copia certificada de la Partida de Nacimiento Nº 7392 expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana y en la cual figura con fecha de nacimiento 20 de noviembre de 1978;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima remite copia certificada de la Partida de Nacimiento Nº 6783 inscrita a nombre de MANUEL WILLIAM APONTE BLANCO nacido el 20 de noviembre de 1976;

Que, el comportamiento realizado por el ciudadano MANUEL WILLIAM APONTE BLANCO, al haber presentado documento falso como si fuese legítimo ante el Registro, pretendiendo insertar datos falsos en el proceso de Inscripción, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en los artículos 427º y 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y

Estado Civil contra MANUEL WILLIAM APONTE BLANCO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MANUEL WILLIAM APONTE BLANCO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14838

Excluyen del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones el concurso público para contratación de servicio de limpieza a nivel nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 428-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO, el Oficio N°1298-2004-GAD del 21 de julio de 2004 emitido por la Gerencia de Administración y el Informe N° 833-2004/GAJ/RENIEC, de fecha 5 de agosto del 2004, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es el organismo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones y los actos referidos a la capacidad y al estado civil;

Que, el Informe N° 630-2004/GAD-SGSG de fecha 20 de julio del presente año dirigido por la Subgerencia de Servicios Generales a la Gerencia de Administración comunica que el servicio de limpieza, en la institución, se viene brindando por 4 empresas;

Que, la Subgerencia de Servicios Generales luego de realizada la evaluación del servicio de limpieza recomienda contratar al personal para la limpieza de las instalaciones de RENIEC de manera directa, lo cual producirá un ahorro en relación a los gastos administrativos en los cuales se incurre con la tercerización del servicio y un acercamiento entre la institución y dicho personal, generando la identificación de los mismos con la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en el segundo párrafo de su artículo 8° señala que : "... A su vez, las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta a CONSUMODE";

Que, así mismo, el Tercer Párrafo del numeral 7° de las Modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Directiva N° 005-2003-CONSUMODE/PRE precisa : "En tal sentido, toda modificación del PAAC, sea por inclusión o por exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC";

Que, habiéndose aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 028-2004-JEF/RENIEC de fecha 29 de enero de 2004, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el presente año; es necesario excluir del mismo el concurso público para la contratación del servicio de limpieza a nivel nacional;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 530-2003-JEF/RENIEC, de fecha 7 de noviembre del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el ejercicio 2004 el Concurso Público para la contratación del Servicio de Limpieza a Nivel Nacional.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles de su emisión, de igual modo remitir la presente modificación a PROMPYME dentro del mismo plazo dispuesto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 428-2004-JEF/RENIEC
EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL RENIEC - AÑO 2004**

N°	TIPO DE PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	SÍNTESIS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CIUU	VALOR ESTIMADO	MONEDA	FUENTE DE FINANC.	ÓRGANO O ENTIDAD DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	NIVELES DE DESCONCEN.	OBSERVACIONES
	Concurso Público	Servicios en general	Servicio de Limpieza a Nivel Nacional	7493	1,345,476.96	Soles	RDR	COMITÉ ESPECIAL	Lima	

SBS

Autorizan al Banco de Comercio la apertura de oficina especial con carácter temporal en el Cercado de Lima**RESOLUCIÓN SBS N° 1396-2004**

Lima, 13 de agosto de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, con carácter temporal, ubicada en el Campus de la Ciudad Universitaria de San Marcos, situada entre la Av. Venezuela y la Av. Universitaria, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 120-2004-DESF "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° B-2134-2004 y la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio la apertura de una Oficina Especial, con carácter temporal, del 16 de agosto al 30 de setiembre de 2004, ubicada en el Campus de la Ciudad Universitaria de San Marcos, situada entre la Av. Venezuela y la Av. Universitaria, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

15018

UNIVERSIDADES

Aprueban Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0628

Lima, 16 de agosto de 2004

Visto el Proyecto de Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinario para Estudiantes, elaborado por la Comisión del Consejo Universitario, nombrada en sesión extraordinaria del Consejo Universitario N° 12 del 11 de agosto del 2004, con ese objeto;

CONSIDERANDO:

Que las universidades son autónomas en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, asimismo se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; de conformi-

dad con lo preceptuado en el artículo 18° in-fine de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 4° de la Ley Universitaria - Ley N° 23733;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° inciso b) de la Ley Universitaria, y el artículo 45° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es atribución del Consejo Universitario, entre otros, dictar los Reglamentos Internos Especiales;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 13, de fecha 13 de agosto del 2004;

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, el mismo que consta de veintitrés (23) artículos distribuidos a través de cinco (5) Capítulos, y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector**REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA ALUMNOS****CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

OBJETO

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula el Procedimiento a ser cumplido para el trámite adecuado y oportuno de los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería que incurran en faltas de carácter disciplinario.

BASE LEGAL

Artículo 2°.- El presente Reglamento está amparado en los dispositivos legales siguientes:

- a. Constitución Política del Perú de 1993
- b. Ley Universitaria, Ley N° 23733
- c. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- d. Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería
- e. Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; normas de aplicación supletoria.

**CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 3°.- Se considera falta de carácter disciplinario a toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria que contravenga las obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica establecidas a los estudiantes de la Universidad.

RESPONSABILIDADES

Artículo 4°.- La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

SANCIONES

Artículo 5°.- Las faltas en que incurran los estudiantes, según su gravedad, previo proceso serán sanciona-

das con amonestación, suspensión o separación de la Universidad. Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado.

GRADUACIÓN DE LA FALTA

Artículo 6º.- La calificación de la gravedad de la falta se determinará evaluando las condiciones siguientes:

- Circunstancias en las que se comete la falta;
- La forma de comisión de la falta;
- La concurrencia de varias faltas;
- La participación de uno o más alumnos en la comisión de la falta; y,
- Los efectos que produce la falta.

CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE

Artículo 7º.- La recomendación de la sanción a imponerse se hará considerando la gravedad de la falta, y además, tomando en cuenta lo siguiente:

- El ciclo o año de estudios que cursa el alumno;
- El nivel o grado de representatividad de los estudiantes;
- La frecuencia con la cual el estudiante ha incumplido sus deberes, obligaciones o las disposiciones establecidas; y,
- La reincidencia o reiterancia de la falta.

INSTANCIA INVESTIGADORA

Artículo 8º.- En caso de que el Rector o el Consejo Universitario dispongan instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el (los) estudiante(s) que haya(n) incurrido en presunta comisión de falta disciplinaria, se remitirán los antecedentes administrativos del caso a la Comisión Especial Ad Hoc designada para tal efecto, la misma que se encargará de conducir la fase de instrucción del Proceso Administrativo Disciplinario en forma sumaria.

DEBERES DE LA COMISIÓN

Artículo 9º.- Es obligación de la Comisión, bajo responsabilidad, elevar el Informe Final al Rector, el mismo que deberá contener los antecedentes, las diligencias actuadas, análisis del caso, conclusiones y la recomendación correspondiente. La Comisión es responsable administrativamente, y tiene la obligación de actuar salvaguardando los intereses de la Universidad y del Estado.

INSTANCIAS SANCIONADORAS

Artículo 10º.- De acuerdo a ley, la potestad sancionadora se ejerce en la forma siguiente:

- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 33º-inciso b) de la Ley N° 23733 y el Artículo 52º-inciso c) del Estatuto de la Universidad, el Rector ejerce la potestad sancionadora en Primera Instancia;
- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 32º-inciso j) de la Ley N° 23733 y el Artículo 45º-inciso i) del Estatuto de la Universidad, el Consejo Universitario ejerce el poder disciplinario en Instancia Revisora; y,
- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 95º-inciso a) de la Ley N° 23733 y el Artículo 210º de la Ley N° 27444, el Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores (CODACUN), ejerce en última instancia administrativa el Recurso de Revisión interpuesto contra el pronunciamiento del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

INSTAURACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 11º.- El Proceso Administrativo Disciplinario se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12º.- El Proceso Administrativo Disciplinario tiene por objeto deslindar la responsabilidad del procesado, garantizándosele el derecho a la defensa.

PLAZO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 13º.- El Proceso Administrativo Disciplinario instaurado se realizará en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación al estudiante o publicación de la Resolución que lo inicia. La Resolución que se emita, deberá contener la indicación de que el estudiante procesado tiene derecho a presentar por escrito los descargos que estime pertinente dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la notificación, y además, la fecha, lugar y hora en que el procesado deberá concurrir ante la Comisión para la evaluación personal y ser oído en Audiencia, acto en el que podrá estar asesorado por un abogado de su elección, levantándose acta de la diligencia.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 14º.- Una vez expedida la Resolución Rectoral que instaura el Proceso Administrativo Disciplinario, la Secretaría General de la Universidad deberá cumplir con efectuar la notificación al estudiante ya sea en forma personal, o remitiéndola por vía notarial al domicilio indicado en la Oficina de Registro Central y Estadística, o efectuando su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Artículo 15º.- Notificada la Resolución por cualquiera de las formas señaladas en el artículo precedente, el estudiante procesado tiene cinco (5) días hábiles, improrrogables, para efectuar los descargos que correspondan por escrito y a presentar las pruebas que crea conveniente para su defensa.

ACTUACIÓN DE PRUEBAS

Artículo 16º.- Presentados o no los descargos en el término antes señalado, y luego de la realización de la Audiencia referida en el Artículo 13º del presente Reglamento, la Comisión, actuará las pruebas que obran en el expediente, las que hubiere recabado y las presentadas por el alumno procesado en su descargo. En caso de inconcurrencia del procesado a la Audiencia, se levantará acta dejándose constancia de este hecho, considerándose dicha conducta omisiva como una manifestación de la falta de cooperación del procesado con el objeto de la investigación.

INFORME DE LA COMISIÓN

Artículo 17º.- Actuadas las pruebas, la Comisión elevará al Rector el Informe Final recomendando la sanción a imponer o, de ser el caso, la absolución del estudiante procesado.

IMPROCEDENCIA DE RECURSO IMPUGNATIVO

Artículo 18º.- Contra la Resolución que instaura el Proceso Administrativo Disciplinario, no procede recurso impugnativo alguno. Su presentación, no paralizará el desarrollo del Proceso Administrativo Disciplinario abierto.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 19º.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Especial Ad Hoc conformada para la sustanciación del Proceso Administrativo Disciplinario:

a) Conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados a los estudiantes;

b) Efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes a los órganos, funcionarios o servidores de la Universidad, quienes están obligados a proporcionar los mismos en un plazo no mayor de 48 horas de recepcionada la petición, bajo sanción de ser procesados por negligencia, de acuerdo al Artículo 28º-inciso d) del Decreto Legislativo Nº 276;

c) Efectuar todas las diligencias que estime pertinentes a efectos de reunir las pruebas que se requieran;

d) Calificar los descargos y valorar las pruebas que presente el alumno procesado, así como los documentos y demás medios probatorios que obran en el expediente respectivo;

e) Señalar fecha, lugar y hora para las diligencias que crean conveniente, con participación o no del alumno procesado; y,

f) Otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones y que no estén señaladas en el presente Reglamento.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 20º.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión y, por encargo de éste, de los miembros de la Comisión:

a) Convocar, citar y presidir las reuniones de la Comisión, velando por el estricto cumplimiento de los plazos y normas pertinentes, bajo su responsabilidad;

b) Suscribir, en representación de la Comisión, los acuerdos adoptados por ésta y la documentación que debe emitirse para el mejor desarrollo del proceso disciplinario;

c) Disponer el registro y archivo de toda la documentación, la custodia de los expedientes, y la oportuna presentación de las Actas de las Sesiones realizadas; y,

d) Elaborar y remitir oportunamente el Informe Final a la Autoridad competente, para la emisión de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 21º.- El presente Reglamento se aplicará a todos los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a partir de su vigencia. Los procesos disciplinarios que se hallen en trámite, se adecuarán al presente Reglamento en todo cuanto les sea aplicable.

SUBSANACIÓN DE VACÍOS

Artículo 22º.- Es atribución de los miembros de la Comisión, subsanar los vacíos legales que pudieran existir en el presente Reglamento, para resolver los asuntos procedimentales que no estén explícitamente contemplados, recurriendo a los Principios y Fuentes del Procedimiento Administrativo establecidos en los Artículos IV y V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

PUBLICIDAD

Artículo 23º.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la supervisión de la obra Remodelación del Sistema Integral de Energía Eléctrica de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
LA CANTUTA**

RESOLUCIÓN Nº 1185-2004-R-UNE

Chosica, 20 de julio del 2004

VISTO el Oficio Nº 004-2004-CEP ADS 010-UNE, del 16 de julio del 2004, del Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 010-2004-UNE "SUPERVISIÓN DE OBRA: REMODELACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA", remitiendo el Recurso de Apelación presentado por la Ing. Ana Torres Guevara.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 0159-2004-R-UNE, del 29 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004, en el cual se incluye la SUPERVISIÓN REMODELACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA;

Que con Resolución Nº 0825-2004-R-UNE, del 7 de mayo del 2004, se designó al Comité Especial para el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 010-2004-UNE "SUPERVISIÓN DE OBRA: REMODELACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA";

Que mediante la Resolución Nº 0905-2004-R-UNE, del 24 de mayo del 2004, se aprobó las Bases del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 010-2004-UNE;

Que la Ing^o. Ana Torres Guevara, con fecha 13 de julio del 2004, a las 5.00 p.m., presenta el recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 010-2004-UNE "SUPERVISIÓN DE LA OBRA REMODELACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA";

Que con Opinión Legal Nº 110-2004-OAL-UNE, del 20 de julio del 2004, la Oficina de Asesoría Legal de la UNE, da a conocer que de la evaluación realizada a los documentos que conforman el expediente, se deduce una evidente falta de esmero en la calificación y determinación de los puntajes finales, al haberse calificado como válidos los certificados presentados por el postor Amador Uceda Pisfil, con los que acreditó su experiencia laboral, los mismos que se encuentran repetidos y fueron numerados con folios diferentes, figurando como dos certificados diferentes, por lo que es necesario realizar las correcciones pertinentes;

Que asimismo el Asesor Legal, refiere que el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que "el titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º de la ley";

Que la Oficina de Asesoría Legal de la UNE, opina que se debe Declarar Nulo de Oficio el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 010-2004-UNE "SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA", Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de elaboración de las bases;

Que estando a lo opinado por el Asesor Legal y a lo dispuesto por la autoridad universitaria, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33º de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 27º del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución Nº 06-2003-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR NULO DE OFICIO el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2004-UNE "SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- RETROTRAER el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2004-UNE "SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA", hasta la etapa de elaboración de las bases.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Rector (e)

15002

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONASEV****Disponen exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de cuotas representadas por certificados de participación de "Coril Instrumentos de Corto Plazo 4 - Fondo de Inversión"**

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 052-2004-EF/94.45

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTOS:

El Expediente N° 2004021641, así como el Informe Interno N° 0096-2004-EF/94.45.2 de la Gerencia de Mercados y Emisores de fecha 09 de agosto de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 039-2002-EF/94.11 de fecha 18 de junio de 2002, se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores del fondo de inversión denominado "Coril Instrumentos de Corto Plazo 4 - Fondo de Inversión" para ser administrado por Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.;

Que, el Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., en calidad de sociedad administradora, debidamente representada por Renzo Acervo Porras en su condición de Gerente General, solicita a la Bolsa de Valores de Lima el deslistado de las cuotas de participación de "Coril Instrumentos de Corto Plazo 4 - Fondo de Inversión" acompañando copia del Acta de Liquidación del referido fondo de fecha 14 de julio de 2004, copias de las actas de las Asambleas de Partícipes de fechas 15 y 30 de junio de 2004, entre otra documentación;

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 140 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10, los fondos de inversión se liquidan una vez vencido el plazo de duración, cuando éste se hubiere determinado en el Reglamento de Participación;

Que, mediante carta GL-0706/04 remitida a CONASEV con fecha 23 de julio de 2004, la Bolsa de Valores

de Lima, representada por Federico Oviedo Vidal en su condición de gerente general, comunica que se ha dispuesto admitir el deslistado de las cuotas de participación de "Coril Instrumentos de Corto Plazo 4 - Fondo de Inversión" así como elevar el expediente a esta Comisión para los efectos correspondientes;

Que, el inciso b) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, así como el inciso b) del artículo 27º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10, establecen como causal para la exclusión de un valor su amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38º del referido Texto Único Ordenado, en concordancia con el artículo 34º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 630-97-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV N° 088-2000-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión de las cuotas representadas por certificados de participación de "Coril Instrumentos de Corto Plazo 4 - Fondo de Inversión" del Registro Público del Mercado de Valores, se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una oferta pública de compra por exclusión contemplada en el inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores, aprobado por la Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y el acuerdo del Directorio de esta Comisión Nacional adoptado en sesión de fecha 18 de diciembre de 2000, que faculta a la Gerencia de Mercados y Emisores a disponer la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público de Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima de las cuotas representadas por certificados de participación del fondo de inversión denominado "Coril Instrumentos de Corto Plazo 4 - Fondo de Inversión" del Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las cuotas representadas por certificados de participación del fondo de inversión denominado "Coril Instrumentos de Corto Plazo 4 - Fondo de Inversión" del Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución al Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., a la Bolsa de Valores de Lima y a CAVALI ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO
Gerente de Mercados y Emisores

14688

Disponen registro de prospecto marco informativo del "Primer Programa de Bonos Southern Perú" en el Registro Público del Mercado de Valores

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
N° 076-2004-EF/94.11

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTOS:

El expediente N° 200000140 presentado por Southern Peru Copper Corporation y el Memorándum N° 3099-2004-EF/94.45 de fecha 10 de agosto de 2004 de la Gerencia de Mercados y Emisores.

CONSIDERANDO:

Que, Southern Peru Copper Corporation es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Sesión de Directorio de Southern Peru Copper Corporation de fecha 31 de julio de 1998, ratificada por Sesión de Directorio de fecha 17 de diciembre de 1999, se acordó aprobar la emisión de bonos en el Perú, hasta por un total de US\$ 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), directamente o a través de su sucursal en el Perú, delegando facultades al Presidente, el Presidente del Comité Ejecutivo, Vicepresidentes Ejecutivos y Funcionarios Principales de Finanzas y Operaciones, Vicepresidentes Legal y de Finanzas, para establecer las fechas, montos y demás términos y condiciones de las emisiones, así como otorgándoles la posibilidad de delegar estas facultades en terceras personas;

Que, mediante la Resolución Gerencia General N° 039-2000-EF/94.11 de fecha 16 de junio de 2000, se aprobó el trámite anticipado y se dispuso el registro en el Registro Público del Mercado de Valores del prospecto marco correspondiente al primer programa de emisión de bonos denominado "Primer Programa de Bonos Southern Peru", hasta por un monto máximo de US\$ 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en la moneda de emisión;

Que, mediante la Resolución Gerencia General N° 142-2001-EF/94.11 de fecha 30 de noviembre de 2001, se dispuso el registro de las variaciones fundamentales del prospecto marco registrado mediante Resolución Gerencia General N° 039-2000-EF/94.11, correspondiente al primer programa de emisión de bonos denominado "Primer Programa de Bonos Southern Peru", ampliándose el monto del programa hasta por un monto máximo de US\$ 750 000 000,00 (Setecientos cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en la moneda de emisión, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante la Resolución Gerencia General N° 041-2002-EF/94.11 de fecha 19 de junio de 2002, se aprobó la renovación del trámite anticipado y se dispuso el registro en el Registro Público del Mercado de Valores del segundo prospecto marco correspondiente al primer programa de emisión de bonos denominado "Primer Programa de Bonos Southern Peru", hasta por un monto máximo de US\$ 750 000 000,00 (Setecientos cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en la moneda de emisión;

Que, en mérito a las facultades que le fueron otorgadas y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato Marco de Emisión, el señor Oscar Gonzáles Rocha, en su calidad de Presidente y Director General de la sociedad, ha decidido prorrogar el plazo de vigencia del referido programa y de la renovación del trámite anticipado por dos años adicionales;

Que, con fecha 19 de abril de 2004, Southern Peru Copper Corporation solicitó a CONASEV la aprobación de la renovación del trámite anticipado correspondiente a la oferta pública primaria de bonos, y el registro del tercer prospecto marco del "Primer Programa de Bonos Southern Peru" en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como las disposiciones apro-

badas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF, el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 06 de abril de 1999, de acuerdo con lo cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar el trámite anticipado de inscripción de valores y/o registro de prospectos, disponer el registro de los prospectos informativos, así como la inscripción de programas de emisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la renovación del trámite anticipado correspondiente a la oferta pública primaria de bonos de Southern Peru Copper Corporation, y disponer el registro del tercer prospecto marco informativo correspondiente al primer programa de emisión de bonos denominado "Primer Programa de Bonos Southern Peru", hasta por un monto máximo de US\$ 750 000 000,00 (Setecientos cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en la moneda de emisión, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- En tanto Southern Peru Copper Corporation mantenga su condición de Entidad Calificada y en tanto los valores a emitirse sean valores típicos, la inscripción de los bonos y el registro de los prospectos a utilizar en la oferta pública a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se entenderán efectuados su fecha de entrada en vigencia. En su defecto, la inscripción de los referidos valores, así como el registro de dichos prospectos se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2, inciso b) del artículo 14° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3°.- La oferta pública de los valores a realizarse en el marco del primer programa de bonos denominado "Primer Programa de Bonos Southern Peru", deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25° y, de ser el caso, en el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y el emisor deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23° y 24° de dicho Reglamento.

La colocación de los bonos deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga, en ningún caso, podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4°.- La aprobación, la inscripción y el registro a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Southern Peru Copper Corporation, al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de agente estructurador y representante de los obligacionistas; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A, en su calidad de agente colocador; a Cavali ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CLAUDIO HIGA TAMASHIRO
Gerente General

INEI**Autorizan realización de la "Encuesta Económica Anual 2003" y la "Encuesta Económica Trimestral 2004"****INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 220-2004-INEI**

Lima, 12 de agosto de 2004

Que conforme al Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática el INEI, ente rector del Sistema Nacional de Estadística, tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los órganos del Sistema para la producción de Estadísticas Oficiales de nivel Nacional y Regional;

Que, para fines de medición de la actividad de los sectores económicos del país, es necesario realizar a nivel Nacional, la "Encuesta Económica Anual 2003" dirigida a empresas de los sectores: Manufactura, Agroindustria, Comercio y Servicios, Pesca Transformativa, Extractiva y Acuicultura, Transportes y Comunicaciones, Construcción, Centros Educativos de Gestión no Estatal, Universidades No Estatales, Empresas Públicas No financieras, Servicios Eléctricos, Hidrocarburos, Actividades de Agencias de Viajes, Organizadores de Viajes y de Asistencia a Turistas y Establecimientos de Hospedaje Temporal, que permita disponer de información económica y financiera indispensable para la elaboración de las variables e indicadores económicos sectoriales que contribuyan a la adopción de medidas de política económica de estos Sectores;

Que, el INEI en coordinación con las oficinas sectoriales de Estadística ha efectuado las actividades de planeamiento de la referida encuesta, así como la definición y contenido de los formularios electrónicos a ser utilizados, por lo que es conveniente, autorizar su ejecución y aprobar los formularios respectivos;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81°, 87° y 90° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de la "Encuesta Económica Anual 2003" que será ejecutada en el ámbito nacional por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y las Oficinas Sectoriales de Estadística de los Ministerios correspondientes, dirigida a personas naturales y jurídicas seleccionadas que desarrollan actividades económicas en: Manufactura, Agroindustria, Comercio y Servicios, Pesca Transformativa, Extractiva y Acuicultura, Transportes y Comunicaciones, Construcción, Instituciones Educativas Particulares (Centros Educativos), Universidades No Estatales, Empresas Públicas No Financieras del Estado, Servicios Eléctricos, Hidrocarburos, Actividades de Agencias de Viajes, Organizadores de Viajes y de Asistencia a Turistas y Establecimientos de Hospedaje Temporal.

Artículo 2°.- Aprobar los formularios electrónicos de la mencionada encuesta, que forman parte de la presente Resolución, cuya distribución se efectuará a partir del 16 de agosto del 2004, según cronograma adjunto (ver anexo N° 02). Dichos formularios están dirigidos a empresas seleccionadas según sus ingresos por Ventas Netas Anuales obtenidas en el año 2003, a continuación se detalla cada formulario:

a) Manufactura (Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI)

Formato D : Ventas netas en el 2003 menores a 300 mil nuevos soles.

Formato D1: Ventas netas en el 2003 de 300 mil hasta 2 millones de nuevos soles.

Formato D2: Ventas Netas en el 2003 mayores a 2 millones de nuevos soles.

b) Agroindustria (Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI)

Formato F : Ventas netas en el 2003 menores a 300 mil nuevos soles

Formato F1: Ventas netas en el 2003 de 300 mil hasta 2 millones de nuevos soles

Formato F2: Ventas Netas en el 2003 mayores a 2 millones de nuevos soles

c) Comercio y Servicios (Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI)

Formato F1: Ventas Netas en el 2003 hasta 650 mil nuevos soles

Formato F2: Ventas Netas en el 2003 mayores a 650 mil nuevos soles

d) Construcción (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-VIVIENDA)

Formato F1: Ventas netas en el 2003 hasta 1 millón de nuevos soles

Formato F2: Ventas netas en el 2003 mayores a 1 millón de nuevos soles

Formato: Encuesta de Opinión Gerencial 2004 para empresas del sector.

e) Transportes y Comunicaciones (Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC)

Formato F1: Ventas netas en el 2003 menores a 500 mil nuevos soles

Formato F2: Ventas netas en el 2003 mayores o iguales a 500 mil nuevos soles

f) Hidrocarburos (Ministerio de Energía y Minas-MINEM)

Formato F1: Para empresas petroleras

Formato F2: Para Refinerías

Formato F3: Para empresas que se dedican a la producción y comercialización de aceites y lubricantes

g) Establecimientos de Hospedaje Temporal (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR)

Formato A: Para personas naturales y jurídicas con sólo un establecimiento de hospedaje temporal y monto de Ventas Netas en el 2003 menor o igual a 400 mil Nuevos Soles.

Formato A1: Para personas naturales y jurídicas con más de un establecimiento de hospedaje temporal y monto de Ventas Netas en el 2003 mayores a 400 mil Nuevos Soles.

h) Actividades de Agencias de Viajes, Organizadores de Viajes y de Asistencia a Turistas (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR)

Formato B: Para personas naturales o jurídicas con monto de Ventas Netas 2003 menor o igual a 400 mil Nuevos Soles.

Formato B1: Para personas naturales o jurídicas con monto de Ventas Netas 2003 mayor a 400 mil Nuevos Soles

i) Pesca (Ministerio de la Producción-PRODUCE)

- Formato de Pesca

- Formato de Acuicultura

j) Empresas Públicas No Financieras del Estado (INEI)

- Formato Único

k) Universidades No Estatales (Asamblea Nacional de Rectores-ANR)

- Formato Único

I) Instituciones Educativas Particulares-Centros Educativos (Ministerio de Educación-MINEDU)

- Formato Único

m) Servicios Eléctricos (Ministerio de Energía y Minas-MINEM)

- Formato Único

Artículo 3°.- Las empresas seleccionadas a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución podrán acceder al formulario electrónico de las siguientes maneras:

a) Por Courier.- Las empresas seleccionadas recibirán una carta comunicándoles su participación en la encuesta y la fecha de devolución de la información. Se adjuntará el formato correspondiente.

b) Por Correo Electrónico.- Las empresas seleccionadas podrán solicitar los formularios electrónicos a través del correo electrónico del Instituto Nacional de Estadística e Informática o de la Oficina Sectorial correspondiente (Ver anexo N° 01) indicando el nombre o razón social de la Empresa, domicilio fiscal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC), Actividad Económica a que se dedica, Teléfono y/ o Fax y nombre del representante legal.

c) Por Internet.- Las empresas seleccionadas, también podrán consultar y descargar los formularios electrónicos de la página Web del INEI (WWW.INEI.GOB.PE) o de los sectores que se detalla en anexo Adjunto (Ver anexo N° 01).

d) Directa.- Las empresas seleccionadas, podrán obtener los formularios electrónicos en el local del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y de la Oficinas Sectoriales de Estadística (OSEs) a nivel nacional (Ver Anexo N° 01); para ello, solicitarán el formulario electrónico indicando el nombre o razón social de la Empresa, domicilio fiscal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC), Actividad Económica a que se dedica, Teléfono y/o Fax y nombre del representante legal, adjuntando un disquete en blanco.

Artículo 4°.- Las personas naturales y jurídicas seleccionadas devolverán la información solicitada de la siguiente manera:

a) Por Correo Electrónico.- Las Empresas que tienen acceso a Internet, enviarán los archivos texto (TXT), generados por el formulario de la encuesta, al correo electrónico economicas@inei.gob.pe y copia al correo electrónico del sector correspondiente (Ver anexo N° 01), desde el cual, se confirmará la recepción y la validez de la información proporcionada.

b) Entrega Directa.- Las empresas que no les sea posible entregar los archivos texto (TXT) a través del correo electrónico, se apersonarán a las oficinas del INEI o a la Oficina Sectorial correspondiente, a nivel nacional (ver anexo N° 01), portando **únicamente** un disquete conteniendo los archivos texto generados por el formulario electrónico.

Artículo 5°.- Establecer como plazo máximo a nivel nacional, para la presentación de la información de la "Encuesta Económica Anual 2003 Sectorial", las fechas indicadas en el cronograma adjunto (Ver anexo N° 02).

Artículo 6°.- La información económica-financiera que proporcione la empresa a través de la encuesta, debe ser presentada de conformidad a las normas del Plan Contable General Revisado y expresado en Nuevos Soles a VALORES HISTÓRICOS.

Artículo 7°.- Las personas naturales o jurídicas seleccionadas que incumplan con la presentación de la información solicitada, dentro del plazo establecido, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Artículos 87° al 91° del D.S. N° 043-2001- PCM. **El pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de suministrar la información solicitada.**

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

Anexo: 01

ENCUESTA ECONÓMICA ANUAL 2003 SECTORIAL

Información del Instituto Nacional de Estadística e Informática y de las Oficinas Sectoriales de Estadística de los Ministerios para la coordinación de la distribución y recepción de los formularios electrónicos.

1. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA -INEI

Dirección Nacional de Censos y Encuestas
En Lima y Callao

Dirección: Jr. Miró Quesada N° 549 Cercado de Lima
Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas
Central Telefónica: 1: 433-4223 anexos: 152, 159 y 198
Central Telefónica: 2: 426-7672 anexos: 512 y 514
Teléfonos Directos: 433-6171 y 426-1192
Correo Electrónico: economicas@inei.gob.pe
Página Web: WWW.INEI.GOB.PE

En Provincias: Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI

2. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-MIN-CETUR

En Lima y Callao:

Oficina General de Informática y Estadística-OGIE

Dirección: Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac Lima 27

Horario: Lunes a viernes de 8.30 a 13,00 y 14,00 a 17,30 horas.

Teléfono: (01) 225 2870

Correo electrónico: anual2003@mincetur.gob.pe

Página web: WWW.MINCETUR.GOB.PE

Otras ciudades: Oficinas Regionales, Subregionales y Zonales de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR

3. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN-PRODUCE

Oficina de Tecnología de la Información y Estadística

Dirección: Calle 1 Oeste N° 60 - 6° piso, Urb. Corpac-San Isidro-Lima

Horario : Lunes a viernes de 8.30 a 16.30 horas.

Central Telefónica: 616-2222 anexo 647 ó 651 y 650 (telefax); Directo 616-2217

Correo Electrónico: rquispe@produce.gob.pe y rbonilla@produce.gob.pe

Página Web: WWW.PRODUCE.GOB.PE

En Provincias: Direcciones Regionales de la Producción

4. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS-MINEM

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática

Dirección: Av. Las Artes Sur 260 - San Borja-Lima

Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas

Teléfono: 475-0065 anexo 2653 - 2657

Correo Electrónico: arequena@minem.gob.pe y ahorna@minem.gob.pe

Página Web: WWW.MINEM.GOB.PE

5. MINISTERIO DE TRANSPORTES y COMUNICACIONES - MTC

Oficina General de Planificación y Presupuesto

Dirección: Av. 28 de Julio N° 800 - Lima

Horario : Lunes a viernes de 9:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas

Teléfono: 433-7800 anexo 1229

Correo Electrónico: eea2003@mtc.gob.pe

Página Web: WWW.MTC.GOB.PE

En Provincias: Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI

6. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO-VIVIENDA

Oficina General de Estadística e Informática

Dirección: Av. Paseo de la República 3361 San Isidro-Lima

Horario : Lunes a viernes de 11.00 a 13.00 y de 14.00 a 18.30 horas.

Central Telefónica: 211-7930 anexos 1862 ó 1612

Correo Electrónico: encuestas2004@vivienda.gob.pe

Página Web: WWW.VIVIENDA.GOB.PE
En Provincias: Oficinas Departamentales del Banco de Materiales

7. MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MINEDU
Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación
Dirección: Calle Van de Velde N° 160 San Borja Lima y todas las UGEL de Lima
Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas
Teléfono: 215-5800/215-5830 anexos: 1214 y 1215
Correo Electrónico: aegoavil@minedu.gob.pe
Página Web: WWW.MINEDU.GOB.PE
En Provincias: Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI

8. ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES-ANR
Dirección de Estadística e Informática
Dirección: Calle Las Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias, Surco
Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas
Teléfono: Central: 2754608, 2755016, Fax: 2755017
Correo Electrónico: estadistica@anr.edu.pe
Página Web: WWW.ANR.EDU.PE
En Provincias: Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI.

ANEXO N° 02

ENCUESTA ECONÓMICA ANUAL 2003 SECTORIAL

CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN Y RECEPCIÓN DE FORMULARIOS ELECTRÓNICOS

1. Las fechas de distribución y recepción de los formularios electrónicos de todos los sectores, se efectuará de acuerdo al último dígito del Registro Único de Contribuyente (RUC) de las Empresas seleccionadas.

2. Los Órganos estadísticos recibirán los archivos TXT, vía los correos electrónicos indicados en el anexo N° 01 y en las sedes locales, según calendario siguiente:

Último Dígito RUC	Fecha de Vencimiento	
	Distribución de formularios a empresas	Devolución de archivos TXT al INEI y OSEs
0	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 13 setiembre
1	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 16 setiembre
2	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 20 setiembre
3	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 23 setiembre
4	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 27 setiembre
5	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 30 setiembre
6	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 4 octubre
7	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 7 octubre
8	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 11 octubre
9	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 15 octubre

14930

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 221-2004-INEI

Lima, 12 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), ente rector de los Sistemas Nacionales de Estadística, tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por los órga-

nos del Sistema para la producción de Estadísticas Oficiales del país, referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, a fin de medir la actividad económica de los sectores económicos en el país y obtener información estadística confiable en el corto plazo, es necesario realizar a nivel nacional, la "Encuesta Económica Trimestral 2004" correspondiente al segundo trimestre, dirigida a personas naturales y jurídicas seleccionadas, que permita disponer de información económica y financiera y sirva de base para el cálculo de los indicadores económicos, que contribuyan a la adopción de medidas de política económica del país;

Que, el INEI, ha efectuado las actividades de planeamiento y programación de la referida encuesta, así como, la definición y contenido de los formularios electrónicos a ser utilizados, por lo que es conveniente, autorizar su ejecución y aprobar los formularios electrónicos respectivos;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y con la aprobación de la Subjefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de la "Encuesta Económica Trimestral 2004" que revelará información del Segundo Trimestre y que será ejecutada en el ámbito nacional por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2°.- Aprobar los formularios electrónicos de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente resolución, cuya distribución se efectuará a partir del 16 de agosto del 2004. Dichos formularios están dirigidos a las personas naturales y jurídicas seleccionadas que se dedican a las actividades siguientes:

a) Formato F1.- Dirigido a las personas naturales y jurídicas seleccionadas que desarrollan actividades referidas a Electricidad, Agua, Construcción, Comercio, Hoteles, Restaurantes, Transporte Terrestre, Transporte Aéreo, Agencia Comisionista de Carga, Radio y Televisión, Instituciones Educativas Particulares (Centros Educativos), Universidades de Gestión No Estatal, Salud Privada y Otros Servicios.

b) Formato F2.- Dirigido a las personas naturales y jurídicas seleccionadas que desarrollan actividades transformativas y que comprende los sectores de Manufactura y Minería Metálica y no Metálica.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas seleccionadas, a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución podrán acceder a los formularios electrónicos mediante las formas siguientes:

a) Por Courier.- Las empresas seleccionadas recibirán una carta comunicándoles su participación en la encuesta y la fecha de devolución de la información. Se adjuntará el formato correspondiente.

b) Por Correo Electrónico.- La empresas seleccionadas podrán solicitar los formularios electrónicos a través del correo electrónico (Ver anexo N° 01) indicando el nombre o razón social de la Empresa, domicilio fiscal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC), Actividad Económica a que se dedica, Teléfono y/o Fax y nombre del representante legal.

c) Por Internet.- Las empresas seleccionadas, también podrán consultar si se encuentran seleccionadas y descargar los formularios electrónicos de la página Web del INEI: WWW.INEI.GOB.PE

d) Directa.- Las empresas seleccionadas, podrán solicitar los formularios en las oficinas del Instituto Nacional de Estadística e Informática en Lima y en las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática en todo el país (Ver anexo N° 01); para ello, presentarán una carta solicitando el formulario electrónico indicando el nombre o razón social de la Empresa, domicilio fiscal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC), Actividad Económica a que se dedica, Teléfono y/o Fax y nombre del representante legal, adjuntando un disquete en blanco.

Artículo 4°.- Establecer como plazo máximo a nivel nacional, para la presentación de la "Encuesta Económica Trimestral 2004", del Segundo Trimestre, los que señalan en el cronograma adjunto (Ver Anexo N° 02).

Artículo 5°.- Las personas naturales y jurídicas seleccionadas devolverán los formularios electrónicos debidamente diligenciados de la siguiente forma:

a) Por Correo Electrónico.- Las Empresas enviarán los archivos texto (TXT), generados por el formulario de la encuesta, al correo electrónico (Ver anexo N° 01), desde el cual se le confirmará la recepción y la validez de la información proporcionada.

b) Entrega Directa.- Las empresas que no puedan efectuar la entrega de los archivos texto a través del correo electrónico, se apersonarán a las oficinas del INEI a nivel nacional (Ver anexo N° 01), portando **únicamente** un diskette que deberá contener los archivos texto generados por el formulario electrónico.

Artículo 6°.- La información económica-financiera trimestral que proporcione la empresa, debe ser presentada de conformidad a las normas del Plan Contable General Revisado, y expresado en Nuevos Soles a VALORES HISTÓRICOS.

Artículo 7°.- Las personas naturales o jurídicas seleccionadas que incumplan con la presentación de la información solicitada, dentro del plazo establecido, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Artículos 87° al 91° del D.S. N° 043-2001- PCM. **El pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de suministrar la información solicitada.**

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

ANEXO N° 01

**ENCUESTA ECONÓMICA TRIMESTRAL 2004
SEGUNDO TRIMESTRE**

Lugares de Distribución y Recepción de Formularios

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E
INFORMÁTICA (INEI)-LIMA Y CALLAO**

Dirección: Jr. Antonio Miró Quesada N° 549, Lima Cercado y Av Garzón N° 658 Jesús María-Lima.
Central Telefónica 1: 426-7672- 512 y 514 / Telefax. 426-1192
Central Telefónica 2: 433-4223-152, 159 y 198 /Telefax. 433-6171
Correo Electrónico: economicas@inei.gob.pe

RESTO DEL PAÍS: Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEIs) siguientes:

ODEI AMAZONAS

Dirección: Jr. Amazonas N° 417 Chachapoyas
Teléfonos: 041-777478 y 778129
Correo Electrónico: odei-amazonas@inei.gob.pe

ODEI ANCASH-HUARAZ

Dirección: Dámaso Antunez N° 723 Huaraz
Teléfonos: 043-721991 y 726614
Correo Electrónico: odei-huaraz@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL CHIMBOTE ANCASH

Dirección: Av. José Pardo N° 200 Chimbote
Teléfonos: 043-323951
Correo Electrónico: odei-chimbote@inei.gob.pe

ODEI APURÍMAC

Dirección: Jr. Apurimac N° 120 Abancay
Teléfonos: 083-321191 y 322030
Correo Electrónico: odei-apurimac@inei.gob.pe

ODEI AREQUIPA

Dirección: Santo Domingo N° 103 Ofic. 412 Arequipa
Teléfonos: 054-282810 y 891014.
Correo Electrónico: odei-arequipa@inei.gob.pe

ODEI AYACUCHO

Dirección: Jr. Callao N° 226 Ayacucho
Teléfonos: 066- 813175 y 813705
Correo Electrónico: odei-ayacucho@inei.gob.pe

ODEI CAJAMARCA

Dirección: Jr. Comercio N° 629 Cajamarca
Teléfonos: 076-826006 y -821588
Correo Electrónico: odei-cajamarca@inei.gob.pe

ODEI CUSCO

Dirección: Av. El Sol 272 Cusco
Teléfono: 084-224830
Correo Electrónico: odei-cusco@inei.gob.pe

ODEI HUANCAMELICA

Dirección: Av. Celestino Manchego Muñoz N° 305 Huancavelica
Teléfonos: 067-753027 y 752796
Correo Electrónico: odei-huancavelica@inei.gob.pe

ODEI HUÁNUCO

Dirección: Av. 28 de Julio N° 835 Huánuco
Teléfonos: 062-514002 y -516731
Correo Electrónico: odei-huanuco@inei.gob.pe

ODEI ICA

Dirección: Av. La Municipalidad 209-213 Ica
Teléfonos: 056-219374 y 224491
Correo Electrónico: odei-ica@inei.gob.pe

ODEI JUNÍN

Dirección: Av. Real 601 -615 Huancayo
Teléfonos: 064 -235010 y 214179
Correo Electrónico: odei-junin@inei.gob.pe

ODEI LA LIBERTAD

Dirección: Av. España 1800 Trujillo
Teléfonos: 044-249455 y 207400
Correo Electrónico: odei-libertad@inei.gob.pe

ODEI LAMBAYEQUE

Dirección: Av. Balta N° 658-1er. Piso Chiclayo
Teléfonos: 074 -206826 y 239589
Correo Electrónico: odei-lambayeque@inei.gob.pe

ODEI LORETO

Dirección: Jr. Putumayo N° 173
Teléfonos: 065-233187 y 241505
Correo Electrónico: odei-loreto@inei.gob.pe

ODEI MADRE DE DIOS

Dirección: Jr. Arequipa N° 281 Puerto Maldonado
Teléfonos: 053-571610 y 573580
Correo Electrónico: odei-mdios@inei.gob.pe

ODEI MOQUEGUA

Dirección: Av. Andrés Avelino Cáceres M-9 Urb. San Bernabé
Teléfonos: 053-761269
Correo Electrónico: odei-moquegua@inei.gob.pe

ODEI PASCO

Dirección: Centro Comercial Edil. N° 4 Oficina N° San

Juan 2do. Piso Cerro de Pasco
Teléfonos: 063-722437 y 722782
Correo Electrónico: odei-pasco@inei.gob.pe

ODEI PIURA

Dirección: Av. Panamericana N° 130 Sta. Isabel-Piura
Teléfonos: 073-335888 y 306048
Correo Electrónico: odei-piura@inei.gob.pe

ODEI PUNO

Dirección: Calle Lima 531 -541 Puno
Teléfonos: 051-352282 y 363557
Correo Electrónico: odei-puno@inei.gob.pe

ODEI SAN MARTÍN - MOYOBAMBA

Dirección: Jr. Callao 510
Teléfono: 094-561019
Correo Electrónico: odei-moyobamba@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL TARAPOTO - SAN MARTÍN

Dirección: Jr. Augusto B. Leguía 312 Tarapoto
Teléfonos: 042-526690 y 527607
Correo Electrónico: odei-tarapoto@inei.gob.pe

ODEI TACNA

Dirección: Jr. San Martín N° 520 Tacna
Teléfonos: 052-712991 y 745195
Correo Electrónico: odei-tacna@inei.gob.pe

ODEI TUMBES

Dirección: Av. Tumbes Norte N° 676 Tumbes
Teléfonos: 072-524921 y 526185
Correo Electrónico: odei-tumbes@inei.gob.pe

ODEI UCAYALI

Dirección: Jr. Tacna N° 865 Pucallpa
Teléfonos: 061-573214 y 579953
Correo Electrónico: odei-ucayali@inei.gob.pe

ANEXO N° 02**ENCUESTA ECONÓMICA TRIMESTRAL 2004-
SEGUNDO TRIMESTRE****CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN Y RECEPCIÓN
DE FORMULARIOS ELECTRÓNICOS**

1. La Distribución y Recepción de los formularios electrónicos se efectuará de acuerdo al último dígito del Registro Único de Contribuyente (RUC) de las Empresas seleccionadas, según cuadro adjunto.

2. La información será devuelta al Instituto Nacional de Estadística e Informática o a las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática en el interior del país. La devolución de los archivos TXT se efectuará por correo electrónico (Ver anexo N° 01), según Cronograma siguiente:

Último Dígito RUC	Fecha de Vencimiento	
	Distribución de formularios a empresas	Devolución de archivos TXT al INEI y OSEs
0	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 13 setiembre
1	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 16 setiembre
2	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 20 setiembre
3	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 23 setiembre
4	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 27 setiembre
5	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 30 setiembre
6	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 4 octubre
7	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 7 octubre
8	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 11 octubre
9	Hasta el 27 de agosto	Hasta el 15 octubre

14931**INPE****Designan Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Centro Huancayo****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 606-2004-INPE/P**

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 500-2004-INPE/P de fecha 13 de julio de 2004, se designó al servidor de carrera DAVID ALEJANDRO DIAZ ESPINOZA, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Centro Huancayo, Nivel F-2, del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, es conveniente dar por concluida dicha designación; y designar al funcionario que lo reemplace;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido a partir de la fecha, la designación del servidor de carrera DAVID ALEJANDRO DIAZ ESPINOZA, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Centro Huancayo, Nivel F-2, del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, al servidor MARCO ANTONIO ORMENO BENDEZU, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Centro Huancayo, Nivel F-2, del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3º.- Distribuir copia de la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

14984**Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados La Oroya de la Dirección Regional Centro Huancayo****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 607-2004-INPE/P**

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 007-2004-INPE/P de fecha 7 de enero de 2004, se encargó al servidor de carrera JULIO FELIPE CARPIO TOVAR, el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados La Oroya de la Dirección Regional Centro

Huancayo, Nivel F-1, del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, es conveniente dar por concluida dicha encargatura y designar al funcionario propuesto;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido a partir de la fecha, la encargatura del servidor de carrera JULIO FELIPE CARPIO TÓVAR, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados La Oroya de la Dirección Regional Centro Huancayo, Nivel F-1, del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al servidor de carrera MAXIMO ERBIL LLATAS CASTRO, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados La Oroya de la Dirección Regional Centro Huancayo, Nivel F-1, del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3º.- DISTRIBUIR copia de la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

14983

**INSTITUTO NACIONAL DE
CULTURA**

Aceptan donación efectuada a favor del Museo de la Nación

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 517/INC**

Lima, 13 de julio de 2004

Visto, el Oficio N° 239-2004/INC-GG-OA-UT, emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de Cultura comunica que la Empresa Editora El Comercio ha efectuado una donación a favor del Museo de la Nación por la suma de S/. 244.00 (Doscientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), destinada a la adquisición de bienes o insumos requeridos para el desarrollo de las actividades del referido Museo;

Que, el inciso d) del numeral 5. del Artículo 16º de la Ley N° 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por resolución del Titular del Pliego, señalando que en el caso de montos inferiores a (5) UITs la referida resolución se publicará obligatoriamente en la página web de la entidad, dentro de los (5) días hábiles de aprobada, por lo que resulta necesario emitir la resolución de aceptación de la referida donación la misma que constituye una importante contribución al desarrollo de la cultura;

Estando a lo visado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación efectuada por la Empresa Editora El Comercio a favor del Museo de la Nación ascendente a la suma de S/. 244.00 (Doscientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), depositada en la cuenta corriente N° 000-3553906 del Instituto Nacional de Cultura en el Banco Wiese Sudameris, según boleta de depósito N° 050.001.0068.U8089.U8089.

Artículo 2º.- La donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinada a la adquisición de bienes o insumos requeridos para el desarrollo de las actividades del referido Museo.

Artículo 3º.- Agradecer a la Empresa Editora El Comercio por la donación otorgada a favor del Museo de la Nación.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural la publicación de la presente resolución, en la página web del Instituto Nacional de Cultura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

14901

OSITRAN

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSITRAN para el ejercicio 2004

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 016-2004-PD-OSITRAN**

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTO:

La Nota N° 114-04-GAF-OSITRAN, de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2004-PD-OSITRAN de fecha 20 de enero de 2004 se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSITRAN, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2004;

Que, mediante Resolución N° 014-2004-PD-OSITRAN de fecha 28 de junio de 2004 se aprueba la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSITRAN, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2004;

Que, el numeral 3) del Artículo 7º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Plan Anual considerará todas las adquisiciones y contrataciones que se realizarán en el año fiscal, incluyendo aquellas que tengan financiamiento externo;

Que, el último párrafo del numeral 4) del Artículo 7º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual de Adquisiciones deberá ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 52º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, el titular del pliego presupuestario es el Presidente del Consejo Directivo;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN considera necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2004, el mismo que contiene la adquisición de bienes y servicios a través de procesos respectivos con recursos propios y provenientes de financiamiento externo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52º del Reglamento General del OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2004, aprobado por Resolución N° 001-2004-PD-OSITRAN modificado por la Resolución N° 014-2004-PD-OSITRAN de conformidad con lo señalado en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, se informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que, las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección se comuniquen a la Comisión de Promoción de la Pequeña Empresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución se ponga a disposición del público en la Gerencia de Administración y Finanzas y en la página Web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

14924

PROMPEX

Autorizan contratar servicios de diseño, montaje y desarmado de stand para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional WSA 2004, mediante adjudicación de menor cuantía

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN
DE EXPORTACIONES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 092-2004-PROMPEX/DE

Lima, 4 de agosto del 2004

Visto el Memorandum N° 216-2004-PROMPEX/O-GAF, de fecha 2 de agosto del 2004, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico S/N de fecha 23 de julio del 2004, emitido por la Gerencia de Textil, Confecciones y Accesorios, el Memorandum N° 141-2004-PROMPEX/OPP, de fecha 2 de agosto del 2004, en donde se establece la disponibilidad presupuestal de PROMPEX para el 2004 y el Informe Legal N° 018-2004-PROMPEX/OAL, de fecha 3 de agosto del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, de fecha 7 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, no encontrándose contemplada la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional WSA 2004, a realizarse en la ciudad de Las Vegas, Nevada - Estados Unidos de Norteamérica, del 4 al 9 de agosto del 2004;

Que, el tercer párrafo del numeral 3. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSU-CODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSU-CODE/PRE, establece que las entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programados y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, con Memorandum N° 216-2004-PROMPEX/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que mediante Pedido de Servicio N° 1543.04, de fecha de recepción 26 de julio, la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, solicita la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, para la Feria Internacional WSA 2004;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para la contratación de servicios de carácter personalísimos, los que se realicen mediante el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 116º del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesión arte u oficio;

Que, el primer párrafo del artículo 105º y el artículo 116º del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y ser-

vicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 23 de julio del 2004, emitido por la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, señala que para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional WSA 2004, por constituir la exhibición comercial especializada en calzado más importante de los Estados Unidos de Norteamérica, se requiere la contratación de una empresa especializada en brindar los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, que otorgue una presencia de calidad, proyectando una imagen acorde con la oferta exportable peruana de calzado, que sea sobria y moderna, dirigida a atraer a compradores de los segmentos medio y medio alto;

Que, el referido Informe Técnico, recomienda a la empresa RND EXHIBITS INTERNATIONAL, porque además de cumplir con los requerimientos señalados por el área técnica, brinda sin costo adicional el servicio de almacenamiento de muestras y materiales publicitarios en sus oficinas en Las Vegas, es una empresa que cuenta con una amplia experiencia en logística ferial en los Estados Unidos de Norteamérica, que le confieren características particulares o especiales que la diferencian de otras que ofrecen similares servicios;

Que, otra de las ventajas que ofrece la empresa seleccionada por el área técnica, consiste en asumir el costo del consumo eléctrico del stand de PROMPEX, con el compromiso de reembolso a través de transferencia bancaria;

Que, las características especiales que se señalan en los considerandos precedentes, hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental para la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha absuelto una consulta formulada por PROMPEX, referente a la contratación de servicios conexos para la participación de la institución en Ferias Internacionales con el objetivo de promover las exportaciones, a través de la Opinión N° 040-2004(GTN), señalando que cuando se han producido los supuestos de exoneración o de declaración de desierto en los artículos 19º y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, determinándose la necesidad de efectuar procesos de menor cuantía a través de acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y surja, la necesidad de contratar con un extranjero no domiciliado en el Perú, la contratación respectiva podrá regirse por la ley de su cumplimiento, según las condiciones ofrecidas por el proveedor o de acuerdo a los procedimientos usados por el comercio internacional, no siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105º de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, mediante Memorandum N° 141-2004-PROMPEX/OPP de fecha 2 de agosto de 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se señala que la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, para la Feria WSA 2004, cuenta con disponibilidad presupuestaria;

Que, el valor referencial total para la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, del pabellón peruano, asciende a US\$ 5,000.00;

Que, el Informe Legal N° 018-2004-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución

de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que se ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por tratarse de la contratación de un servicio personalísimo;

Que, lo expuesto en dichos informes justifica técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113º del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCE-TUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones PROMPEX, cuyo artículo 16º establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MIN-CETUR de fecha 7 de enero del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vázquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que el numeral 6. referido a la exoneración de los procesos de selección del acápite VI. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece en los incisos 6.3 y 6.4, que la resolución que apruebe la exoneración deberá precisar la causal en la que se sustenta, ya sea que se trate de lo previsto por el artículo 19º o de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración, sustentarse en el informe técnico - legal que deberán emitir las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, la que deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que el inciso 6.5 del numeral 6. de la Directiva señalada en el considerando precedente, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19º de la norma en mención se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111º, 113º, 114º, 115º y 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 16º y el numeral 15) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, el proceso de selección en la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación de los servicios de diseño, montaje y desarmado de stand, para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional WSA 2004, a realizarse en la ciudad de Las Vegas, Nevada - Estados Unidos de Norteamérica, del 4 al 9 de agosto del 2004.

Artículo 2º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva), para la contratación del servicio de diseño, montaje y desarmado de stand,

con la empresa RND EXHIBITS INTERNATIONAL, hasta por la suma de US\$ 5,000.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, por tratarse de servicios personalísimos.

Artículo 3º.- Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, por el período comprendido del 4 al 9 de agosto del 2004, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 040-2004(GTN) del CONSUCODE, dejando sin efecto la aplicación del segundo párrafo del artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4º.- Conferir facultades suficientes para la suscripción de los Contratos respectivos y por el monto señalado en la presente Resolución, al Sr. David Rosario Villacorta, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

Artículo 5º.- Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa -PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

Artículo 6º.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y disponga la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación, así como en la página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO
DE LA PUENTE
Director Ejecutivo

14925

SUNARP

Establecen que el "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales" tenga nueva denominación: "Premio a los Valores SUNARP" y designan a miembros del Jurado Calificador

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 358-2004-SUNARP/SN**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 287-2002-SUNARP/SN, de fecha 22 de julio de 2002, se aprobó el Código de Ética de la SUNARP, el mismo que, en su artículo 5º, señala taxativamente, los valores fundamentales de nuestra institución;

Que, a través de Resolución N° 458-2002-SUNARP/SN, de fecha 11 de octubre de 2002, se instituyó el "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales", como parte de la política para promover el desarrollo de una cultura de valores entre el personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional;

Que, conforme Resolución N° 581-2002-SUNARP/SN, de fecha 5 de diciembre de 2002, se designó a los miembros del Jurado Calificador del "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales";

Que, dada la naturaleza del premio, que busca promover una cultura de valores y difundir su vivencia al

interior de la institución, corresponde darle la denominación que más se adecue a tal fin, y que genere una mayor identificación para el personal en general;

Que, mediante Resolución N° 350-2004-SUNARP/SN, de fecha 9 de agosto de 2004, se creó la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la SUNARP, la misma que tiene entre sus funciones la de promover en los servidores y funcionarios de la SUNARP los valores fundamentales y principios de la institución recogidos en el Código de Ética de la SUNARP;

Que, en vista de la creación de la comisión mencionada en el considerando anterior, y de las funciones a ella asignadas, resulta conveniente dar una nueva conformación al Jurado Calificador del "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales", para que en adelante sean reemplazados por los miembros de la referida comisión;

De conformidad con el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer como nueva denominación del "Premio al Desarrollo de los Valores Registrales"; el de "Premio a los Valores SUNARP".

Artículo 2º.- Designar como nuevos miembros del Jurado Calificador del "Premio a los Valores Sunarp" a los miembros de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la SUNARP, creada mediante Resolución N° 350-2004-SUNARP/SN, de fecha 9 de agosto de 2004:

- Señor abogado César Delgado Bachmann, Secretario General de la SUNARP, quien lo presidirá.
- Señor arquitecto Gonzalo Fernández Montagne, Asesor de la Gerencia General de la SUNARP.
- Señorita abogada Nélide Palacios León, Asesora de la Gerencia General de la SUNARP.
- Señor abogado Rubén Ugarteche Villacorta, Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

14956

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban Declaratoria de Viabilidad de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de San Martín

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 014-2004-GRSM/CR**

Moyobamba, 20 de julio de 2004

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV Del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificatoria - Ley N° 27902, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 2º, Título I de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Gobierno Regional emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiamiento, un pliego presupuestario;

Que, tal como lo dispone el inciso "a" del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme lo dispone el inciso "c" del artículo 35º de la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783 y ratificado por el inciso "c" numeral 1 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en la ciudad de Bellavista el día 8 de julio del 2004, aprobó por unanimidad la Declaratoria de Viabilidad del Proyecto de Inversión;

Ha tomado el Acuerdo Regional siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Aprobar la Declaratoria de Viabilidad de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de San Martín, cuyos documentos se anexan:

Informe N° 15-2004-CRSM/OPPI/SALUD:

1. CÓDIGO SNIP 3164 "Ampliación y Equipamiento, con Sala de Partos, Sala de Operaciones y Laboratorio, del Hospital Rural de Tocache".

Artículo Segundo.- Encargar al Secretario del Consejo Regional, señor Alfonso Reina Cabrera, la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico del Gobierno Regional y en el Diario de circulación Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MAX HENRRY RAMÍREZ GARCÍA
Presidente Regional

15022

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE****Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 140-MPL, que concede beneficio administrativo y tributario**

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2004-MPL

Pueblo Libre, 9 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y como tal, tienen autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en tal virtud, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ha dictado la Ordenanza N° 136-MPL, que aprueba y declara de interés prioritario, la actualización catastral en el distrito de Pueblo Libre y concede beneficios administrativos y tributarios a los contribuyentes que brinden las facilidades para la fiscalización de sus predios y culminen con su firma, el proceso de actualización catastral. Asimismo, la Ordenanza N° 140-MPL, publicada el 16 de junio de 2004, concede Beneficio Administrativo y Tributario como complemento de la actualización catastral del distrito;

Que, las citadas ordenanzas, se han dictado con la finalidad de regular mayores beneficios administrativos y tributarios, a fin de contribuir al saneamiento físico - legal de las unidades inmobiliarias de los vecinos y puedan, de ser el caso, incorporar el íntegro del valor de su patrimonio a su capacidad crediticia, con el propósito de mejorar su calidad de vida;

Que, el inciso a) del artículo Primero de la Ordenanza N° 140-MPL, establece, entre otros, beneficio administrativo, para la regularización de obras ejecutadas sin la correspondiente licencia, incluidas las ampliaciones, modificaciones, remodelaciones y/o demoliciones;

Que, el artículo cuarto de la norma legal acotada, establece que los interesados en acogerse al beneficio administrativo para la regularización de Licencia de Obra, (Regularización de modificaciones, ampliaciones, construcciones nuevas y demoliciones), podrán presentar declaración jurada de cumplir con adecuarse al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, en un plazo máximo de treinta (30) días;

Que, para el cumplimiento del objetivo señalado, resulta necesario conformar una Comisión Especial encargada de la Revisión de Proyectos para acogerse a la Ordenanza N° 140-MPL, en aplicación del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27157;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Confórmese la Comisión Especial encargada de la Revisión de Proyectos para el acogimiento a la Ordenanza N° 140-MPL, que estará integrada por:

- Gerente de Desarrollo Urbano, quien la presidirá.
- Jefe de la División de Obras Privadas.
- Arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de la Ordenanza N° 140-MPL que concede beneficio administrativo y tributario como complemento de la Actualización Catastral del Distrito de Pueblo Libre, propuesto y visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, la misma que cuenta con cuatro (4) capítulos, once (11) artículos y una disposición final, que forma parte del presente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión conformada en el artículo primero, la revisión y la evaluación de los proyectos y documentación legal de quienes se acogan al beneficio administrativo, conforme lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 140-MPL QUE CONCEDE BENEFICIO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento, tiene por finalidad establecer los procedimientos para acogerse a los beneficios administrativos establecidos mediante Ordenanza N° 140-MPL.

Artículo 2º.- La Comisión Especial encargada de la Revisión de Proyectos creada para tales efectos, cumplirá las siguientes funciones:

1. Revisar y calificar los proyectos presentados para su consideración.
2. Absolver las consultas que formulen los interesados, sobre aspectos de carácter técnico y normativo.
3. Resolver cualquier vacío que pudiera existir en la tramitación de los proyectos, con sujeción a ley.

Artículo 3º.- En caso que la condición legal del predio sea rústico, deberá seguir su trámite regular de Habitación Urbana en forma paralela, para lo cual el Gerente de Desarrollo Urbano deberá pronunciarse de inmediato ante la Comisión Especial Ejecutiva. La aprobación del plano de lotización, trazado y construcción correspondiente, deberá seguir su trámite regular ante la Municipalidad.

Artículo 4º.- Los criterios técnicos de la Comisión, tendrán como finalidad brindar las facilidades necesarias conforme a ley, a efecto que los vecinos de la Municipalidad de Pueblo Libre cumplan con efectuar y culminar el procedimiento de actualización catastral, que inician ante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II REQUISITOS

Artículo 5º.- Para la aprobación del proyecto, deberán presentarse los siguientes requisitos:

- 5.1 Hoja de Trámite y Formulario Único Oficial y Anexos en los casos que corresponda, adjuntando anexo "D", suscritos por el propietario y el profesional correspondiente (en triplicado).
- 5.2 Copia de la ficha registral de propiedad actualizada.
- 5.3 Recibo de pago por los derechos de revisión de proyecto (0.5% del valor de la obra, mínimo 2.5% del UIT).
- 5.4 Plano de localización y ubicación, planos de arquitectura (incluyendo planta, cortes y elevaciones) a escala conveniente.
- 5.5 Carta de responsabilidad, suscrita por arquitecto o ingeniero.
- 5.6 Autorización de la junta de propietarios o de los copropietarios, en caso de ser necesario.
- 5.7 Declaratoria de Fábrica cuando se trate de ampliaciones, remodelaciones y/o reparaciones.
- 5.8 Certificado de Parámetros Urbanísticos
- 5.9 Pago del derecho de Licencia (2.5% del valor de la obra, mínimo 2.5% del UIT).

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.- Ingresado el proyecto, será elevado al Presidente de la Comisión, quien lo someterá al proceso de precalificación, que será efectuado por los miembros de la comisión bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

En esta etapa se realiza la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos; en caso de omi-

sión, se notificará al interesado para que cumpla con subsanar la omisión acotada. Cumplida ésta, se reiniciará nuevamente el cómputo del plazo del trámite, realizándose la verificación de los parámetros urbanísticos y de edificación vigentes, así como del cuadro de áreas presentado por el proyectista. En esta etapa no se emite opinión alguna y sirve exclusivamente para facilitar su posterior calificación.

Cuando el caso lo amerite sea por disposición legal o características especiales del proyecto, que requiera la opinión de entidades rectoras, el Presidente así lo determinará, debiendo dichas entidades nombrar a sus delegados ad hoc ante la Comisión Especial.

Si el caso lo amerita, se procederá a la realización de una inspección ocular, efectuada por un funcionario municipal, para precisar las condiciones del predio.

La precalificación se expresa en un informe, que aprobado por el Presidente, se integrará al expediente.

Artículo 7º.- El Presidente someterá a la Comisión, todos los expedientes precalificados positivamente, evaluación que será efectuada en estricto orden de ingreso.

La Comisión emitirá su dictamen en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles bajo responsabilidad de sus miembros. En este sentido, el dictamen sólo podrá ser declarado como aprobado o desaprobado. En este último caso, deberá justificar su decisión e indicar las medidas correctivas que deban aplicarse. Los acuerdos se tomarán, por mayoría simple de los integrantes de la Comisión, formulando las observaciones que fundamenten su voto.

Los casos de autoconstrucción no serán revisados por provenir del Banco de Proyectos.

La revisión de los proyectos arquitectónicos, será efectuada exclusivamente por la comisión y los delegados ad hoc, de ser el caso.

De considerarlo necesario, la Comisión podrá exigir planos, estudio de suelos, estudio de prospección arqueológica, de impacto ambiental, etc., así como memorias justificativas u otros documentos técnicos adicionales. En estos casos, la Comisión determina la exigencia mediante acuerdo y dispone que se devuelva el expediente para que sea completado por el interesado. La subsanación correspondiente se tramita conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

La Comisión podrá efectuar visitas de inspección y/o citar al proyectista para que sustente su proyecto arquitectónico, señalándose día y hora para tal efecto. En este caso se suspende el plazo de calificación hasta el día señalado. De no presentarse el proyectista, la Comisión dictaminará prescindiendo de dicha sustentación.

La Comisión, en los casos en que por mandato de la ley se requiera de la opinión previa de una entidad rectora, emitirá la calificación correspondiente con la intervención obligatoria del delegado ad hoc que la represente, bajo sanción de nulidad.

Artículo 8º.- Los dictámenes de calificación y su justificación, se asentarán en los formatos de Acta de Calificación según modelo aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157 de regularización de edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.

Dichos formatos serán impresos por la municipalidad en cantidad adecuada y se los registrará y numerará. Una vez llenadas las actas, serán firmadas obligatoriamente por el Presidente y todos los integrantes presentes en cada caso, para luego ser archivados.

Los integrantes de la Comisión Especial, tendrán derecho a solicitar copia del Acta de Calificación en la que hayan intervenido.

Los dictámenes se expresarán en los planos, mediante sello de calificación (Aprobado, o Desaprobado), firma y número de registro profesional de los integrantes de la Comisión que los calificaron, no debiéndose realizar ninguna otra anotación.

El Presidente notificará al interesado el dictamen emitido sobre su proyecto de obra, acompañando para tal efecto de copia del Acta de Calificación.

Artículo 9º.-

9.1 Los expedientes observados que hayan sido subsanados, serán reingresados acompañándose necesariamente los planos observados.

9.2 El Presidente someterá nuevamente a la Comisión el expediente para su calificación, la que será efectuada en estricto orden de reingreso. Para el efecto, anotará en el Registro de Ingresos y Reingresos de Expedientes, en una relación distinta a la de los expedientes nuevos y lo someterá a la Comisión.

**CAPÍTULO IV
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 10º.- Contra los dictámenes de la Comisión, el propietario o los proyectistas pueden interponer Recurso de Reconsideración y de Apelación. En caso que la impugnación sea sobre aspectos técnicos del dictamen, adjunto al recurso se debe presentar una memoria justificativa de los criterios o apreciaciones que sustenten el recurso.

Artículo 11º.- El plazo para interponer Recursos Administrativos, será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, debiendo ser resuelta por la instancia competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

El Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante la Comisión Especial encargada de la Revisión de Proyectos, quien debe resolver.

El Recurso de Apelación debe ser interpuesto ante la Comisión Especial encargada de la Revisión de Proyectos y será resuelta por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- Con el presente Reglamento, se aprueba el modelo de formato de Informe de Precalificación, siendo el mismo que se aprobó mediante el Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley Nº 27157 de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

14932

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHINCHAO**

Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 039-2004-MDCH**

Acomayo, 19 de julio del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHINCHAO

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, celebrada el 13 de julio del presente año, el Informe del Asesor Legal de la Municipalidad y la sustentación del Presidente del Comité de Administración, en virtud del cual solicita al Concejo la Declaratoria de la Situación de Urgencia para la Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Chinchao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, conforme a la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, corresponde al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, con fecha 26 de mayo del 2004, la Municipalidad Distrital de Chinchao convocó a la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDCH: ÍTEM Nº 1 suministro de Leche Evaporada Entera, ÍTEM Nº 2 suministro de Avena Azucarada, correspondiente a los meses de mayo a diciembre del 2004;

Que, con Oficio Nº A-1081-2004-(GTN/MON) el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), de fecha 28 de mayo, hace las observaciones referente a la publicación de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDCH, realizada por el Comité Permanente en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 27 de mayo del 2004; y que habiéndose convocado para la adquisición de insumos para el mes de mayo e inclusive parte del mes de junio del 2004, carecería de sustento, debido a que el contrato que se derive de dicho proceso se suscribiría en el mes de junio, lo cual estaría trasgrediendo la normatividad vigente;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 055-MDCH/A, se resuelve declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDCH, Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso a la nueva elaboración de las bases para el proceso de selección de la compra de insumos del Programa del Vaso de Leche;

Que, el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las adquisiciones que se realicen en Situación de Emergencia o Urgencia, declarados de conformidad con la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 108º, inciso 2), del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 013-2001-PCM, determina que la Situación de Urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que por Situación de Urgencia se considera aquella en la que la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinados bienes o servicios comprometa en forma directa la prestación de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a cargo facultado a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, el artículo 105º del Reglamento de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que de producirse el supuesto señalado en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, que determina la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrata-

ciones a que se refiere el artículo 19° se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, dicha exoneración deberá ser aprobada mediante Acuerdo del Concejo Municipal en caso de los Gobiernos Locales;

Que, las acciones antes descritas originan la Situación de Urgencia conforme con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, y el artículo 108° de su Reglamento, por lo que resulta necesario declararla como tal con la finalidad de asegurar la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, inciso 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas pertinentes; y con el voto mayoritario de los señores Regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de la fecha;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Chinchao, por los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2004.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Comité Especial de Adquisiciones del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, a fin de llevar a cabo la adquisición de la Leche Evaporada Entera y Avena Azucarada bajo el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Tercero.- Poner el presente acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la correspondiente publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CIPRIANO MARTÍNEZ PÉREZ
Alcalde

14947

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la confección e instalación de cerco perimétrico metálico y puertas metálicas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 090-2004-MDS

Sachaca, 11 de agosto del 2004

VISTO; la solicitud de nulidad presentada por MAXCON S.A. con Registro N° 3486-2004 y el Informe N° 085-2004-ALE emitido por Asesoría Legal Externa;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Registro N° 3486-2004 presentado por MAXCON S.A. solicita se declare nulo el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa SERITRAMET S.R.L. por no ser una empresa del lugar ni colindante con la provincia de Arequipa; y hecho se otorgue la buena pro a la empresa recurrente al haber obtenido el segundo lugar. Refiere que en la etapa de evaluación y calificación el comité no ha considerado el 20% de bonificación sobre la sumatoria de la propuesta técnica y económica de los procesos con domicilio legal en la Región Arequipa;

Que conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento se corrió traslado a

la empresa SERITRAMET S.R.L. para que presente su descargo habiendo cumplido con ello como aparece del expediente. SERITRAMET S.R.L., ganadora de la Buena Pro, sostiene que el Comité aplicó la bonificación del 20% conforme lo señalado por la Ley N° 27633, modificada por la Ley N° 27143, señalando que la bonificación del 20% establecido en las bases para los postores de la Región Arequipa constituye un vicio de nulidad, pero que no es trascendente por lo que el acto prevalece; considerando por ello que la nulidad solicitada por MAXCON S.A. se deberá declarar improcedente;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 81-2004-MDS se aprobaron las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2004-MDS, para la confección e instalación de Cerco Perimétrico Metálico y cuatro Puertas Metálicas;

Que en el párrafo cuarto del punto 5 de las Bases se señala: *"Se considerará una bonificación equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores con domicilio legal en la Región de Arequipa lo que ese acreditará con el Certificado de Inscripción en el Reglamento Nacional de Contratistas y/o el RUC, tomándose la dirección que aparece en el RUC"*;

Que, según el expediente parece que no existieron consultas ni observaciones sobre la bonificación del 20%. Aparece del expediente en el cuadro comparativo que se ha aplicado el 20% a todos los postores, es decir que no se aplicó lo establecido en las bases, es decir no se tomó en cuenta la ubicación del postor;

Que conforme el artículo 53° del Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, una vez integradas las bases, el Comité Especial es el único autorizado para interpretarlas; pero no era potestad del Comité modificar las bases para su aplicación;

Que las bases debieron considerar lo establecido en la Ley N° 27633 y su modificatoria según Ley N° 27143; además se debe tener presente que el contenido del cuarto párrafo del punto 5 de las Bases contraviene lo establecido en las leyes antes referidas;

Que conforme al artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, son nulos los actos administrativos cuando han sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. En el presente caso las bases han contravenido las Leyes N°s. 27633 y 27143 sobre la bonificación del 20%, que el hecho de que el Comité Especial haya aplicado al final la bonificación del 20% a todos los postores, dejando de aplicar las Bases, no subsana la contravención a las normas, pues las Bases no han observado los principios de imparcialidad, trato justo e igualitario, pues en las bases también se debió considerar como documento solicitado en la propuesta técnica la declaración jurada de que los bienes y servicios son elaborados o prestados dentro del territorio nacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 26° del Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, esta Alcaldía:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2004-MDS, desde la aprobación de las Bases aprobado por Resolución de Alcaldía N° 81-2004-MDS.

Artículo Segundo.- Dispone se notifique con la presente resolución a todos los postores, se haga de conocimiento al Comité Especial, a la Gerencia Municipal y Abastecimientos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO DÍAZ PINTO
Alcalde

14946

OSIPTEL

Proyecto de resolución que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, en lo referente a las normas aplicables a la interconexión en áreas rurales mediante líneas telefónicas

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 064-2004-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de agosto de 2004

MATERIA	Proyecto de Resolución que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, en lo referente a las normas aplicables a la interconexión en áreas rurales mediante líneas telefónicas
----------------	---

VISTO: el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone la modificación del Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL ("TUO de las Normas de Interconexión"), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2003, en lo referente a las normas aplicables a la interconexión en áreas rurales mediante líneas telefónicas;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2001, el Consejo Directivo de OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano 06 de mayo de 1993, establece que la interconexión de redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 1998, se establecieron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, fijándose las políticas sobre acceso universal;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 1998, se establecieron los Lineamientos de Política de Acceso Universal, que precisan y complementan lo establecido en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú;

Que entendiéndose que las condiciones y exigencias técnicas para la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales debían ser compatibles con las características de dimensión, y condiciones de operación de las redes rurales, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-99-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre de 1999, la misma que se incorporó al TUO de las Normas de Interconexión, se estableció que un operador rural puede optar por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que el Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC,

publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 06 de mayo de 2003, indica, entre otros, que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2003, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que el numeral 16 de la norma citada en el párrafo anterior, señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2003, se modificó el TUO de las Normas de Interconexión, mediante la cual se establece: (i) el mecanismo para la retribución de los elementos de red utilizados en las comunicaciones hacia (o desde) las áreas rurales o zonas de preferente interés social, y (ii) que para toda comunicación hacia (o desde) un área rural, la empresa que presta servicio en dicha área será la que establezca la tarifa final al usuario.

Que en el numeral 17 del Decreto Supremo N° 049-2003-MTC se establece que el Estado promoverá el desarrollo de pequeñas redes y empresas de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social, con la finalidad de incrementar el nivel de acceso a los servicios en dichas zonas, para lo cual se desarrollarán los esquemas de incentivos necesarios para conseguir tal fin;

Que OSIPTEL advierte que el nivel de cobertura de las telecomunicaciones rurales es aún insuficiente, por lo que resulta necesario establecer un marco normativo que incentive el ingreso de operadores rurales, que puedan interconectarse con los operadores establecidos mediante la utilización de enlaces de líneas telefónicas, estando estos enlaces comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 049-2003-MTC;

Que en ese sentido se propone una modificación al TUO de las Normas Interconexión, en lo referente a las normas aplicables a la interconexión en áreas rurales mediante líneas telefónicas;

Que el Artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 205;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del Proyecto de Resolución de Norma que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, en lo referente a las normas aplicables a la interconexión en áreas rurales mediante líneas telefónicas.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a OSIPTEL (Calle La Prosa N° 136, San Borja, Lima) o al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe o al fax 475-1816.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico de OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la remisión al Consejo Directivo de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LAS NORMAS INTERCONEXIÓN

Artículo 1°.- Modificar el título del Capítulo III- "De las Normas Aplicables a la Interconexión en Áreas Rurales"- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, por el siguiente título: "De las Normas Aplicables a la Interconexión en Áreas Rurales Mediante Enlaces de Líneas Telefónicas".

Artículo 2°.- Incorporar al Capítulo III- "De las Normas Aplicables a la Interconexión en Áreas Rurales Mediante Líneas Telefónicas"- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, los siguientes subcapítulos:

- (i) SUBCAPÍTULO I- DE LA HABILITACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS (artículos comprendidos entre 56° y 59°)
- (ii) SUBCAPÍTULO II- DE LAS REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO (artículos comprendidos entre 59°-A y 59°-E)
- (iii) SUBCAPÍTULO III- DE LAS REGLAS APLICABLES A LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS CUYAS REDES INTERVIENEN EN LAS COMUNICACIONES (artículos comprendidos entre 59°-F y 59°-M)

Artículo 3°.- Modificar los artículos 56° y 57°, e incorporar el artículo 56°-A, 56°-B y 56°-C en el Subcapítulo I- De la Habilitación de Líneas Telefónicas- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, con el texto siguiente:

"Artículo 56°.- En el caso de una red rural que opera dentro de un área local del servicio de telefonía fija, el operador de la red rural puede optar por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local mediante enlaces de líneas telefónicas desde el nodo de conmutación más próximo al área rural por atender.

De no disponer el operador de la red de telefonía fija local de las facilidades o infraestructura que se requiera, el operador de la red rural puede establecer el medio correspondiente de conformidad con el Artículo 21°, para lo cual el operador de la red de telefonía fija local deberá brindar las facilidades necesarias (espacio físico, energía y otros servicios generales).

Entiéndase como líneas telefónicas a todas aquellas que utilicen señalización usuario-red, tales como las líneas convencionales y los accesos de Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Básico o Primario.

El operador rural no tendrá la calidad de abonado del servicio telefónico respecto de las líneas telefónicas contratadas al amparo del presente artículo, por lo que no le serán aplicables las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y las normas sobre reclamos de usuarios.

La red del operador rural no podrá transportar llamadas de larga distancia hacia la red del operador de telefonía fija local."

"Artículo 56°-A.- Para la interconexión del operador rural a través de enlaces de líneas telefónicas, no será de aplicación las disposiciones de la presente norma respecto del punto de interconexión.

El operador de la red de telefonía fija local será responsable del mantenimiento y operación de la línea telefónica

hasta el block de conexión ubicado en el local del operador rural. En tanto que el operador rural será responsable, en caso que la hubiera, de la extensión de esta línea telefónica desde su local hasta el área rural en la cual prestará servicio.

"Artículo 56°-B.- La información mínima requerida para que se pueda proporcionar la(s) línea telefónica(s) es la siguiente:

- a) Cantidad de líneas telefónicas.
- b) Dirección del local del operador rural.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden cobuación.
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación."

"Artículo 56°-C.- El período de negociación para establecer los términos y condiciones del contrato de interconexión no podrá ser superior a quince (15) días calendario. Dicho plazo se iniciará desde la fecha de solicitud de la interconexión y podrá ser ampliado hasta por treinta (30) días adicionales, a solicitud de ambas partes. Las solicitudes de ampliación de plazos se regirán por las reglas dispuestas en el artículo 81° de la presente norma.

La solicitud de la interconexión deberá indicar las redes o servicios que se encuentran involucrados en la interconexión y anexará copia del título habilitante que permita a la solicitante la prestación del servicio público de telecomunicaciones. Asimismo, la referida solicitud deberá adjuntar toda la información necesaria para la adecuada interconexión."

"Artículo 57°.- Aprobado el Contrato de interconexión o emitido el Mandato correspondiente, el plazo para atender la solicitud de instalación y activación de líneas telefónicas, entre la red del operador rural y la red de telefonía fija local del operador local, no será mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en la que el operador de telefonía fija local recibe la respectiva solicitud del operador de la red rural.

En caso que factores técnicos impidan al operador de telefonía fija local proveer las líneas telefónicas solicitadas o retrasen la instalación y activación de las mismas, el operador de telefonía fija local deberá comunicar una fecha en la cual se proveerá el servicio, sustentando los hechos que impidieron la instalación o activación, o causaron su retraso."

Artículo 5°.- Incorporar los artículos 59°-A, 59°-B, 59°-C, 59°-D y 59°-E en el Subcapítulo II- De las Reglas Aplicables al Procedimiento de Liquidación, Facturación y Pago- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, con el texto siguiente:

"Artículo 59°-A.- En la interconexión mediante líneas telefónicas, la retribución por los elementos que han intervenido en una comunicación se realizará sobre la base de cargos de interconexión.

En la interconexión mediante líneas telefónicas no serán de aplicación los artículos 62°-A, 62°-B y 62°-C de la presente Norma"

"Artículo 59°-B.- Para efectos de la liquidación, facturación y pago, la empresa de telefonía fija local registrará los tráficos salientes y entrantes a la red rural, con el nivel de detalle que permita identificar el tráfico eficaz liquidable cursado.

Se entiende como tráfico eficaz liquidable al tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas, expresado en la unidad de tiempo establecida en el sistema de tasación de los cargos de interconexión respectivos."

"Artículo 59°-C.- El procedimiento de liquidación y pago de las obligaciones económicas se realizará de la siguiente manera:

- a) La empresa de telefonía fija local formulará sus respectivos reportes de tráfico con información detallada, por tipo de tráfico, del número de llamadas entrantes y salientes de la red rural y de la duración de las mismas.

- b) La referida información deberá tomar en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.
- c) Los reportes de tráfico que emita la empresa de telefonía fija local, que contendrán información detallada del tráfico sobre el cual se deriva la obligación económica, deberán ser enviados al operador rural dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente.
- En el caso de las comunicaciones originadas en la red rural (salientes), la empresa de telefonía fija local deberá adjuntar en su comunicación, la factura por los montos correspondientes al periodo de liquidación. En el caso de las comunicaciones destinadas a la red rural (entrantes), la empresa de telefonía fija local deberá comunicar los montos que dicha empresa tendrá derecho a retener y los montos que le deberá pagar al operador rural para que éste emita la factura correspondiente, la cual deberá ser enviada en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posteriores a la recepción de la comunicación.
- d) La empresa de telefonía fija local y el operador rural deberán pagar sus respectivas facturas dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a su recepción.
- e) La empresa de telefonía fija local deberá utilizar, según acuerdo entre las partes, los formatos que permitan, de forma expresa y clara, sustentar los montos a liquidarse entre ambas empresas.
- f) Los medios a utilizarse para el intercambio de los registros de tráfico podrán ser definidos por las partes de mutuo acuerdo."

"Artículo 59°-D.- En caso el operador rural no esté de acuerdo con los reportes de tráfico recibidos, se procederá de la siguiente manera:

- a) El operador rural podrá comunicar, dentro del plazo de cinco (05) días calendario posteriores a la recepción de los referidos reportes, su desacuerdo con los mismos, indicando claramente los puntos con los cuales no está de acuerdo. Queda establecido que el operador rural deberá cancelar o emitir la factura por el monto derivado de los tráficos con los cuales está de acuerdo.
- b) La empresa de telefonía fija local deberá comunicar al operador rural, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario posteriores a la recepción de la comunicación del operador rural, el sustento de la existencia del tráfico con el cual el operador rural no está de acuerdo. Si la empresa de telefonía fija local está de acuerdo con la comunicación del operador rural, adjuntará a su comunicación la respectiva nota de crédito.
- c) Luego de la comunicación citada en el párrafo anterior, si el operador rural no esté conforme con el sustento presentado por la empresa de la red fija local, podrá someter la discrepancia conforme lo establecido en el Reglamento de Solución de Controversias.
- d) Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, el operador correspondiente emitirá una factura o nota de crédito, según corresponda.
- e) La factura o nota de crédito deberá ser emitida y entregada dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, que establezca la liquidación definitiva. De ser el caso, la factura deberá ser cancelada dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.
- f) Queda establecido que en caso una de las partes no cumpla con realizar los pagos dentro de los plazos establecidos, la empresa acreedora podrá cobrar los intereses moratorios que generen los montos no pagados.
- g) La facturación se sujetará a lo dispuesto en el literal e) del artículo 67° de la presente norma."

"Artículo 59°-E.- En caso la empresa operadora no cumpla con los pagos respectivos, la empresa acreedora podrá requerirle, mediante comunicación remitida por vía notarial y con copia a OSIPTEL, la entrega de una garantía razonable y suficiente para el acreedor en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que el deudor recibe la comunicación, cuyo monto será equivalente al monto facturado y no pagado más los intereses moratorios correspondientes.

En dicha comunicación la empresa operadora acreedora deberá informar la circunstancia que el incumplimiento en otorgar la garantía implicará la suspensión de la interconexión, de acuerdo al procedimiento previsto en el Subcapítulo II- De las Reglas Aplicables al Procedimiento para la Suspensión de la interconexión por Falta de Pago."

Artículo 6°.- Incorporar los artículos 59°-F, 59°-G, 59°-H, 59°-I, 59°-J, 59°-K, 59°-L y 59°-M en el Subcapítulo III- De las Reglas Aplicables a la Retribución de las Empresas cuyas Redes Intervienen en las Comunicaciones- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, con el texto siguiente:

"Artículo 59°-F.- La tarifa para las comunicaciones originadas (destinadas) en (hacia) la red del servicio de telefonía fija local de los operadores rurales será fijada por el operador rural."

"Artículo 59°-G.- La liquidación de las comunicaciones originadas (o destinadas) a la red del servicio de telefonía fija local de los operadores rurales hacia (o desde) una tercera red se realizará de forma indirecta, a través de la empresa de telefonía fija local con la cual se encuentra interconectada el operador rural. Dicha empresa de telefonía fija local será quien realice el transporte conmutado local hacia (o desde) dicha tercera red.

Las liquidaciones se realizarán de tal forma que cada una de las empresas que intervienen en una determinada comunicación, distintas del operador rural, reciban el o los cargos de interconexión que le correspondan. Asimismo, el operador rural deberá obtener, como saldo resultante de la liquidación, la diferencia entre la tarifa establecida por ella y el o los cargos de interconexión pagados y/o retenidos a las demás redes que intervienen en una determinada comunicación."

"Artículo 59°-H.- Las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) del operador rural, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) El operador rural será el que establezca la tarifa al usuario.
- b) La empresa de telefonía fija local será la que cobre la tarifa al usuario.
- c) La empresa de telefonía fija local tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación. Dichos cargos incluyen los pagos y descuentos derivados de la facturación y cobranza por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación, siempre que: (i) ésta se origine en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados, y (ii) no sea realizada mediante un mecanismo prepago.
- d) El operador rural tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c).
- e) El operador rural deberá comunicar, por escrito, a la empresa de telefonía fija local, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. Dicha comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4.- Tabla Informativa de Tarifas por Comunicaciones Destinadas a la Red Rural."

“Artículo 59°-I.- Las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) del operador rural, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), tendrán el siguiente tratamiento:

- a) El operador rural será el que establezca la tarifa al usuario.
- b) El operador rural será el que cobre la tarifa al usuario.
- c) La empresa de telefonía fija local tendrá derecho a recibir él o los cargos de interconexión por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación.
- d) El operador rural tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c).”

“Artículo 59°-J.- Las comunicaciones locales originadas en una tercera red y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) del operador rural, la cual está interconectada con la tercera red a través del servicio de transporte conmutado local de la empresa del servicio de telefonía fija local, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) El operador rural será el que establezca la tarifa al usuario.
- b) La empresa que opera la tercera red será la que cobre la tarifa al usuario.
- c) La tercera red tendrá derecho a recibir él o los cargos de interconexión por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación. Dichos cargos incluyen los pagos y descuentos derivados de la facturación y cobranza por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación, siempre que: (i) ésta se origine en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados, y (ii) no sea realizada mediante un mecanismo prepago. Una vez retenidos el o los cargos anteriormente mencionados le entregará el saldo resultante a la empresa de telefonía fija local.
- d) La empresa de telefonía fija local tendrá derecho a recibir el cargo por transporte conmutado local.
- e) El operador rural tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por las otras empresas según lo establecido en los literales c) y d).
- f) El operador rural deberá comunicar, por escrito, a la empresa de telefonía fija local, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. Dicha empresa, a su vez deberá comunicar estas tarifas a las terceras redes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibida la comunicación del operador rural. Las comunicaciones se realizarán utilizando el formato establecido en el Anexo 4.- Tabla Informativa de Tarifas por Comunicaciones Destinadas a la Red Rural.”

“Artículo 59°-K.- Las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) del operador rural, y destinadas a una tercera red, la cual está interconectada con la red del operador rural a través del servicio de transporte conmutado local de la empresa del servicio de telefonía fija local, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) El operador rural será el que establezca la tarifa al usuario.
- b) El operador rural será el que cobre la tarifa al usuario.
- c) La empresa de telefonía fija local tendrá derecho a recibir él o los cargos por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación correspondientes a su red y a la tercera red. Asimismo, dicha empresa deberá liquidar con la tercera red el o los cargos que le correspondan.

- d) La tercera red tendrá derecho a recibir de la empresa de telefonía fija local él o los cargos de interconexión por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación.
- e) El operador rural tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por las otras empresas según lo establecido en los literales c) y d).”

“Artículo 59°-L.- Las comunicaciones de larga distancia nacional destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) del operador rural, la cual está interconectada con la red de larga distancia a través del servicio de transporte conmutado local de la empresa del servicio de telefonía fija local, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) El operador rural será el que establezca la tarifa al usuario.
- b) La empresa que cobre la tarifa al usuario tendrá derecho a recibir él o los cargos de interconexión por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación. Asimismo, dicha empresa deberá entregar a las demás empresas que han intervenido en la comunicación él o los cargos que le correspondan. Para el caso de la entrega al operador rural de los montos que le correspondan, la empresa que cobra la tarifa al usuario le deberá entregar, adicionalmente, dicho monto a la empresa de telefonía fija local encargada de realizar el transporte conmutado local.
- c) La empresa de telefonía fija local tendrá derecho a recibir el cargo por transporte conmutado local.
- d) El operador rural tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por las otras empresas según lo establecido en los literales b) y c).”
- e) El operador rural deberá comunicar, por escrito, a la empresa de telefonía fija local, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. Dicha empresa, a su vez deberá comunicar estas tarifas a las otras redes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibida la comunicación del operador rural. Las comunicaciones se realizarán utilizando el formato establecido en el Anexo 4.- Tabla Informativa de Tarifas por Comunicaciones Destinadas a la Red Rural.”

“Artículo 59°-M.- Las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) del operador rural, la cual está interconectada con la red de larga distancia a través del servicio de transporte conmutado local de la empresa del servicio de telefonía fija local, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) El operador rural será el que establezca la tarifa al usuario.
- b) El operador rural será el que cobre la tarifa al usuario.
- c) La empresa de telefonía fija local tendrá derecho a recibir él o los cargos por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación correspondientes a su red y a la demás redes. Asimismo, dicha empresa deberá liquidar con las demás redes el o los cargos que le correspondan.
- d) Las otras redes tendrán derecho a recibir de la empresa de telefonía fija local él o los cargos de interconexión por el uso de los elementos que han intervenido en la comunicación.
- e) El operador rural tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por las otras empresas según lo establecido en los literales c) y d).”

Artículo 7°.- Incorporar el Anexo N° 4.- “Tabla Informativa de Tarifas por Comunicaciones Destinadas a Red Rural” en el Texto del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

Anexo 4

Tabla Informativa de Tarifas por Comunicaciones Destinadas a Red Rural

Tipo de llamada (a)	Origen de la comunicación		Destino de la comunicación		Tarifa al usuario sin IGV por minuto en NS/ (f)	Tarifa al usuario con IGV por minuto en NS/ (g)	Tasación de la llamada (h)
	Nombre de la empresa (b)	Servicio (c)	Nombre de la empresa (d)	Servicio (e)			

- (a) Tipo de llamadas: Puede ser Local o de Larga distancia nacional.
- (b) Nombre de la empresa: Nombre de la empresa en cuya red se origina la comunicación.
- (c) Servicio: Servicio de telecomunicaciones en donde se origina la comunicación. Puede ser servicio de telefonía fija (modalidad de abonados), servicio de telefonía fija (modalidad de teléfonos públicos), servicio de telefonía móvil, servicio de troncalizado, servicio de comunicaciones personales, servicio de telefonía móvil por satélite, etc.
- (d) Nombre de la empresa: Nombre de la empresa rural en cuya red finaliza la comunicación.
- (e) Servicio: Servicio de telecomunicaciones de la empresa rural en donde termina la comunicación. Puede ser servicio de telefonía fija (modalidad de abonados), servicio de telefonía fija (modalidad de teléfonos públicos).
- (f) Tarifa al usuario sin IGV por minuto en NS/: Tarifa por minuto establecida por la empresa rural para ser cobrada al usuario que origina la llamada. No incluye el Impuesto General a las Ventas. En Nuevos Soles.
- (g) Tarifa al usuario con IGV por minuto en NS/: Tarifa por minuto establecida por la empresa rural para ser cobrada al usuario que origina la llamada. Si incluye el Impuesto General a las Ventas. En Nuevos Soles.
- (h) Tasación de la llamada: Modo de tasación de la llamada. Puede ser al segundo, al minuto, etc.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Modelo de interconexión de pequeñas y medianas empresas operadoras de redes rurales con redes de operadores establecidos

I. ANTECEDENTES

En los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú¹, se establecieron las políticas sobre acceso universal, y el nivel de acceso universal para el periodo 1999- 2003 que consistió en instalar teléfonos públicos en 5,000 centros poblados, meta ya alcanzada².

Dada las características específicas de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, fue necesario disponer de Lineamientos igualmente específicos que precisen y complementen lo establecido en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú. Por tal razón, OSIPTEL aprobó los Lineamientos de Política de Acceso Universal³, donde se estableció el ámbito de aplicación, régimen de tarifas, interconexión, entre otros. Respecto a los cargos de interconexión, se señala que las partes negociarán los cargos de interconexión de acuerdo a los Lineamientos generales (Decreto Supremo N° 020-98-MTC), a los presentes Lineamientos (Resolución N° 017-98-CD/OSIPTEL) y al Reglamento de Interconexión⁴.

Asimismo, en los Lineamientos de Política de Acceso Universal se establece que al negociar los contratos de interconexión, los operadores tomarán en consideración: (i) que las tarifas que establezcan para las llamadas desde y hacia los usuarios de teléfonos públicos en áreas

rurales y lugares considerados de preferente interés social, no podrán exceder de la Tarifa Máxima Fija establecida por OSIPTEL, y (ii) los mayores costos de la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

Entendiendo que las condiciones y exigencias técnicas para la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales debían ser compatibles con las características de dimensión, y condiciones de operación de las redes rurales, OSIPTEL dictó normas referidas a la interconexión de redes de los servicios de telecomunicaciones rurales⁵ en el que se estableció que un operador rural puede optar por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas.

Debemos señalar que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión⁶, recopila todo el marco legal vigente en materia de interconexión y sintetiza los procedimientos aplicables para que las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones interconecten sus redes, así como la participación de OSIPTEL en este proceso.

Por otro lado, el Plan Técnico Fundamental de Señalización⁷, indica, entre otros, que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas.

Posteriormente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social⁸.

- En el Lineamiento 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis. En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 11 de diciembre de 2003, se aprobó una modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, mediante la cual se establece el mecanismo para la retribución de los elementos de red utilizados en las comunicaciones hacia (o desde) las áreas rurales o zonas de preferente interés social. Asimismo, dicha resolución estableció que para toda comunicación hacia (o desde) un área rural, la empresa que presta servicio en dicha área será la que establezca la tarifa final al usuario.
- En el Lineamiento 17 se establece que el Estado promoverá el desarrollo de pequeñas redes y empresas de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social, con la finalidad de incrementar el nivel de acceso a los servicios en dichas zonas, para lo cual se desarrollarán los esquemas de incentivos necesarios para conseguir tal fin.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, de fecha 4 de agosto de 1998

² Al 2003 hay 6460 centros poblados atendidos.

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL, de fecha 5 de octubre de 1998.

⁴ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, de fecha 16 de enero de 1998 el cual se incorporó, incluido sus modificatorias, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 2 de junio de 2003.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-99-CD/OSIPTEL, de fecha 22 de setiembre de 1999, el cual se incorporó al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 2 de junio de 2003.

⁶ Aprobado mediante la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 2 de junio de 2003.

⁷ Aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, de fecha 6 de mayo de 2003.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, de fecha 15 de agosto de 2003.

La normativa vigente, para el caso de las áreas rurales y de preferente interés social, contempla la interconexión mediante enlaces troncales y mediante enlaces de líneas telefónicas. Las empresas que actualmente brindan servicios en las áreas rurales están interconectadas con la red del servicio de telefonía fija mediante enlaces troncales (E1's), y estas relaciones se deservuelven normalmente de acuerdo al marco legal vigente.

Sin embargo, el nivel de cobertura de las telecomunicaciones rurales es aún insuficiente, por lo que es necesario continuar incentivando el ingreso de más empresas operadoras de telecomunicaciones.

Por tal razón, concordante con el principio de acción de OSIPTEL, de promoción de la competencia, se ha decidido generar las condiciones que incentiven el ingreso de operadores rurales, pequeñas y medianas empresas, que puedan interconectarse con los operadores establecidos mediante la utilización de enlaces de líneas telefónicas, estando estos enlaces comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 049-2003-MTC.

I.1. Descripción de la Situación Actual de la Telefonía Rural

Actualmente la red del servicio de telefonía fija local de los operadores rurales Gilat to Home Perú S.A. y Rural Telecom. S.A.C., se interconecta a la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia de Telefonía del Perú S.A.A., a través de enlaces troncales. El medio de transmisión empleado es el de fibra óptica. En lo referente a la numeración, los operadores rurales vienen usando los códigos asignados por el MTC, los mismos que han sido habilitados en la red de Telefonía del Perú S.A.A. El sistema de señalización utilizado es el Sistema de señalización por canal común N° 7 norma nacional.

El marco normativo en materia de interconexión establece las condiciones bajo las cuales se establecerán las relaciones de interconexión las que son de aplicación obligatoria para todas las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones. Considerando ello, los cargos de interconexión establecidos por OSIPTEL son de aplicación general e incluyen por tanto a las empresas operadoras rurales⁹.

Por consiguiente, es necesario establecer medidas tendientes a hacer sostenible los servicios de telecomunicaciones rurales de manera que constituyan un incentivo para el ingreso de nuevos operadores. En ese sentido, es conveniente promover la inversión a través de pequeñas y medianas empresas (operadores rurales) para la prestación de servicios de telecomunicaciones, por lo cual en el presente informe se presentan propuestas para incentivar el ingreso de dichas empresas al mercado de telecomunicaciones en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

II. ANÁLISIS

II.1. Modalidades de Operación

Se ha identificado posibles modalidades mediante las cuales las pequeñas y medianas empresas podrían prestar servicios de telecomunicaciones, con su propia infraestructura o sin ella.

II.1.1. Esquema Convencional

Cabe señalar que en todos los esquemas que se analizan, el factor primordial es el acceso de los operadores rurales a la red de los operadores locales dentro del área de servicio de estos últimos. Para ello, el operador rural será quien elija las posibilidades con las cuales extenderá los medios de acceso hacia su área de concesión, siendo éstas: (i) mediante su propia infraestructura o (ii) mediante el servicio portador del mismo operador local al cual se interconecta o (iii) mediante el servicio portador de un tercer operador.

Cabe señalar, que la proximidad entre el área en donde el operador local brinda el servicio y el área rural en donde la empresa entrante operará, determinará la tecnología que se utilizará.

A) Operador entrante interconectado con operador establecido

i) Mediante enlaces troncales con Señalización N° 7¹⁰

Este esquema requiere que el operador rural entrante tenga acceso al punto de interconexión (PdI) de la em-

presa operadora establecida. Este acceso puede implementarse mediante un radio enlace (o medio alámbrico) con capacidad de canal de transmisión de 2 Mbps como mínimo, desde la zona rural donde se encontrará el área a servir y el punto geográfico donde esté ubicado el PdI. Los PdI's están generalmente ubicados en las capitales de departamento.

Las distancias que sería necesario cubrir para tener acceso al PdI desde las áreas rurales a servir, teniendo en cuenta la configuración geográfica nacional, así como la capacidad de canal requerido para este tipo de interconexión, involucrará costos excesivos, teniendo en cuenta que el tráfico telefónico rural es mucho menor al tráfico que existe en el ámbito urbano. Adicionalmente a los costos de acceso establecidos (costos por adecuación de red) y costos corrientes (costos por enlaces troncales), hacen poco rentable- y en algunos casos inviable para las pequeñas y medianas empresas- proveer el servicio en dichas áreas con esta modalidad de interconexión.

ii) Mediante enlaces de líneas telefónicas.

Este esquema permite que el operador rural entrante pueda obtener las líneas telefónicas a ser utilizadas como medio de interconexión, de un área de servicio cercana a la zona a servir.

El operador rural podrá extender las líneas telefónicas hasta su área de concesión mediante la utilización de un radio enlace (o medio alámbrico) con capacidad para transportar los canales de voz correspondientes a cada línea telefónica. El número de estos canales de voz puede ser ajustado de acuerdo al tráfico que se genere inicialmente con la posibilidad de tener un crecimiento gradual acorde con el crecimiento de dicho tráfico.

Las distancias que sería necesario cubrir para tener acceso a las líneas telefónicas desde las áreas rurales a servir, serán significativamente menores al caso anterior, además la flexibilidad en cuanto a la capacidad de canal requerido para este tipo de interconexión, permitiría enfrentar costos de entrada ajustados a la demanda inicial considerada.

Desde el punto de vista económico, la utilización de líneas telefónicas implica una reducción en los costos respecto del caso de la interconexión vía troncales (cargos por enlaces y adecuación de red). Además, la flexibilidad en cuanto a la capacidad de canal requerido para este tipo de interconexión, permitiría enfrentar costos iniciales ajustados al tráfico sin incurrir en gastos por capacidad ociosa.

En general, el esquema de interconexión mediante líneas telefónicas es flexible (en términos de ajuste al tráfico requerido) por lo que hace factible la implementación del servicio en áreas de baja densidad poblacional.

B) Operador entrante interconectado con operador de red VSAT

Este esquema permite al nuevo entrante tener acceso a las líneas telefónicas de un operador establecido, desde cualquier punto geográfico, sea rural o no, para ser utilizados como medio de interconexión.

Esta alternativa puede ser implementada con el uso de líneas telefónicas adicionales a las que ya cuenta la estación remota, por consiguiente la infraestructura de entrada estaría reducida a las interfaces para la ampliación del número de estas líneas, considerando la disponibilidad y capacidad técnica.

En este esquema debemos considerar que la provisión de líneas telefónicas estaría supeditada a la preexis-

⁹ Lo expuesto es consistente con el numeral 48 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones, en el cual se establece que existe un solo cargo de interconexión a nivel local sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional.

¹⁰ Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 norma nacional, definido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización. Aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, publicado en El Peruano el 6 de abril de 2003.

tencia de terminales remotos satelitales VSAT. Sin embargo de no existir tal terminal, el operador debe tener la posibilidad de obtener el servicio de enlace de líneas telefónicas mediante su propio equipamiento (terminal remoto que incluye, antena, sistemas de energía, seguridad, etc.) con las características de la red VSAT del operador que brinda el servicio.

Dada su independencia respecto al factor geográfico, es una alternativa a considerar por los nuevos entrantes, tanto en la modalidad de operador con infraestructura propia o en la modalidad de comercializador.

Adicionalmente a los costos que implica la provisión de las líneas telefónicas en esta modalidad, también debe considerarse el costo del equipamiento requerido para la instalación de la estación remota.

C) Desarrollo de un portador en áreas rurales y de preferente interés social

Considerando que las empresas entrantes que brinden servicios en las áreas rurales requerirán enlaces de acceso desde las áreas que ya disponen de servicios de telecomunicaciones hasta las áreas en donde se proveerá el servicio, este requerimiento puede contribuir al desarrollo de empresas de servicios portadores. Este tipo de empresas se encargaría de ofrecer los medios de transmisión entre la red establecida y la nueva red en el área rural.

Dentro de la amplitud de servicios que la empresa portadora local puede brindar, surgirían dos situaciones. La primera en la cual la empresa portadora local tiene a su vez la concesión para brindar el servicio final a los pobladores de las zonas rurales; y la segunda en la cual dicha empresa únicamente brinda el servicio de provisión de enlaces.

En el primer escenario, si bien la empresa puede obtener reducciones en sus costos al integrar los servicios portador local y servicio final, ella tiene incentivos para no permitir el acceso de más empresas de servicios finales en las áreas rurales (no permitiría mayor competencia). En cambio, en el segundo escenario, la empresa portadora sólo brindará el servicio de provisión de enlaces entre la empresa establecida y la nueva empresa rural, por lo que el ingreso de más empresas de servicios finales en una determinada zona le resulta beneficioso. Este último escenario, en comparación al primero, permite el desarrollo de más empresas en una determinada zona y por lo tanto de mayor competencia.

Lo expuesto en los párrafos anteriores no impide que, para efectos de su propio acceso, los operadores rurales puedan instalar sus propios enlaces de acuerdo a la normativa vigente.

D) Operador entrante comercializador del operador establecido

Este esquema contempla el establecimiento de acuerdos de negocio entre una pequeña y mediana empresa y un operador establecido que vende al primero servicios de telecomunicaciones a precios mayorista.

La empresa rural que opte por comercializar los servicios de telecomunicaciones podrá hacerlo desplegando su propia infraestructura o utilizando la de la empresa establecida. En ambos casos podrá comercializar los servicios ya existentes u otros.

Esta modalidad permite que las empresas entrantes no incurran en todos los costos que involucra implementar una red, siendo el escenario más ventajoso, en lo que se refiere a costos, el de la empresa que utiliza la infraestructura ya desplegada por la empresa establecida y la comercializa a terceros. Sin embargo, para que este escenario pueda producirse, es necesario que la normativa en materia de comercialización genere incentivos para que las empresas establecidas puedan otorgar descuentos a las empresas entrantes permitiéndoles hacer viable su negocio.

Por otro lado, respecto a las empresas entrantes que revenden servicios implementando su propia infraestructura, si bien ellas incurrirían en un nivel de inversión mayor en comparación con el escenario anterior, en el largo plazo ese esfuerzo se vería retribuido por los montos recibidos de los usuarios por dichos servicios.

II.1.2. Nuevos esquemas

Operador de red virtual (OVR)

Un operador virtual de red (OVR), es un operador que no tiene asignado espectro ni infraestructura de red propia. En su lugar, el OVR tiene acuerdos de negocios con los operadores establecidos a quienes compra tráfico y los vende a sus propios usuarios.

La diferencia entre los simples comercializadores de servicios de telecomunicaciones con los OVR, radica en que éstos agregan valor, marca diferenciada, canales de distribución o promoción de venta particulares y otras afinidades para la reventa de servicios.

Esta modalidad puede constituirse en incentivo para la creación de redes rurales regionales, que eventualmente podrían celebrar acuerdos con más de un operador que les permita ampliar o incrementar su área de cobertura en su propia región. El operador virtual tiene el control de la marca, de los medios de pago como las tarjetas, mercadeo, facturación y operaciones de atención a cliente.

II.2. Modelo de interconexión de pequeñas y medianas empresas operadoras de redes rurales con redes de operadores establecidos

En el punto anterior se describieron las diversas modalidades que tienen las empresas para brindar servicios en las áreas rurales o lugares de preferente interés social. En ese punto se describieron que las modalidades básicas para el acceso efectivo al mercado se enmarcaban dentro de los esquemas de interconexión o comercialización. De las posibles modalidades de operación descritas anteriormente, consideramos que el medio más viable para que las pequeñas y medianas empresas operadoras de redes rurales puedan conectarse y tener acceso a las redes de operadores ya establecidos es mediante enlaces de líneas telefónicas.

En ese sentido, y en la medida que el objetivo del presente informe es formular un modelo de interconexión y una oferta de referencia de interconexión para pequeñas y medianas empresas, a fin de que se facilite el acceso de nuevos operadores rurales a la Red Nacional de Telecomunicaciones.

Como ya se mencionó anteriormente, existen características que hacen interesante la interconexión mediante enlaces de líneas telefónicas, que a modo de resumen, se resaltan a continuación:

1. Reducción de costos.

El esquema de interconexión mediante enlaces de líneas telefónicas, representa una opción que hace viable el acceso efectivo de pequeñas y medianas empresas al mercado, dado que la interconexión mediante dichos enlaces de líneas telefónicas no les hará incurrir en algunos costos en comparación a una empresa que se interconecta mediante enlaces troncales (cargos de enlaces y por adecuación de red). Cabe señalar que, si bien existen costos directamente relacionados con este tipo de interconexión (vía enlaces de líneas telefónicas), el monto a ser asumido por las empresas es mucho menor al otro esquema (vía enlaces troncales).

2. Disponibilidad y accesibilidad.

La mayor disponibilidad en el país de las líneas telefónicas permite una rápida conexión de una red rural a la red del operador establecido. Asimismo, al existir ya una infraestructura instalada, las empresas entrantes pueden utilizar la misma para conectarse a la red de la empresa establecida sin los plazos habituales que la interconexión mediante troncales requieren (plazos para la instalación de los enlaces de interconexión). Por otro lado, el hecho que las nuevas empresas no tengan que conectarse a un punto de interconexión (Pdl) convencional, ubicado generalmente en las capitales de departamento, permite reducir los costos en que incurrirían las empresas entrantes por enlazar su red hacia dicho Pdl.

3. Expansión del servicio.

Al permitir el acceso efectivo de más empresas en las áreas rurales, se amplía la prestación del servicio de te-

lecomunicaciones, logrando que los usuarios se beneficien de ello.

Por lo expuesto, para lograr que en la práctica se haga efectiva la modalidad de interconexión de redes rurales con redes de operadores establecidos mediante enlaces de líneas telefónicas, es necesario determinar cuáles deben ser las condiciones técnicas y económicas que promuevan e incentiven a las pequeñas y medianas empresas a desplegar infraestructura de red en las áreas rurales y prestar sus servicios de manera sostenible.

En ese sentido, es necesario recomendar los cambios regulatorios que correspondan, manteniendo siempre la posibilidad de que los acuerdos entre empresas puedan establecer otras modalidades que la iniciativa privada pueda considerar.

II.2.1. Punto de interconexión

La definición de los Pdl y su ubicación, establecidos en la normativa vigente, aplicados al uso de las líneas telefónicas como medios de interconexión de los operadores rurales, eliminaría la posibilidad de aprovechar la disponibilidad de este medio de interconexión en toda la red nacional. Ello debido a que la provisión de las líneas telefónicas estaría limitada sólo a las localidades donde actualmente se ha definido la ubicación de los Pdl's, impidiendo reducir la distancia hacia el área rural a servir. En este escenario, el costo que representa el transporte de las señales desde las capitales de departamento (donde mayormente se encuentran ubicados los Pdl) hacia áreas rurales, mayormente lejanas, constituiría una barrera de entrada que una pequeña o mediana empresa no podría superar.

Por lo expuesto, es necesario establecer que la definición de Pdl no sea aplicable a la interconexión mediante líneas telefónicas. Ello involucraría que las empresas rurales no tengan la obligación, económicamente inviable, de llegar al Pdl del operador establecido. Sin embargo, un tema importante por definir, es la delimitación de las responsabilidades de ambas empresas. En esa línea, se debe establecer que, al ser operador establecido, la empresa que provee la línea telefónica, será éste el responsable de su operación y mantenimiento. Ello no implica que la empresa rural no debe asumir los costos por dicho medio desde el block de conexión hasta el nodo de conmutación más próximo al cual se está conectando.

II.2.2. Provisión de líneas telefónicas para la interconexión de red rural.

Otro aspecto que puede incentivar la participación de pequeñas y medianas empresas es asegurar que las solicitudes de líneas telefónicas, que se formulen para el acceso a la red del operador establecido, sean atendidas efectivamente con la oportunidad del caso, para el efecto es necesario establecer que si existiese alguna razón técnica o de otra índole que retrase la instalación de dichas líneas telefónicas, la carga de la prueba de esta situación estará a cargo del operador establecido, debiendo quedar estipulado que bajo ningún aspecto se dejará de instalar las líneas telefónicas solicitadas.

II.2.3. Extensión de las líneas telefónicas del lugar de instalación hasta el área rural.

En el numeral vi del artículo 51° de las Condiciones de Uso¹¹ de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se establece que:

"Artículo 51°.- Supuestos de suspensión del servicio (...)
(vi) Por traslado del servicio realizado sin la autorización previa de la empresa operadora.
(...)"

En este caso, consideramos pertinente precisar que las líneas telefónicas que se utilizarán para la interconexión rural, no se encuentran dentro de los alcances del artículo 51° mencionado y en general de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y se rigen por lo establecido en el TUO de las normas de interconexión vigente.

Cabe señalar que el operador rural, para efectos de la extensión de las líneas telefónicas hacia el área rural de destino, deberá tener en cuenta todas las normas o dis-

positivos legales pertinentes que el MTC ha emitido respecto a la conexión y uso de equipos de comunicaciones distintos a los terminales de abonado.

Asimismo, el operador rural, podrá extender las líneas telefónicas que se utilizarán para la interconexión, hasta el área rural de su concesión, mediante su propio medio portador de acuerdo al artículo 21° del TUO de interconexión, mediante el arrendamiento de este servicio a un tercer operador o al operador establecido.

Es decir, el operador rural podrá extender (transportar) las líneas telefónicas desde cualquiera de las áreas servidas, de donde se obtiene las líneas telefónicas, hasta el área rural de su concesión.

II.3. Condiciones básicas de la interconexión rural con líneas telefónicas

A efectos de simplificar el proceso de interconexión de las redes rurales, el presente modelo de interconexión debe permitir que las redes rurales tengan acceso (a través de la red del servicio de telefonía fija local del operador establecido), a terceras redes. Las terceras redes incluyen a todas las redes distintas de la red del servicio de telefonía fija local del operador establecido. Por lo cual se definen las siguientes condiciones básicas:

- Que los usuarios del servicio de telefonía del operador de la red rural, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios de la red fija local del operador establecido en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.
- Que los usuarios de la red fija local del operador establecido, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios de la red del operador rural en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.
- Que los usuarios del servicio de telefonía del operador de la red rural, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas a los usuarios de terceras redes, con los cuales el operador establecido esté interconectado, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.
- Que las llamadas provenientes de terceras redes que ingresen a través de la red del operador establecido terminen en los usuarios de la red del operador rural en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.
- Que los usuarios del servicio de telefonía del operador de la red rural, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional del operador establecido.
- Que las llamadas provenientes de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red del operador establecido terminen en los usuarios de la red del operador rural, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.

II.4. Aspectos económicos de la interconexión mediante enlaces de líneas telefónicas

En una relación de interconexión mediante líneas telefónicas se deben considerar diversas condiciones económicas que no sólo involucran los montos que las empresas deben pagarse para retribuirse los elementos de red utilizados en sus comunicaciones. Además de lo mencionado, las condiciones económicas también involucran los mecanismos para conciliar, facturar y pagar por los tráficos cursados; los mecanismos que tienen las empresas para garantizar los pagos; y los mecanismos para suspender la interconexión por la falta de pago de las obligaciones económicas.

Cabe señalar, antes de todo, que la interconexión entre una red rural y la red de una empresa establecida se constituye, como en cualquier relación de interconexión, en una relación empresa-empresa, independientemente

¹¹ Aprobado mediante Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL, Publicada en El Peruano el 19 diciembre 2003 y modificado con la Resolución N° 024-2004-CD/OSIPTEL Publicada en El Peruano el 28 de febrero 2004.

que se use una línea telefónica como medio para enlazar las redes involucradas. Sin embargo, el hecho de que una línea telefónica sea el medio de enlace entre estas dos redes, hace que la práctica misma de esta relación de interconexión sea distinta al caso de una relación de interconexión mediante enlaces troncales. Considerando lo expuesto, se harán ciertos planteamientos aplicables únicamente a la interconexión con redes rurales de pequeñas y medianas empresas, de tal forma hacer práctica y sencilla la relación de interconexión, pero manteniéndose la condición de relación empresa-empresa y por lo tanto aplicable todas las obligaciones que cada una de las empresas mantiene con su contraparte y con sus respectivos usuarios.

III.4.1 Obligaciones económicas

Como se expuso anteriormente, la interconexión mediante líneas telefónicas permite que las pequeñas y medianas empresas no incurran en costos relacionados con los enlaces de interconexión vía troncales y la adecuación de red. Sin embargo, es necesario precisar que existe una infraestructura que es utilizada (la línea telefónica), la cual se debe retribuir. En ese sentido, las empresas involucradas tienen la obligación de asumir los pagos por la infraestructura que es utilizada como medio que enlaza la red del operador establecido y su red; y los cargos de interconexión que se deriven del escenario de llamada del que se trate.

En este contexto, se debe analizar cuáles serían las condiciones económicas que tendrían que existir en la presente relación de interconexión.

A) Instalación y activación de la línea telefónica.

Las empresas establecidas deben instalar una línea telefónica que sirva de enlace entre su red y la red de la empresa rural, por lo que la primera debe recibir una retribución por su instalación y su activación.

Considerando que la empresa concesionaria establecida brinda la provisión de líneas troncales a diversas empresas, se establece que el monto por la instalación y activación de las líneas que sirvan de enlaces entre las dos redes a interconectarse tendría que ser como referencia, por todo concepto y por única vez, de S/. 414.24 nuevos soles sin incluir el IGV. Sobre el particular, la empresa establecida podrá ofrecer descuentos por volumen a la empresa rural en función a la cantidad de líneas que solicite instalar, siendo dichos descuentos, en virtud del artículo 38° de TUO, presentados al OSIPTEL para su correspondiente aprobación según el marco legal vigente.

Sobre el mecanismo y los plazos para la solicitud, instalación y activación de una línea telefónica, éstos serán los que la normativa vigente disponga. En términos generales, se entendería que una vez aprobado el Contrato de Interconexión o emitido el Mandato de Interconexión correspondiente, el plazo que tendría la empresa establecida para atender la solicitud de instalación y activación de líneas telefónicas por parte del operador rural, y que tendría la finalidad de interconectar la red del operador rural y la red del operador establecido, no será mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en la que el operador de telefonía fija local recibe la respectiva solicitud del operador de la red rural.

Asimismo, se debe señalar que, en caso que factores técnicos impidan al operador de telefonía fija local proveer las líneas telefónicas solicitadas o retrasen la instalación y activación de las mismas, el operador de telefonía fija local deberá comunicar al operador rural una fecha en la cual se proveerá el servicio, sustentando los hechos que impidieron la instalación o activación de la línea, o los motivos que causaron su retraso.

B) Cargo mensual por la línea telefónica.

Al igual que para el caso de una interconexión vía enlaces troncales, la interconexión mediante enlaces de líneas telefónicas implica incurrir en costos relacionados con la infraestructura misma, el mantenimiento y operación de la línea, el que siempre exista un canal disponible sobre el cual originar o terminar una comunicación, el costo de oportunidad de la línea instalada, etc. Considerando lo expuesto, y dado que la provisión de líneas tele-

fónicas troncales involucra que una empresa asuma un costo mensual a partir del momento de la instalación de la línea, la empresa rural debería pagar como referencia a la empresa de telefonía fija local establecida un cargo mensual, por todo concepto, de alrededor de S/. 48.92 nuevos soles, sin incluir el IGV.

C) Cargos derivados del tráfico cursado.

Sobre el particular, para el caso de la empresa rural, al existir una relación de interconexión con la empresa establecida (que le provee la línea telefónica), los montos a pagarse entre ellas deben ser sobre la base de cargos de interconexión.

En ese sentido, la empresa rural debe asumir los cargos de interconexión para las diferentes prestaciones según las comunicaciones que curse (terminación de llamada, transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, etc.). De igual forma, la empresa establecida estará en la obligación de pagarle a la empresa rural los montos correspondientes al tráfico generado de su red a la red rural. En todo caso se precisa que dichos cargos por pagar serán los acordados por las empresas considerando los topes existentes, y estando OSIPTEL en la facultad de establecer los referidos cargos en caso no exista acuerdo entre las partes.

III.4.2. Retribución por los elementos de red utilizados

De acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2004-CD/OSIPTEL, en la cual se establecen las reglas aplicables a los mecanismos de retribución para las comunicaciones a (o desde) áreas rurales, las empresas rurales son las que establecen las tarifas a los usuarios por las comunicaciones a (o desde) su red, siendo las empresas ubicadas en las áreas urbanas, que intervienen en una comunicación, retribuidas por los elementos de red utilizados en la misma.

En ese sentido, el esquema de retribución de cargos que ha sido fijado en la resolución citada se mantiene para los casos que son aplicables. Sin embargo, hay que señalar que al ser la interconexión de las redes rurales con la red del operador establecido a través de líneas telefónicas, dicho operador establecido es el que le dará acceso a las pequeñas y medianas empresas rurales hacia las terceras redes (red portadora de larga distancia, red de servicios móviles, etc.). En ese contexto, a los esquemas ya citados en la referida resolución hay que añadir los correspondientes a los escenarios de liquidación en los cuales la red del operador establecido hace uso del transporte conmutado local para enlazar la red rural con una tercera red.

Sobre el particular se debe establecer que la tarifa para las comunicaciones originadas (destinadas) en (hacia) la red del servicio de telefonía fija local de los operadores rurales será fijada por el operador rural. Por otro lado, dado que la empresa establecida es quien dará acceso al operador rural hacia las otras redes, la liquidación de las comunicaciones originadas (o destinadas) a la red del servicio de telefonía fija local de los operadores rurales hacia (o desde) una tercera red se realizará de forma indirecta, a través de la empresa de telefonía fija local con la cual se encuentra interconectada el operador rural. Se entiende que la empresa de telefonía fija local será quien realice el transporte conmutado local hacia (o desde) dicha tercera red.

Asimismo, debe señalarse que las liquidaciones se realizarán de tal forma que cada una de las empresas que intervienen en una determinada comunicación, distintas del operador rural, reciban el o los cargos de interconexión que le correspondan. Asimismo, el operador rural deberá obtener como, saldo resultante de la liquidación, la diferencia entre la tarifa establecida por ella y el o los cargos de interconexión pagados y/o retenidos a las demás redes que intervienen en una determinada comunicación.

III.4.3. Procedimiento de liquidación de obligaciones económicas

Considerando que es necesario agilizar los trámites administrativos y reducir los costos de transacción de las pequeñas y medianas empresas que ingresen a proveer servicios en las áreas rurales, y dado que el operador

rural está interconectado únicamente con la empresa establecida, los mecanismos de liquidación de las condiciones económicas deben estar circunscritas a dicha relación de interconexión. En ese sentido, resulta más ventajoso para la empresa rural el liquidar únicamente con la empresa establecida que liquidar con cada una de las empresas que intervienen en una determinada comunicación. En esa línea, cabe señalar, que la empresa establecida cuenta con la información de las llamadas cursadas a (o desde) las áreas rurales lo que le permite poder liquidar adecuadamente con las otras empresas.

El TUO de las Normas de Interconexión y sus modificaciones disponen que las empresas interconectadas indirectamente tienen dos opciones para concretar su relación de interconexión indirecta; una es suscribiendo un acuerdo en el cual fijan los términos y condiciones respecto de los montos que deben retribuirse, y otro es no suscribiendo ningún acuerdo dado que la tercera red recibirá el tráfico de la red de origen a través de la red que brinda el servicio de transporte conmutado local y lo asumirá como si fuera de dicha empresa, liquidándose los cargos sobre la base del acuerdo de interconexión entre la tercera red y la red que provee el transporte conmutado local.

En el contexto de la interconexión con redes rurales mediante enlaces de líneas telefónicas, es recomendable que la red rural sólo liquide tráfico con la red del operador establecido, y que este último liquide el tráfico con las demás empresas que intervienen en la comunicación. De esta forma, la red rural no tendrá que suscribir ningún acuerdo con ninguna tercera empresa. Sin embargo, cabe señalar que, a diferencia de lo que establece el TUO de las Normas de Interconexión, cuando se liquide en forma indirecta (liquidación en cascada) no se unificarán los tráficos de la red rural y de la red de la empresa establecida, por lo que, para la tercera red debe quedar definido qué tráfico proviene de la red rural y qué tráfico de la red de la empresa establecida, con la finalidad de aplicar los cargos y retenciones correspondientes para cada caso.

Por otro lado, es necesario señalar que la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL establece un procedimiento de liquidación, facturación y pago que tiene que ser realizado por las empresas. Sin embargo, el supuesto de dicho procedimiento es que ambas empresas cuentan con información detallada del tráfico cursado entre sus redes.

En primer lugar, la referida resolución sostiene que las empresas deben intercambiar reportes de tráfico con información resumida sobre el total mensual y diario por cada tipo de llamada. Sobre ello, la empresa rural sólo cuenta con los reportes que le emite su sistema, los cuales podrían no tener el nivel de detalle que sí poseen los reportes de la empresa establecida. En ese sentido, la empresa establecida debe ser la encargada de proveer la información necesaria para liquidar el tráfico cursado entre las dos redes. Dicha información deberá ser proporcionada a través de un reporte (facturación detallada, listado de CDR, etc.) que permita visualizar los tráficos entrantes y salientes a la red rural y que permita a la empresa rural tener plena seguridad del tráfico generado y terminado en su red y de los montos que le corresponde recibir y pagar por tales tráficos. Dichos reportes, que podrán ser entregados en el formato que las partes acuerden, podrán ser objeto de verificación por parte de la empresa rural.

De esta manera, una vez concluido el período de liquidación (período durante el cual se cursa el tráfico) la empresa establecida deberá enviar a la empresa rural los reportes de tráfico, para que dicha empresa pueda conciliar la información proporcionada con sus propios reportes. Si existiese un margen de discrepancia, entre ambas informaciones, el operador rural podrá comunicar a la empresa establecida este hecho y la empresa establecida estará en la obligación de entregar a la empresa rural un reporte con información más detallada con la finalidad de que la empresa rural pueda conocer con mayor detalle el tráfico generado a (o desde) su red. En todo caso, queda establecido que una vez que la empresa rural haya recibido este último reporte más detallado, dicha empresa tendrá la posibilidad, si así lo cree conveniente, de poder iniciar los procedimientos que la relación empresa-empresa le permite.

Cabe señalar que a pesar de las acciones que las empresas puedan iniciar, ambas tendrán la obligación de pagar los montos derivados del tráfico aceptado como válido.

III.4.4 Obligación en el otorgamiento de garantías

Considerando que el presente modelo de interconexión pretende fomentar el acceso de pequeñas y medianas empresas al mercado, este acceso no debe desconocer ciertas responsabilidades que pudiera tener el operador rural para con el operador establecido. En ese sentido, el pago de las condiciones económicas es una obligación que deben asumir ambos operadores por el tráfico cursado entre sus redes. Sin embargo, si bien ambos operadores tienen la obligación de asumir los cargos que le correspondan, consideramos que ello no implica, por el nivel de tráfico que se cursa en estas zonas, que dichas empresas tengan que garantizar dichos montos. No obstante lo señalado, cada una de las empresas, ante demoras en el pago por parte de la otra, tiene derecho de cobrar la deuda con los respectivos intereses.

No obstante lo expuesto anteriormente, se debe precisar que ante incumplimientos por parte de cualquiera de las partes de sus obligaciones económicas derivadas de su relación de interconexión, la parte acreedora podrá requerirle el otorgamiento de una garantía por los montos adeudados con sus correspondientes intereses.

Cabe señalar, que ambas empresas tienen el derecho de recuperar la totalidad de los montos adeudados por la otra empresa; en ese sentido, es necesario que cualquiera de las empresas pueda recuperar parte de los adeudos descontando, de su saldo por pagar a la otra empresa, los montos correspondientes a la referida deuda.

Debe precisarse que las partes deben ejecutar su relación de interconexión en los mejores términos y sobre la base de la buena fe; en consecuencia, cualquier acto que vaya en contra de los principios de la leal y libre competencia será susceptible de sanción de acuerdo con las normas vigentes que rigen dicha materia.

III.4.5. Suspensión de la interconexión

Sobre el particular, no existe limitación alguna para que no aplique lo establecido en la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL en lo que respecta a la suspensión por falta de pago.

En ese sentido, la empresa acreedora debe comunicar a la empresa deudora la deuda pendiente y la intención de suspender la interconexión en caso no cumpla con pagar lo adeudado en el plazo establecido. Adicionalmente, permanece la obligación de la empresa deudora de salvaguardar el derecho de sus usuarios respecto a la continuidad de los servicios prestados o por prestarse.

II.5. Oferta Básica de Interconexión

En los puntos anteriores se han señalado los aspectos relacionados con la interconexión mediante líneas telefónicas. Corresponde de esta forma, establecer un mecanismo que permita su implementación. En esa línea, si bien se han planteado las modificaciones normativas para tal fin, es necesario establecer un documento que agilice los procesos de negociación de interconexión de estos nuevos operadores rurales a las redes de los operadores establecidos. En consecuencia, se propone un Modelo de Oferta Básica de Interconexión, la cual contendrá los términos y condiciones técnicas, económicas y legales de la relación de interconexión por establecerse.

Este Modelo de Oferta Básica de Interconexión será puesto a disposición de las empresas establecidas con la finalidad de que éstas, que han iniciado la prestación de su servicio de conformidad con su contrato de concesión, presenten su correspondiente Oferta Básica de Interconexión para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas.

La Oferta Básica de Interconexión deberá contener la siguiente estructura:

1. Antecedentes y las condiciones general de la interconexión
2. Proyecto Técnico de Interconexión
3. Condiciones Económicas
4. Liquidación de las Condiciones Económicas
5. Tabla Informativa de Tarifas por Comunicaciones Destinadas a Red Rural

OSIPTTEL

Proyecto de resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 065-2004-CD/OSIPTTEL

Lima, 13 de agosto de 2004

MATERIA	Proyecto de Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales.
----------------	---

VISTO el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores en áreas rurales, mediante líneas telefónicas;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificada por Ley Nº 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24º del Reglamento General de OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, el Consejo Directivo de OSIPTTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que la interconexión de redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, Resolución de Consejo Directivo Nº 017-98-CD/OSIPTTEL y Decreto Supremo Nº 049-2003-MTC, se establecieron los lineamientos generales para el acceso universal; y en ese sentido, para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que el Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 011-2003-MTC, indica, entre otros, que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que se requiere que los operadores del servicio de telefonía fija establezcan una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión de operadores rurales a través de líneas telefónicas, que permita agilizar los procesos de negociación de interconexión de estos nuevos operadores rurales a las redes de los operadores establecidos;

Que en ese sentido se propone un modelo de Oferta Básica de Interconexión, a fin de que los operadores del servicio de telefonía fija local - sobre la base de este documento - formulen sus respectivas Ofertas y las remitan a OSIPTTEL, para su correspondiente revisión y aprobación;

Que una vez revisada y aprobada la Oferta Básica de Interconexión por OSIPTTEL, ésta tendrá efecto vinculante entre el operador oferente y cualquier operador de redes públicas de telecomunicaciones solicitante que se acoja a la misma;

Que el Artículo 27º del Reglamento General de OSIPTTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTTEL; Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTTEL en su sesión Nº 205;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Resolución que establece la obligación de los operadores del servicio de telefonía fija de presentar una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales, mediante líneas telefónicas.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a OSIPTTEL (Calle La Prosa Nº 136, San Borja, Lima) o al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe o al fax 475-1816.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico de OSIPTTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la remisión al Consejo Directivo de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- Disponer que los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas.

En caso que el operador del servicio de telefonía fija también sea concesionario del servicio bajo la modalidad de teléfonos públicos y/o del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, la Oferta Básica de Interconexión a presentar deberá incluir la interconexión con dichas redes.

Artículo 2º.- Los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados que, conforme con su contrato de concesión, hayan iniciado la prestación del servicio concedido, con anterioridad a la vigencia de la presente norma, deberán presentar la Oferta Básica de Interconexión en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia antes referida.

Los operadores del servicio de telefonía fija que inicien la prestación del servicio concedido con posterioridad a la vigencia de la presente norma, deberán presentar la Oferta Básica de Interconexión en un plazo no ma-

yor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio.

Artículo 3°.- La Oferta Básica de Interconexión que presenten los operadores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente norma y que sea aprobada por OSIPTEL tiene efecto vinculante entre el operador oferente y cualquier operador rural solicitante que se acoja a la misma.

Artículo 4°.- La Oferta Básica de Interconexión deberá contener la siguiente estructura:

1. Antecedentes de las partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios
2. Condiciones generales de la interconexión que incluya como mínimo:
 - (i) Objeto del contrato
 - (ii) Autonomía de la interconexión
 - (iii) Vigencia del contrato
 - (iv) Régimen para la cesión de posición contractual
 - (v) Régimen de responsabilidad frente a los usuarios y terceros
 - (vi) Régimen de pago y de constitución en mora
 - (vii) Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas
 - (viii) Régimen de los permisos, licencias y autorizaciones
 - (ix) Derecho de las partes a la información y verificación
 - (x) Régimen para el intercambio de información
 - (xi) Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor
 - (xii) Régimen de interrupción y suspensión de la interconexión
 - (xiii) Protección del secreto de las telecomunicaciones
 - (xiv) Confidencialidad de la información
 - (xv) Designación de los representantes de las partes
 - (xvi) Régimen para las notificaciones y comunicaciones entre las partes
 - (xvii) Marco normativo
 - (xviii) Derechos de las partes a la terminación del contrato
 - (xix) Criterios para la interpretación del contrato
 - (xx) Mecanismos para la solución de las controversias entre las partes
3. Proyecto Técnico de Interconexión
4. Condiciones Económicas
5. Liquidación de las Condiciones Económicas
6. Tabla Informativa de Tarifas por Comunicaciones Destinadas a Red Rural

Los operadores podrán utilizar el Modelo de Oferta Básica de Interconexión para Operadores en Áreas Rurales que como Anexo N° 1, forma parte de la presente resolución y se publica en la página web institucional de OSIPTEL.

Artículo 5°.- La revisión y aprobación de la Oferta Básica de Interconexión presentada se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- (i) OSIPTEL, dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la presentación de la Oferta Básica de Interconexión, pondrá en conocimiento del operador que la presentó las observaciones a la misma.
- (ii) El operador deberá subsanar dichas observaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.
- (iii) OSIPTEL aprobará la Oferta Básica de Interconexión dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el numeral (i) precedente, en caso que no existan observaciones; o dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha en la cual el operador haya subsanado las observaciones.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente norma constituye infracción grave y será sancionado de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL.

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los lineamientos generales para promover el acceso universal y con ello, un mayor acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social, OSIPTEL presenta para comentarios las modificaciones al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, en la parte referida a la interconexión utilizando como medio de conexión las líneas telefónicas.

Este tipo de interconexión, de carácter excepcional y aplicable únicamente para los operadores que presten servicios públicos en áreas rurales y de preferente interés social, requiere una regulación específica, dados los diferentes aspectos técnicos y económicos que presenta en comparación con la interconexión vía enlaces de interconexión (utilizando señalización de red). Asimismo, para facilitar esta modalidad de interconexión se requiere establecer los mecanismos legales que agilicen los procesos de negociación de la interconexión; y en ese sentido, disminuir los costos de transacción de los operadores, debiendo considerarse que los operadores que se instalen en áreas rurales y de preferente interés social requiere reducir significativamente sus costos de ingreso, con la finalidad de proveer los servicios de telecomunicaciones de manera sostenible.

En ese sentido, se propone mediante el presente proyecto que los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social. La interconexión que se sujeta a esta Oferta Básica de Interconexión implica la utilización de líneas telefónicas como medios de acceso, tal como lo permite el Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

Asimismo, para garantizar que los operadores rurales puedan acceder a las demás redes de las cuales sea concesionario el operador del servicio de telefonía fija se ha dispuesto que en el supuesto que este último también sea concesionario del servicio bajo la modalidad de teléfonos públicos y/o del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, la Oferta Básica de Interconexión deberá incluir la interconexión con dichas redes.

Debe indicarse que se ha establecido en el proyecto los plazos para la presentación de la Oferta Básica de Interconexión por parte de los operadores, así como los plazos para que OSIPTEL la revise, formule sus observaciones y la apruebe. Para facilitar la preparación de las Ofertas Básicas de Interconexión se pone en conocimiento de los operadores el Modelo de Oferta Básica de Interconexión para Operadores en Áreas Rurales, la misma que forma parte de la presente resolución y se publica en la página web institucional de OSIPTEL.

Finalmente, es importante mencionar que la Oferta Básica de Interconexión deberá contener, como mínimo, la información detallada en el artículo 3° del proyecto de norma y que una vez que sea aprobada por OSIPTEL, esta Oferta tendrá efecto vinculante para el operador oferente y para cualquier operador rural solicitante que se acoja a ella.

AVISO
DE
RESERVA



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

<http://www.elperuano.com.pe>

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Separata:

Norma Técnica Lineamientos para el Desarrollo de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes

Resolución Ministerial No.612-2004 MTC/03

(de doble clic sobre esta línea para acceder a la separata)